

APROBADO

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

POR UNANIMIDAD POR MAYORIA
CALIFICATIVO EXCELENTE BUENO REGULAR

FECHA: 14 de mayo del 2019.

NOMBRE FIRMA Y D.N.I. DEL JURADO

<u>[Firma]</u> <u>Blanca Rosa Evangelista</u> <u>89563441</u> PRESIDENTE	<u>[Firma]</u> <u>Roberto Guenard Aranda</u> <u>17901040</u> SECRETARIO
<u>[Firma]</u> <u>Fuentez Lora</u> <u>81991835</u> VOCAL	



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE
PROCESOS INMEDIATOS ANTE EL JUZGADO DE
FLAGRANCIA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

Autora: Bach. Manuelita Eldad Yalta Rojas

Asesor: Mg. Alejandro Espino Méndez

CHACHAPOYAS-PERÚ

2019



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE
PROCESOS INMEDIATOS ANTE EL JUZGADO DE
FLAGRANCIA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016**

TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora: Bach. Manuelita Eldad Yalta Rojas

Asesor: Mg. Alejandro Espino Méndez

CHACHAPOYAS-PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres

Por seguir siendo el pilar principal de mi formación, por su dedicación y desinteresado compromiso mantenido a través del tiempo; finalmente por ser cómplices de mis sueños realizados y los que me faltan construir.

A mis abuelos por enorgullecerse de mis logros, por ser el incentivo para superarme día a día, inspirándome aun después de la muerte.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores

Por el tiempo entregado desprendidamente para la realización del presente trabajo, por su exigencia continua y las llamadas de atención cuando fueron necesarias. Gracias al Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque, por su ejemplo de disciplina y de profesionalismo y al Dr. Uliberto Chapoñan Ancajima por brindarme instrumentos que consolidaron la realización de la presente investigación.

A mi madre, por interesarse día a día en la realización y avance de la investigación. A los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, por realizar una pausa en su labor para brindarme la información necesaria.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de Investigación

Dr. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

El Mg. Alejandro Espino Méndez, identificado con DNI N° 10224355 (docente nombrado de la UNTRM), en calidad de asesor de la bachiller Manuelita Eldad Yalta Rojas, declara dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada: "OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESOS INMEDIATOS ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016", a fin de que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

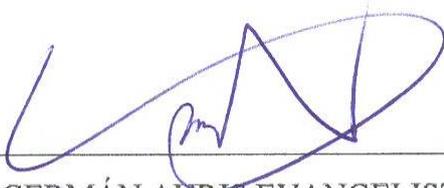
Firma la presente para mayor constancia;



Mg. ALEJANDRO ESPINO MENDEZ
DNI: 10224355
Asesor

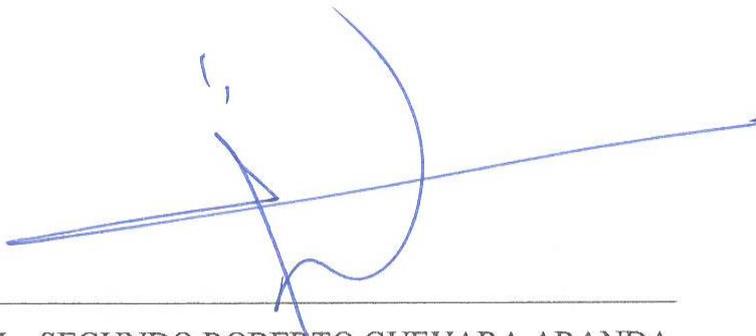
JURADO EVALUADOR

El Jurado de Tesis, ha sido designado mediante Resolución de Decanato N° 199-2017-UNTRM/FACSYH, de acuerdo a los artículos 14° y 15° del REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL; el mismo que está conformado por:



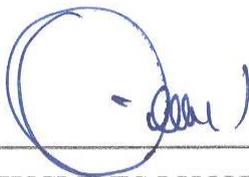
Abg. GERMÁN AURIS EVANGELISTA

Presidente



Mg. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA

Secretario



Dr. EUCLIDES LUQUE CHUQUIJA

Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo, Manuelita Eldad Yalta Rojas, identificada con DNI N° 70036252, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autora de la tesis titulada “Observancia del Principio de Objetividad en la Investigación Preliminar y la Incoación de Procesos Inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas, 2015-2016”; la misma que presento para optar el título profesional de Abogada.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente; para su realización se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o intervención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas, 03 de Junio de 2019



Manuelita Eldad Yalta Rojas

DNI: 70036252

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
VISTO BUENO DEL ASESOR	iv
JURADO DE TESIS	v
DECLARACION JURADA DE NO PLAGIO	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLAS	x
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1 Realidad problemática.....	04
1.2 Formulación del problema.....	06
1.3 Justificación del problema.....	07
II. OBJETIVOS	08
2.1 Objetivo general.....	08
2.2 Objetivos específicos.....	08
III. MARCO TEÓRICO	09
3.1 Antecedentes de la investigación.....	09
3.1.1 Antecedentes locales.....	09
3.1.2 Antecedentes nacionales.....	09
3.1.3 Antecedentes internacionales.....	11
3.2 Bases teóricas.....	13
3.2.1 El principio de objetividad.....	13
3.2.2 Marco normativo del principio de objetividad.....	14
3.2.3 Diferencia entre imparcialidad y objetividad.....	17
3.2.4 Teorías sobre el principio de objetividad.....	18
3.2.5 El proceso inmediato.....	19
3.2.5.1 Los proceso especiales en el Código Procesal Penal.....	19

3.2.5.2 Naturaleza del proceso inmediato.....	20
3.2.5.3 Definición del proceso inmediato.....	20
3.2.5.4 Marco normativo del proceso inmediato.....	21
3.2.5.5 Presupuestos del proceso inmediato.....	23
3.2.5.6 Supuestos de aplicación.....	24
3.2.5.7 El carácter excepcional del proceso inmediato.....	28
3.2.5.8 El estándar probatorio en el requerimiento de proceso inmediato.....	31
3.2.5.9 Teoría de la imputación necesaria en el proceso inmediato.....	32
3.2.5.10 El proceso inmediato y la necesidad probatoria.....	33
3.2.5.11 La causa probable en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad.....	34
3.3 Definición de términos.....	35
3.4 Hipótesis.....	40
3.5 Variables.....	40
3.6 Operacionalización de variables.....	40
IV. MATERIAL Y METODOS.....	43
4.1 Diseño de investigación.....	43
4.2 Población, muestra y muestreo.....	44
4.3 Fuentes de información.....	46
4.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.4.1. Métodos.....	46
4.4.2. Técnicas.....	47
4.4.3. Instrumentos.....	48
4.5 Procedimientos y análisis estadísticos.....	49
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados del instrumento aplicado: Guía de análisis de documentos.....	51
5.1.1 Datos generales del imputado.....	51
5.1.2 Respecto a la variable independiente.....	56
5.1.3 Respecto a la variable dependiente.....	64
5.2. Resultados del instrumento aplicado: Encuestas.....	76

VI. DISCUSIÓN.....	99
VII. CONCLUSIONES.....	115
VIII. RECOMENDACIONES.....	118
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS.....	124

ANEXO 01.	Instrumento para medir la variable independiente: Observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares (Guía de análisis de documentos).	125
ANEXO 02.	Instrumento para medir la variable dependiente: Incoación del Proceso Inmediato (Guía de análisis de documentos).	128
ANEXO 03.	Entrevista aplicada a 20 operadores del derecho de la Provincia de Chachapoyas (10 Abogados y 10 Fiscales Penales).	130
ANEXO 04.	Cartas dirigidas a los expertos solicitando opinión para determinar la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	133
ANEXO 05.	Cuadro de evaluación del instrumento por experto: Guía de análisis de documentos.	137
ANEXO 06.	Formato del informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	139
ANEXO 07.	Solicitudes de acceso a la información pública presentado ante el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y del Módulo Penal de Chachapoyas.	141
ANEXO 08.	Solicitudes de acceso a la información pública presentado ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas.	144

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla N° 01: Edad del imputado.....	51
Gráfico N° 01.....	51
Tabla N° 02: Sexo del imputado.....	52
Gráfico N° 02.....	52
Tabla N° 03: Procedencia del imputado.....	52
Gráfico N° 03.....	53
Tabla N° 04: Grado de instrucción del imputado.....	53
Gráfico N° 04.....	54
Tabla N° 05: Duración de las diligencias preliminares.....	54
Gráfico N° 05.....	55
Tabla N° 06: Situación del imputado antes de la audiencia.....	55
Gráfico N° 06.....	56
Tabla N° 07: Momento de conocimiento de la imputación.....	56
Gráfico N° 07.....	57
Tabla N° 08: Momento de designación de abogado defensor.....	57
Gráfico N° 08.....	58
Tabla N° 09: Solicitud de información presentada por la defensa ante el Ministerio Público.....	58
Gráfico N° 09.....	59
Tabla N° 10: Oportunidad de atención de solicitud de acceso a la información.....	58
Gráfico N° 10.....	59
Tabla N° 11: Solicitud de actuación de diligencias ante el Ministerio Público.....	59
Gráfico N° 11.....	60
Tabla N° 12: Oportunidad de atención de diligencias solicitadas por la defensa.....	59
Gráfico N° 12.....	60
Tabla N° 13: Correspondencia de aplicación de salidas alternativas extra proceso.....	60
Gráfico N° 13.....	61
Tabla N° 14: Aplicación de salidas extra proceso por el Fiscal Penal.....	60

Gráfico N° 14.....	61
Tabla N° 15: Verificación de circunstancias agravantes o atenuantes por el Fiscal Penal.....	61
Gráfico N° 15.....	62
Tabla N° 16: Casos en los que el Fiscal Penal debió realizar otras diligencias que acrediten circunstancias agravantes o atenuantes.....	62
Gráfico N° 16.....	62
Tabla N° 17: Eximentes de la responsabilidad penales alegados para defensa.....	63
Gráfico N° 17.....	63
Tabla N° 18: Actuaciones del Fiscal Penal para verificar la existencia de eximentes de la responsabilidad penal.....	63
Gráfico N° 18.....	63
Tabla N° 19: Supuesto de Aplicación del Proceso Inmediato.....	64
Gráfico N° 19.....	65
Tabla N° 20: Tipificación del hecho según el Requerimiento Fiscal.....	66
Gráfico N° 20.....	66
Tabla N° 21: Tipo de flagrancia delictiva.....	67
Gráfico N° 21.....	67
Tabla N° 22: Tipo de confesión del imputado.....	68
Tabla N° 23: Control del valor de la confesión.....	68
Tabla N° 24: Toma de declaración del imputado en los delitos de OAF y CEE.....	69
Gráfico N° 24.....	69
Tabla N° 25: Tipo de medida coercitiva solicitada.....	70
Gráfico N° 25.....	70
Tabla N° 26: Tipo de medida personal solicitada.....	70
Gráfico N° 26.....	71
Tabla N° 27: Control de presupuestos del proceso inmediato.....	71
Gráfico N° 27.....	72

Tabla N° 28: Control de supuesto de flagrancia delictiva.....	72
Gráfico N° 28.....	72
Tabla N° 29: Control del supuesto de confesión.....	73
Gráfico N° 29.....	73
Tabla N° 30: Decisión el órgano jurisdiccional.....	74
Gráfico N° 30.....	74
Tabla N° 31: Causales de improcedencia del proceso inmediato.....	75
Gráfico N° 31.....	75
Tabla N° 32: Apelación de resolución que resuelve la procedencia del proceso inmediato.....	76
Gráfico N° 32.....	76
Tabla N° 33: Primera interrogante.....	76
Gráfico N° 33.....	77
Tabla N° 34: Según calidad de encuestado.....	77
Gráfico N° 34.....	77
Tabla N° 35: Segunda interrogante.....	78
Gráfico N° 35.....	78
Tabla N° 36: Según la calidad del encuestado.....	79
Gráfico N° 36.....	79
Tabla N° 37: Tercera interrogante.....	80
Gráfico N° 37.....	80
Tabla N° 38: Según la calidad del encuestado.....	80
Gráfico N° 38.....	81
Tabla N° 39: Cuarto interrogante.....	81
Gráfico N° 39.....	82
Tabla N° 40: Según la calidad del encuestado.....	82
Gráfico N° 40.....	82
Tabla N° 41: Quinta interrogante.....	83
Gráfico N° 41.....	83

Tabla N° 42: Según la calidad del encuestado.....	83
Gráfico N° 42.....	84
Tabla N° 43: Sexta interrogante.....	84
Gráfico N° 43.....	85
Tabla N° 44: Séptima interrogante.....	86
Gráfico N° 44.....	86
Tabla N° 45: Según la calidad del encuestado	86
Gráfico N° 45.....	87
Tabla N° 46: Octava interrogante	87
Gráfico N° 46.....	88
Tabla N° 47: Según la calidad del encuestado.....	88
Gráfico N° 47.....	88
Tabla N° 48: Novena interrogante.....	89
Gráfico N° 48.....	89
Tabla N° 49: Según la calidad del encuestado.....	90
Tabla N° 50: Décima interrogante.....	90
Gráfico N° 50.....	91
Tabla N° 51: Según la calidad del encuestado.....	91
Gráfico N° 51.....	91
Tabla N° 52: Décimo primera interrogante.....	92
Gráfico N° 52.....	92
Tabla N° 53: Según la calidad del encuestado.....	93
Gráfico N° 53.....	93
Tabla N° 54: Décimo segunda interrogante	94
Gráfico N° 54.....	94
Tabla N° 55: Según la calidad del encuestado.....	94
Gráfico N° 55.....	94
Tabla N° 56: Décimo tercera interrogante.....	95
Gráfico N° 56.....	95

Tabla N° 57: Según la calidad del encuestado.....	95
Gráfico N° 57.....	96
Tabla N° 58: Décimo cuarta interrogante.....	96
Gráfico N° 58.....	97
Tabla N° 59: Según la calidad del encuestado.....	97
Gráfico N° 59.....	97

RESUMEN

La presente investigación nació del debate y responde a una reforma en la que se confronta, de un lado la búsqueda de una justicia célere y eficaz, y del otro la prevalencia de las garantías mínimas que fundamentan nuestro modelo procesal penal, en específico el estudio de la objetividad del Fiscal durante la investigación. A partir de ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Los Fiscales Penales actuaron con observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares para la incoación de procesos inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016? El estudio fue realizado en la Corte Superior de Justicia de Amazonas y en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas. Se hizo uso de un método que permitió recabar información y validar los resultados obtenidos a través del método inductivo-deductivo, analítico-sintético y dogmático; obteniéndose que, el Fiscal Penal omite la realización de diligencias que sirven para reunir elementos de descargo a favor del imputado, arribando a la conclusión en base a las características especiales de cada supuestos de aplicación, que existió inobservancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares y la audiencia única de incoación de Proceso Inmediato.

Palabras Clave: Proceso inmediato, principio de objetividad, derecho de defensa, control jurisdiccional, flagrancia delictiva, investigación, audiencia.

ABSTRACT

The present investigation was born out of debate and responds to a reform that confronts, on the one hand, the desire to achieve a speedy and effective justice, and on the other, the prevalence of the minimum guarantees that underpin our criminal procedural model, specifically the study of the objectivity of the Prosecutor during the investigation. Based on this, we ask ourselves the following question: Did the Criminal Prosecutors act with observance of the principle of objectivity during the preliminary proceedings for the initiation of immediate proceedings before the Flagrante Court of Chachapoyas in 2015 and 2016? The study was conducted in the Superior Court of Justice of Amazonas and in the Provincial Corporate Prosecutor's Office of Chachapoyas. A method was used to gather information and validate the results obtained through the inductive-deductive, analytical-synthetic and dogmatic method; obtaining that the Criminal Prosecutor omits to carry out proceedings that serve to gather elements of acquittal in favor of the accused, and reaching the conclusion based on the special characteristics of each case of application, that there was nonobservance of the principle of objectivity, during the preliminary proceedings and the single hearing to initiate Immediate Trial.

Keywords: Immediate trial, principle of objectivity, right to defense, jurisdictional control, flagrantly criminal, investigation, hearing.

I. INTRODUCCIÓN

La ley responde a las necesidades sociales, y por ende es cambiante; las leyes penales y procesales penales en específico responden a políticas criminales de cada estado en un tiempo concreto; en la investigación que nos aborda, el Decreto Legislativo N° 1194 (publicado el 30 de agosto de 2015) que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, tuvo como objeto según el Art. 1° de la misma, "...regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal"; es una norma promulgada en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, logrando hacer de este proceso especial, poco usado antes de la reforma, el principal motivo de la presentación de requerimientos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del país. Pero esta reforma, por su propia naturaleza y los cambios que significó requería de un análisis a partir de los principios y demás garantías que orientan nuestro sistema procesal, respecto a los derechos de las partes y la constitucionalidad misma del proceso. A criterio de Herrera (2017) la aplicación y posterior práctica del Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015, trajo consigo diversos problemas, "incluso se adoptaron una serie de decisiones judiciales que distan mucho de ser justas", enfatizando el caso de los delitos graves, o en los que se hace necesario evaluar cuidadosamente el caso o realizar actos de investigación complementarios (p. 85).

El rol del Ministerio Público en este extremo como director de la investigación y defensor de la legalidad cobra notoriedad. El Principio de objetividad en la investigación reconocido en el inciso 2) del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Peruano (2004), establece la obligación del Fiscal Penal para reunir los elementos de cargo y descargo durante la investigación, no solo para dotar al proceso de contradictorio si no para garantizar plenamente los derechos del investigado. Como señala Rosas (2009): "El Fiscal penal cumple un rol cuyas funciones son definidas y señaladas en la ley, sin asumir una posición parcializada, la única posición que debe adoptar es cumplir con diseñar una buena estrategia de investigación para cumplir con los fines de la investigación (p.395).

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, que tiene a cargo desde el año 2015¹ la tramitación de los Procesos Inmediato, en lo que fue el año 2015 y 2016

¹ Según Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, que designa los órganos jurisdiccionales que deberán conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el Distrito Judicial de Amazonas, Provincia de Chachapoyas es el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente.

desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, ha tramitado y resuelto 206 Procesos Inmediatos, constituyéndose así en un campo de estudio, para verificar la observancia o inobservancia del Principio de Objetividad de los Fiscales Penales durante la investigación Preliminar en los Procesos Inmediatos incoados por los Fiscales Penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amazonas.

De la relación del principio de objetividad y las implicancias del proceso inmediato, nace la presente investigación, cuyo objetivo general es determinar sí, los Fiscales Penales actuaron con observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares para la incoación de los procesos inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016. Planteándonos la hipótesis de la siguiente manera: en los procesos inmediatos incoados ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016, el Ministerio Público actuó sin la debida observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares, toda vez que, al no existir investigación preparatoria propiamente dicha, se limitó a reunir los elementos urgentes e inaplazables que fundamenten su requerimiento y no reunió los elementos de descargo.

Para ello se realizó una investigación de diseño no experimental de tipo transversal o transeccional, y tipo descriptiva y correlacionar causal; con una muestra de 26 expediente con sus respectivas Carpetas Fiscales obtenida a través de una fórmula científica. Se empleó una metodología que permitió contrastar los resultados obtenidos con la hipótesis planteada, haciéndose uso del método inductivo-deductivo, analítico-sintético y dogmático. Los resultados fueron presentados en porcentajes y representados en tablas estadísticas con las interpretaciones correspondientes por cada una de ellas. En la discusión se hace una comparación de los resultados obtenidos con otras investigaciones locales, nacionales e internacionales, y las implicancias teóricas relevantes que orientaron la presente y sirvan de base para futuras investigaciones.

Se obtuvo, que existió inobservancia del principio de objetividad por parte del Fiscal de la Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Chachapoyas, durante las diligencias preliminares en los Procesos Inmediatos Incoados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas en los años 2015 y 2016, ocasionado por la parcialización del representante del Ministerio Público para recabar los elementos de cargo que fundamenten su requerimiento omitiendo la realización de diligencias que acrediten elementos de descargo

como atenuantes y eximentes de la responsabilidad penal, además de otros factores que han sido estudiados en estricta concordancia con los objetivos e indicadores planteados.

Se estudió además de acuerdo a los objetivos específicos, la observancia del principio de objetividad en atención a cada supuesto de aplicación del proceso inmediato según el precitado Decreto Legislativo, llegando a la conclusión que la observancia de este principio depende de la naturaleza y las notas características de cada supuesto, no existiendo un control jurisdiccional efectivo sobre los mismo.

Resultó importante el estudio de la observancia del principio de objetividad del Fiscal y su repercusión sobre el derecho de defensa del imputado, como derecho esencial para otorgarle legalidad al proceso; identificándose vulneración del derecho de defensa por parte del Fiscal Penal en su diversos tópicos como son: determinación del momento de la comunicación de la imputación, momento de designación de un abogado, acceso a la información y actuación de diligencias solicitadas por la defensa. Todos estos criterios que analizados en su conjunto permitieron identificar omisiones durante la investigación que evidencias falta de objetividad del persecutor del delito, en los casos concretos.

Finalmente, en lo que se refiere al control jurisdiccional ejercido sobre la observancia del principio de objetividad, en base al análisis de los indicadores planteados, se identificaron durante la aplicación de los instrumentos, omisiones por parte de los Fiscales Penales en el Requerimiento de Proceso Inmediato presentados y en la audiencia única de incoación de Proceso Inmediato, las mismas que no fueron advertidas por el Juez de Investigación Preparatoria, manifestando en conjunto una falta de control jurisdiccional sobre la objetividad y sobre los supuestos mismos de aplicación.

La investigación sin duda alguna, goza de relevancia y debe ser tomada en cuenta para futuros trabajos científicos, así como para formular modificaciones de las normas materiales o adjetivas abarcadas.

1.1 Realidad Problemática

En ejercicio de sus facultades constitucionales el Poder Ejecutivo por delegación del Congreso de la República, con el objeto de hacer frente a la inseguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, promulgó el 30 de agosto de 2015 el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Nuevo Código Procesal Penal (vigente en el distrito judicial de Amazonas desde el 01 de abril de 2010). Dicha reforma tiene su fundamento en la simplificación procesal y el aligeramiento del sistema probatorio para la investigación y juzgamiento de delitos bajo ciertos presupuestos regulados taxativamente; convirtiendo así a un proceso especial facultativo poco invocado por los Fiscales, en un proceso de obligatoria incoación bajo sujeción de responsabilidad cuyo efecto principal es la resolución de causas en brevísimos plazos.

Es así que, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, donde se conoce en adición de funciones y de manera exclusiva los procesos inmediatos por delitos de Flagrancia, Omisión de asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad entre los años 2015 y 2016, según el reporte de casos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas (CSJAM, 2017) recepcionó y atendió 206 requerimientos de procesos inmediatos, verificándose que el de mayor ocurrencia es el delito de Omisión de Asistencia Familiar, seguido por el de Conducción en Estado de Ebriedad, y el de Hurto y Robo simple o agravado; procesos que se encuentran concluidos en su totalidad (p.08). Estos índices que se repiten en los demás distritos judiciales de nuestro país, han logrado consolidar los resultados positivos de la reforma y el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia e inseguridad ciudadana.

Pero, desde una perspectiva más jurídica que social, la supresión de la investigación preparatoria propiamente dicha y de la etapa intermedia, como característica esencial de este proceso especial, acrecienta indiscutiblemente la posibilidad de que los Fiscales penales, durante el desarrollo de las diligencias preliminares (que se realizan en un plazo de 48 horas, en caso exista detención policial por flagrancia delictiva) y posterior audiencia única de incoación de proceso inmediato, no actúen bajo el principio de objetividad que debe orientar la investigación desde su inicio, ni tampoco exista un control jurisdiccional sobre su observancia.

Si bien es cierto en un proceso común, el Fiscal durante la investigación preparatoria debe reunir los elementos de cargo y descargo para formular acusación o proceder al sobreseimiento; en el caso del proceso inmediato, donde como se explicitó no existe investigación preparatoria propiamente dicha, **los Fiscales penales de ninguna forma pueden excluir o desestimar su obligación de actuar bajo el principio de objetividad**- reconocido en el art. IV inc. 2 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (2004) - por el cual, deben reunir los elementos de cargo y descargo que acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El cumplimiento de dicha obligación se hace más imperiosa en el contexto de este proceso especial, dado su naturaleza y sus efectos.

Si de conformidad con el artículo 446° del Decreto Legislativo N° 1194 (2015) el proceso inmediato se invoca ante la existencia de los supuestos de: flagrancia delictiva (literal a.), confesión del imputado (literal b.), delito evidente (literal c.), así como en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción (inciso 4), cabe plantearnos al respecto lo siguiente: si por sus características, la flagrancia delictiva se “ve” y no se “demuestra” ¿debe el fiscal limitarse a recopilar y presentar únicamente los elementos de cargo o incriminatorios del imputado sin indagar mínimamente la existencia de elementos de descargo que atenúen o eximan su responsabilidad?; de otro lado si el imputado confesó su responsabilidad ¿por el principio de objetividad no debe el fiscal corroborar con otros elementos el dicho del imputado?, esta misma cuestión surge en los delitos de Omisión de asistencia familiar y Conducción en estado de ebriedad en los que muchas veces no se recoge la declaración del imputado, ni los elementos de convicción que sirvan para diferenciar adecuadamente el “no poder” del “no querer” en el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria.

En esta línea, Herrera (2017), respecto a la aplicación y posterior práctica del Decreto Legislativo N° 1194 señala que éste, “trajo consigo diversos problemas, incluso se adoptaron una serie de decisiones judiciales que distan mucho de ser justas” (p.85), enfatizando las investigaciones por delitos graves, en las que se hace necesario evaluar cuidadosamente el caso, o realizar actos de investigación complementarios.

En este sentido, debido a que la reforma introducida por este decreto regula “**el deber**” de incoar el proceso inmediato, surge un cuestionamiento respecto a si verdaderamente

los Fiscales penales orientan su actuación por el principio de objetividad durante las diligencias preliminares, o por el contrario se está incurriendo en una suerte de mecanización en su invocación.

De otro, lado en lo que se refiere al derecho de defensa del imputado como una de las manifestaciones más importantes del debido proceso, se debe precisar que, la falta de observancia del principio de objetividad genera una afectación a este derecho constitucional, toda vez que disminuye la posibilidad de cuestionar los fundamentos del requerimiento fiscal, sumándose a ello, la brevedad de los plazos para establecer una estrategia.

Esto resume la preocupación de llevar a delante procesos inmediatos sin ofrecer las garantías mínimas, aparentando el logro de una “justicia inmediata” pero no legítima. A decir de Herrera (2017) “el proceso modificado por el D. Leg. N° 1194 no es un procedimiento inconstitucional [...] sin embargo, es preciso tener en cuenta que la legitimidad del mismo depende esencialmente de su correcta aplicación por parte de jueces, fiscales y abogados litigantes” (p.104); en este sentido, tal proceso se incoará únicamente cuando concurren a cabalidad los presupuestos materiales taxativamente establecidos, pues en otros casos implicaría la vulneración de las garantías y derecho de las partes.

El desarrollo del Servicio Civil de Graduados -SECIGRA en el Pool de Especialistas del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas me permitió entablar contacto con estos procesos e identificar el problema que motivó la presente investigación, el mismo que se resumen en la **falta de observancia del principio de objetividad por los Fiscales penales durante la investigación preliminar para la incoación de procesos inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016.**

1.2 Formulación del Problema

De la realidad problemática antes expuesta nos formularnos la siguiente interrogante:

¿Los Fiscales Penales actuaron con observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares para la incoación de procesos inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016?

1.3 Justificación del Problema

A dos años de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (29 de noviembre de 2015), la aplicación del proceso inmediato reformado sigue recibiendo especial atención, aprobación y crítica de la comunidad jurídica nacional; siendo un tema novedoso y de relevancia por su propia naturaleza y por los fines que persigue.

La necesidad de estudiar la actuación de los Fiscales Penales, quienes tienen a cargo la dirección de la investigación, bajo los criterios del principio de objetividad durante un proceso inmediato, se constituye en un tema relevante que permite analizar la realidad práctica de la función Fiscal y con ello la legalidad de este proceso, en contraste con las garantías que rigen nuestro sistema procesal penal.

Es de importancia para la comunidad jurídica, ya que significa una contribución a la formación de criterios, y guía para los estudiantes de derecho, abogados, fiscales, jueces, y sujetos procesales; y para la sociedad en general en lo que se refiere al conocimiento y ejercicio de sus derechos, sobre todo atendiendo a que, la situación jurídica de los sujetos procesales puede cambiar en cuestión de días o semanas.

Se constituye en una investigación novedosa, sin antecedentes en el Distrito Judicial de Amazonas, un tema que a nivel nacional ha sido abarcado parcialmente, con énfasis en otros principios procesales como el derecho de defensa y el plazo razonable, no habiéndose ocupado específicamente del problema que nos atañe. Muy por el contrario se ha desarrollado y discutido en otros países en los que este proceso especial se reguló con anterioridad.

En este sentido la investigación es conveniente, porque los resultados obtenidos permiten elaborar propuestas para el mejoramiento de la aplicación del proceso inmediato reformado durante la investigación preliminar en las Fiscalías Penales de Chachapoyas y a largo plazo da mérito a la unificación de criterios a través de un protocolo de actuación interinstitucional.

Para ello se hizo uso de una metodología y de instrumentos adecuados que permitieron recoger la información necesaria, sea de la revisión de Carpetas Fiscales, de la opinión de expertos y de los que participan asumiendo determinados roles en este tipo de procesos. A través del recojo y evaluación de datos se identificó aspectos relevantes de

su aplicación, desde la perspectiva de la observancia e inobservancia del principio de objetividad que rige la actuación del Fiscal.

I. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar sí, los Fiscales Penales actuaron con observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares para la incoación de los procesos inmediatos ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar la observancia del principio de objetividad, en los diversos supuestos de aplicación del proceso inmediato regulados por el Decreto Legislativo 1194.
- Establecer las implicancias, de la observancia o inobservancia del principio de objetividad durante la investigación preliminar, sobre el derecho de defensa del imputado.
- Determinar si, existe un control jurisdiccional efectivo sobre la observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares y audiencia única de incoación de proceso inmediato.

III. MARCO TEORICO

3.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Antecedentes Locales

Después de realizada la búsqueda se verificó que, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas no existen trabajos de investigación que guarden relación con el tema abordado.

3.1.2 Antecedentes Nacionales

Se logró identificar trabajos de investigación relacionados, elaborados por estudiantes de pregrado y maestrías, como se detalla a continuación:

Carrasco (2016), quien presenta la tesis: *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016* (Tesis de pregrado) Universidad de Huánuco, Lima.

Cuyo objetivo general es analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal.

En esta investigación se estudia las implicancias del proceso especial modificado, sobre las instituciones procesales que orientan el Nuevo Código Procesal Penal como son: el principio acusatorio y el plazo razonable, con el fin de detectar los problemas que se presenta en el ámbito fáctico o de aplicación de la norma. Se relaciona con la presente investigación, toda vez que evalúa la actuación del Fiscal dentro de brevísimos plazos, para determinar la complejidad o simplicidad del caso y verificar sí, la acusación presentada dentro de las 24 horas, después de resuelta la procedencia del proceso inmediato es suficiente para fundamentar y presentar un requerimiento acusatorio con todos los requisitos señalados por la norma; por lo que aportó en la fijación de criterios para la elaboración de los instrumentos de recojo de información.

El investigador arribó a las siguientes conclusiones:

- Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado

en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el Fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por ultimo pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso (p. 78).

Meneses (2015) quien presenta la tesis: *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad* (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima. Cuyo objetivo general es exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes.

De la revisión de este trabajo de investigación, se puede verificar que varios de los aspectos propuestos por el autor en materia procesal penal para la implementación de un procedimiento especial aplicado a los delitos flagrantes, coinciden con la reforma introducida por Decreto Legislativo N° 1194. Contribuyó con la presente investigación ya que analiza las reformas análogas implementadas en países como Costa Rica y Ecuador, para luego esbozar una propuesta de legislación nacional; así mismo estudia a profundidad la flagrancia delictiva, su reconocimiento doctrinal, jurisprudencias y tipos. Establece entre sus conclusiones las siguientes:

- Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.
- Mediante la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del fiscal para realizar la investigación, con lo que se evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación para delitos flagrantes (p. 107).

Aguirre (2013) quien presentó la tesis: *Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012* (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Cuyo objetivo principal es identificar las limitaciones que presenta el Fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 y 2012.

En esta investigación, se establece las limitaciones de los representantes del Ministerio Público a partir de determinados indicadores que evalúan la actuación de los Fiscales durante las etapas de diligencias preliminares e investigación preparatoria, el tesista empleó instrumentos de recopilación de información, para el estudio de carpetas fiscales y expedientes judiciales, así como encuestas dirigidas a abogados, fiscales y jueces. Dentro de los hallazgos y contribución al presente trabajo de investigación encontramos lo siguiente:

- En la evaluación de los resultados, *Tabla 1*, en el que se grafica los resultados obtenidos del estudio de carpetas fiscales y expedientes judiciales, se tiene que, las principales limitaciones del fiscal como director de la investigación preliminar y preparatoria son: la deficiente formación profesional (28%), rezagos inquisitivos (27%), **falta de objetividad (25%)**, incumplimiento de la legalidad (20%) (p. 39).
- En la evaluación de los resultados, *Tabla 4* en el que se grafica los resultados obtenidos de las respuestas de abogados, jueces y fiscales, respecto a la pregunta ¿razones por la cual considera usted que no se aplica el principio de objetividad por parte de los fiscales en la investigación preliminar y preparatoria? obteniéndose lo siguiente: restringen la información que pueda favorecer al imputado (31%), la objetividad es delegada a un segundo plano (25%), preocupación por ganar el caso (24%), presumen de su condición (20%) (p.58).

3.1.2 Antecedentes Internacionales

Se encontró trabajos de investigación referenciales, en países en los que se ha implementado procesos especiales que cumplen una función análoga al proceso especial inmediato, es decir la disminución de los índices de criminalidad presentes en América latina.

Alarcón, N. y García, S. (2015) quienes presentan la tesis: *La objetividad del fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal (Tesis de pregrado)* Universidad Técnica de Machala, Ecuador. En esta investigación se estudia y analiza el caso concreto de la ciudadana Tatiana Isabel Chávez Mendieta. El autor se plantea la interrogante: ¿Existió una correcta aplicación del principio de objetividad fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso 24281-2015 contra Tatiana Isabel Sánchez Mendieta por presunto delito de tránsito culposo, con resultado de muerte de Edith Bermeo Cisneros?, arribando entre otras a la siguiente conclusión:

La objetividad se debe analizar en tres escenarios: en el primero, la Fiscalía debe chequear mediante su investigación, hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad penal argumentadas por la defensa del imputado. En este sentido, es exigible que se extienda la investigación a aquellas situaciones invocadas por la defensa que reúnan elementos mínimos sustentados en la propia investigación fiscal, que le permitan evaluar si se trata de situaciones plausibles que ameritan ser revisadas. En el segundo escenario, la Fiscalía debe mantener lealtad con la defensa, que quiere decir, que no debe esconder información disponible que pueda favorecer a ésta. En el tercer escenario, la Fiscalía debe actuar de buena fe durante todo el desarrollo del procedimiento evitando que las reglas de un juego justo, sean vulneradas. La Fiscalía debe siempre procurar que se mantenga vigente la posibilidad de que la defensa pueda actuar eficazmente a favor de sus intereses (p.67).

Contribuyó con la presente investigación, toda vez que establece criterios para evaluar la objetividad del Fiscal Penal durante la investigación, los que fueron tomados en cuenta para la elaboración de los indicadores e ítems de los instrumentos aplicados; asimismo permitió comparar la regulación de los mecanismos procesales penales de carácter especial e identificar las principales deficiencias en los que incurren el Fiscal como persecutor del delito.

Pastene, P. (2015) quien presenta la tesis *El principio de objetividad en la función persecutora del ministerio público ¿abolición o fortalecimiento?* (Tesis de pregrado) Universidad de Chile, Santiago. En esta investigación el tesista analizó desde diversos enfoques los principios que orientan la actuación Fiscal en el modelo procesal penal acusatorio. Contribuye con la presente investigación, toda vez que se evalúa la aplicación del principio de objetividad en las diversas etapas del proceso, concluyendo respecto a su aplicación en los procesos especiales lo siguiente:

El principio de objetividad también encuentra aplicación tratándose de los procedimientos especiales que regula nuestro Código Procesal Penal y aunque no existe una norma expresa que establezca el deber de objetividad en cada uno de ellos; la Constitución Política de la República, en su artículo 83, al establecer la institución del Ministerio Público, lo consagra como mandato general sin hacer distinciones de procedimiento ni de las etapas de éstos. La observancia del

principio de objetividad por parte del Ministerio Público se vuelve aún más importante en los procedimientos especiales, principalmente si se considera la escueta regulación normativa que existe en cada uno de ellos, a diferencia del procedimiento ordinario, el que está regulado exhaustivamente en el libro II de nuestro Código (p.200).

3.2 BASES TEÓRICAS

3.2.1 El Principio de Objetividad

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) y su correspondiente sistema acusatorio, han colocado en manos del Ministerio Público, la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal. El ejercicio de este rol de dirección, puede presentar importantes espacios y niveles de flexibilidad y discrecionalidad respecto de sus actuaciones, por esta razón es que se contempla en el ordenamiento jurídico la existencia de principios básicos que constituyen patrones orientadores y limitadores de la actividad de éste, como órgano persecutor.

En el actual sistema procesal-penal determinados preceptos garantizan la imparcialidad y objetividad del agente fiscal, descartando una función persecutora a rajatabla; es decir, a toda costa [...], si es que de las diligencias e investigaciones preliminares no advierten suficientes indicios de sospecha vehemente de criminalidad el agente fiscal no deberá formalizar la denuncia penal (Peña Cabrera, 2013, p.105).

Por el principio de objetividad, constituido en parámetro de la función del Fiscal, el Ministerio Público debe adecuarse a un discernimiento objetivo, cuidando exclusivamente la correcta aplicación de la ley; en el ejercicio de sus facultades se le atribuye la obligación de investigar con igual celo no sólo los antecedentes que permiten sustentar la persecución o acusación, sino también los antecedentes que permitan apoyar la defensa del imputado o acusado.

Al respecto San Martín (2006) señala que “el Fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados; no debe tener ningún interés, subjetivo ni objetivo, en la dilucidación de un caso determinado” (p. 238). Para Vélez Mariconde su “función es absolutamente objetiva, estrictamente

jurídica y siempre ajena a toda consideración de conveniencia política”, señalando que “la distinción entre la función requirente y la jurisdiccional (en sentido estricto) es puramente formal” (como se citó en Cubas, 2013, p.37).

“Según la normatividad acogida en el CPP del 2004 el fiscal no solo asume la potestad persecutora del Estado, sino que también se constituye en garante de los derechos fundamentales de los justiciables, a fin de garantizar la vigencia efectiva de los mismos” (Peña Cabrera, 2013, p. 107).

Duce, considera que este principio tendría 3 alcances concretos:

1. El Ministerio Público debe corroborar las hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad plausible y seria, argumentadas por la defensa.
2. Significa un deber de lealtad del Ministerio Público para con la defensa.
3. Significa un deber de actuar de buena fe, por parte del MP, no solo al inicio de la investigación, sino durante todo el procedimiento; lo cual implica también disponer las diligencias concretas que deben llevarse a cabo en atención al principio de Objetividad.(Como se citó en Neyra,2010, p. 230)

Se puede advertir de lo dicho por diversos los autores, la importancia y necesidad de que, la actuación del fiscal se encuentre orientada por este principio, pues asegura una investigación respetuosa de los derechos de las partes respondiendo a los fines garantistas del nuevo proceso penal.

A modo de crítica, sobre la aplicación de este principio por el Fiscal, Reyna (2015) señala:

La idea de la objetividad resulta insuficiente durante la fase de investigación del delito en la medida que habilita las estrategias de persecución del delito diseñadas por el Ministerio Público se construyan a partir del presupuesto de la existencia de un delito y la responsabilidad del investigado. Este tipo de diseños estratégicos se fortalecen en contextos en los que la estadística y las cifras son el dato revelador de la eficiencia. (p.25)

3.2.2 Marco Normativo del Principio de Objetividad

El Principio de Objetividad se encuentra presente, tanto en el Título Preliminar de nuestro CPP, como en los capítulos referidos a las diferentes etapas del proceso.

3.2.2.1 En el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal

El inciso 2) del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Peruano (2004) señala lo siguiente: “El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional”.

3.2.2.2 En las Etapas del Proceso Penal

En la sección IV, título I, Capítulo I del precitado Código, se regula lo relativo a las funciones y atribuciones del Ministerio Público, el principio in comento se encuentra reconocido en el Artículo 61° incisos 1 y 2:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

Artículo 321°:

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa [...].

Artículo 334°:

1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo

de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

3.2.2.3 En la formalización de la investigación preparatoria

Artículo 336:

1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

3.2.2.4 En la etapa intermedia

Artículo 344:

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

3.2.2.5 En la etapa de Juzgamiento

Artículo 387:

4. Si el Fiscal considera, que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirará la acusación.

En Nuevo Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público a recurrir incluso a favor del imputado, pues señala en el Art. 405° lo siguiente:

“1. Para la admisión del recurso se requiere: a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. *El Ministerio Público, puede recurrir incluso a favor del imputado*”.

3.2.3 Diferencia entre Imparcialidad y Objetividad

Ahora bien, respecto a la naturaleza de este principio, en nuestra doctrina nacional algunos autores lo denominan principio de imparcialidad del Ministerio Público; Rosas (2009) por ejemplo señala, por el principio de imparcialidad:

El fiscal penal como funcionario público cumple un rol cuya funciones son definidas y señaladas en la ley, sin asumir una posición parcializada, la única posición que debe adoptar es cumplir con diseñar una buena estrategia de investigación para cumplir con los fines de la investigación, por lo que deberá ordenar la actuación de diligencias de cargo como de descargo y no creer que le compete asumir una defensa soterrada a la víctima. (p.395)

Talara refiriéndose a la “imparcialidad del fiscal” señala lo siguiente: “Tradicionalmente, se presentan dos concepciones opuestas: una considera a la imparcialidad como principio constitutivo y necesario del Ministerio Público y del desempeño de los Fiscales; y otra sostiene, de manera tajante, que los Fiscales no son ni pueden ni deben ser imparciales” (p.56).

Respecto a la primera posición, es decir la que reconoce la imparcialidad del Fiscal, distingue al mismo tiempo dos posiciones:

Por un lado, la que sostiene su funcionamiento en la etapa comprendida desde la recepción de la notitia criminis hasta antes de que se emita la acusación, comprendiendo la duración de la realización de la investigación. Por otro, la que considera que la imparcialidad es permanente, aun hasta cuando se acuse a alguien y se sostenga contra esta la acusación. (Angulo, 2012, p.56).

Haciendo notar su posición, Carnelutti señala que el “Ministerio Público imparcial es una contradicción en los términos” (como se citó en Angulo, 2009, p. 56), por su parte Manzini y Niceto reconocen la imparcialidad del Fiscal durante la investigación del delito.

Respecto a la distinción entre la objetividad y la imparcialidad, en una posición la con que concordamos Neyra (2010) señala lo siguiente:

El Fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado [...]. El amparo legal que tiene este principio en el Nuevo Código Procesal

Penal lo hallamos en el Art. 61° inciso 2 que señala que el Ministerio Público: "conduce la investigación preparatoria, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado y solicitará al Juez las medidas que sean necesarias cuando corresponda hacerlo". Debemos dejar en claro que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre las partes, por ello, el Fiscal al ser parte del proceso penal no goza del principio de imparcialidad, a él le corresponde el principio de objetividad. (p.235)

Debemos dejar en claro, que compartimos la posición del precitado autor, respecto a que la imparcialidad es un atributo de la jurisdicción, pues lo mantiene como tercero entre las partes, por ello, el Fiscal al ser parte del proceso penal no gozar del principio de imparcialidad, a él le corresponde e principio de objetividad.(Neyra,2010,p.227).

3.2.4 Teorías Sobre el Principio de Objetividad

3.2.4.1 Teoría de la visión del Túnel

Es relevante en este punto, analizar la teoría citada por Pastene (2015), quien durante su investigación para la obtención del grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, mediante la tesis *El Principio de objetividad en la función persecutora del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?-Universidad de Chile*, quien cita esta teoría y su influencia sobre la aplicación del principio de objetividad de los Fiscales en Chile; señalando lo siguiente:

La "Tunnel vision" como la denominan los norteamericanos o visión de túnel, consiste en aquella visión distorsionada que se tiene de los hechos, los que se aprecian como si el observador estuviera en un túnel (de ahí su nombre) [...] que pone en la cabeza del fiscal como objetivo central, el éxito de la investigación, descubrir el delito y castigar al culpable, y a su vez proteger al inocente o supuesta víctima afectado por el delito. (p. 156)

Pastene (2015), Agrega que existen factores que contribuyen a este tipo de distorsiones cognitivas tales como:

- i. El prestigio y el cumplimiento de metas por el esclarecimiento de casos,
- ii. De compromiso emocional con su rol,

- iii. De sentido de pertenencia a un grupo y
- iv. Desarrollo de una cultura institucional,
- v. De compromiso personal con hipótesis sobre el caso y
- vi. De incentivos adversariales existentes en los sistemas de justicia penal.

Frente a lo que significa esta problemática, el principio de Objetividad, su fortalecimiento y cumplimiento por parte de los Fiscales penales; así como su exigencia por parte de la Defensa para el cumplimiento del mismo y el control que debe efectuar el juez de garantía para verificar el cumplimiento de éste, se vuelven necesarios para prevenir, combatir y reducir el fenómeno visión de túnel, el que de manera inconsciente puede manifestarse en la conducta de los Fiscales Penales.

3.2.5 El Proceso Inmediato

3.2.5.1 Los Procesos Especiales en el Código Procesal Penal

Además del proceso penal común, el Código Procesal Penal de 2004 regula otros mecanismos, cuyas reglas con algunas particularidades, están igualmente vinculadas al principio acusatorio y sometido a las garantías procesales; estos procesos aplicados bajo determinadas circunstancias- expresamente señaladas en la ley -no pueden desconocer las garantías que se encuentran directamente vinculadas a la defensa de los derechos de los sujetos procesales. Al respecto, Sánchez, J. (2011) señala:

Una de las mayores novedades que el proceso penal del nuevo Código Procesal (NCP) ha incorporado a la normativa nacional es la correcta tipificación de los procesos especiales. En ese sentido, tenemos un sistema de procesos especiales regulados de forma sistemática, lo que implica un mejor entendimiento de estos mecanismos procesales (p. 09).

Según el NCP (2004) son los siguientes: proceso inmediato (artículos 446-448), el proceso por razón de la función pública (artículos 449-455), proceso de seguridad (artículos 456-458), proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (artículos 459-467), terminación anticipada (artículos 468-471), proceso por colaboración eficaz (artículos 472-481).

3.2.5.2 Naturaleza del Proceso Inmediato

Su origen procedimental lo encontramos en el *Codice di Procedura Penale italiano de 1988*, que regula el GIUDIZIO DIRETTISMO (para detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo) y el GIUDIZIO INMEDIATO (obtención de prueba evidente y suficiente de atribución); institutos atraídos al Perú y correlacionados con la acusación directa y proceso inmediato. (Araya, 2016, p.08)

El juicio directo (giudizio direttissimo) “consiste en la directa presencia del delincuente ante el Juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar” (Neyra, 2010. P. 432). Procede ante dos supuestos, el primero se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito y el segundo si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio.

En juicio inmediato (giudizio immediato), “el Ministerio Público puede solicitar directamente al juez de la investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente después de la investigación preliminar” (Neyra, 2010. P. 432).

El proceso inmediato en nuestra legislación, se encuentra inspirado en ambas figuras jurídicas, como veremos más adelante, cuando estudiamos los supuestos de su aplicación precisando que, por el Decreto Legislativo N° 1194 se ha incluido a los procesos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de ebriedad. Sin embargo debo precisar que estos dos últimos antecedentes del proceso inmediato sólo eliminan la etapa preliminar, sin embargo, el proceso inmediato que regula nuestro Nuevo Código procesal Penal, elimina también las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia.

3.2.5.3 Definición del Proceso Inmediato

De acuerdo al Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116 (2010):

Es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son incensarios mayores actos de investigación.

Se puede definir como un proceso especial, caracterizado principalmente por el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Resulta importante tener claro que en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, este mecanismo de simplificación procesal ya se encontraba regulado, con incoación de carácter facultativo por parte de los Fiscales penales, es decir, constituía una alternativa a discreción del Fiscal; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, se modificó los artículos 446°, 447° y 448°, dando lugar a un proceso con marcadas diferencias.

3.2.5.4 Marco Normativo del Proceso Inmediato

3.2.5.4.1 Decreto Legislativo N° 1194

El Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado, Ley N° 30336 (01 de julio del 2015), en este marco se publicó el 30 de agosto del 2015 el Decreto Legislativo N° 1194 que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015. En concreto modifica los artículos 446°, 447° y 448° del Nuevo Código Procesal Penal (2004), “se trata ahora de un proceso especial donde se atienden delincuencias acaecidas en flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción, condición evidente y confesión sincera” (Araya, 2016, p. 8).

Esta reforma introducida con la vigencia de este Decreto Legislativo, se sintetiza básicamente en los siguientes puntos:

- (i) Antes constituía una alternativa o discreción del Fiscal, quien podía o no incoarlo cuando concurría cualquiera de los supuestos señalados en la norma procesal, empero de acuerdo a las nuevas reglas del proceso inmediato, el Fiscal tiene ya no la facultad sino la obligación de solicitar que se desarrolle el proceso inmediato en determinados supuestos que iremos desarrollando más adelante;
- (ii) Asimismo, es menester destacar que este mecanismo de simplificación procesal –obligatorio- en su regulación normativa modificada ha sido extendido

a nuevos supuestos; pues, además de otros supuestos, el proceso inmediato será aplicable –en forma obligatoria- a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y por último (iii) Viene a constituir un «nuevo proceso inmediato» porque a efectos de su aplicación se ha establecido un nuevo procedimiento de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato. (Pandía, 2016, párr. 29)

3.2.5.4.2 El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116

Emitido en el Marco del II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de fecha primero de junio de 2016 publicado en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

En este encuentro, los Jueces Supremos de las Salas Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, evaluaron el sentido, alcances y finalidades de la normatividad del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, buscando unificar criterios respecto a la interpretación y aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Esto ante las deficiencias encontradas durante los primeros meses de su aplicación.

Entre otros aspectos, se reconoce que el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, y como tal, implica una reducción de etapas procesales, que en este caso se justifica por la “evidencia delictiva suficiente” y la simplicidad procesal o ausencia de complejidad. Contrario sensu, cuando no concurren estos dos presupuestos estaremos frente a una aplicación inconstitucional del proceso inmediato, al limitarse irrazonablemente las posibilidades de defensa del imputado y la necesidad de esclarecer la verdad material en el proceso.

La interpretación realizada por medio de este acuerdo, y el desarrollo doctrinario de los presupuestos y supuestos de aplicación del proceso inmediato han orientado la presente investigación, y se han constituido en criterios necesarios para la elaboración de los instrumentos, por lo que serán desarrollados de forma obligatoria en los subtítulos que prosiguen.

3.2.5.5 Presupuestos del proceso inmediato

Los presupuestos materiales, como se denominan en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, “son aquellos requisitos que establecen la naturaleza del objeto del proceso inmediato [...] por lo tanto, en la medida que se respete su aplicación la vía del proceso estará legitimada constitucionalmente”. De acuerdo al artículo 446° inc. 1 y 2 del NCPP son: la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad o simplicidad.

a) Evidencia delictiva

Este presupuesto implica, “un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración” (San Martín, 2016, p.17).

“La actividad probatoria reducida, a partir de la noción de evidencia delictiva, demanda la existencia de una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal” (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fundamento 07).

Así, de acuerdo a nuestra legislación nacional “la prueba evidente” o “evidencia delictiva” se define a partir de tres instituciones- dos de ellas con un alcance legislativo en el propio NCPP, que son: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente.

b) Ausencia de complejidad

Tiene su primera referencia en los supuestos de complejidad de la investigación preparatoria regulados en el artículo 342.3 del NCPP, sobre la interpretación de este, en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 se señala lo siguiente

“La base de esta institución procesal es, de un lado, la multiplicidad de imputados, agraviados, hechos delictivos y/o actos de investigación que se requieran; y, de otro lado la complejidad o la dificultad de realización de determinados actos de investigación- tanto por el lugar donde debe realizarse o ubicarse la fuente de investigación como por el conjunto y la pluralidad de actividades que deben ejecutarse, o por la intervención en el delito de

organizaciones delictivas o miembros de ella- lo que implica la exigencia de esclarecer un posible entramado delictivo” (Fundamento N° 09).

Entonces si se requieren de una estructurada estrategia investigativa en la que es necesario un tiempo razonable, siendo incompatible con los requisitos necesarios para la aplicación del proceso inmediato. Así, si son necesarias especiales averiguaciones sobre el hecho o sobre la participación del imputado, determinará la exclusión del proceso inmediato.

3.2.5.6 Supuestos de aplicación

a) **Flagrancia delictiva**

La palabra “flagrancia”, del latín *flagrans, fla-grantis*, participio del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y que por lo tanto se está realizando actualmente (Rodríguez como se citó en San Martín, 2016,p. 14)

“El delito flagrante, se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo, o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente” (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fund. 8-A). Requiere entonces, que se conozca directamente la existencia del hecho y la identidad del autor, percibiéndose de forma evidente la relación del sujeto con la ejecución del delito.

El precitado Acuerdo Plenario (2016) reconoce las notas sustantivas y adjetivas de la flagrancia, así dentro de la primera se encuentran:

1. La inmediatez temporal: que la acción se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe.
2. Inmediatez personal: que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con los aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que hagan notar su directa participación con la comisión del delito.

Y en relación a las notas adjetivas son las siguientes:

1. La percepción directa y efectiva: se refiere a que el hecho sea visto directamente o percibido de otro modo, tal como material fílmico o fotográfico, no aceptándose la presunción o indicio.

2. Necesidad urgente de intervención policial, “se da ante un conocimiento fundado, directo o inmediato del delito, por el cual resulte urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a su atribución y ponga término al delito” (Tejada, 2016, p. 45). Valorándose siempre el principio de proporcionalidad (fundamento 8-A, párr. 2)

Está sujeta a una definición legal, establecida por el artículo 259° inc.2 del Nuevo Código Procesal Penal (2004). “La flagrancia supone, primero, que todos los elementos necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar de la detención y sean recabados durante la captura [...]; y, segundo que, al efectuarse la detención de hecho se impide la continuación de la acción delictiva y de este modo se protege los intereses de las víctimas del delito” (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fundamento 8-A).

La doctrina procesalista reconoce los siguientes tipos de flagrancia:

1) Flagrancia en sentido estricto

También denominada flagrancia clásica, “regulada en los incs. 1 y 2 del artículo 446° del NCPP; en este supuesto la flagrancia se manifiesta a través del inicio del *iter criminis* o la consumación del delito; debiendo remarcar que en ambos supuestos el sujeto es sorprendido y detenido, no existe fuga del sujeto” (Córdova, 2016, p.147). Se hace necesario las notas de inmediatez temporal, personal y la necesidad urgente de detención. “El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él, y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito” (San Martín, 2016, p.15).

2) Cuasi flagrancia

También denominada flagrancia material, prevista en el inc. 3 del artículo 446° del NCCP; Córdova (2016) señala:

Esta modalidad se configura cuando el autor del delito es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrada en medio audiovisual u otros dispositivos similares, y este emprende huida; sin

embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente dentro de las 24 horas de producido el hecho punible”. (p.147)

Es necesario la concurrencia de las notas de inmediatez personal y temporal, esto es, que el autor sea descubierto, perseguido y aprehendido. “El individuo logra huir de la escena del delito, pero es perseguido e inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo, no se exige la percepción directa de la comisión” (San Martín, 2016, p.15)

3) Flagrancia Presunta

Flagrancia *ex pos ipso*, recogida en el inc. 4 del art. 259° del NCPP. En esta modalidad de flagrancia, la persona es intervenida por la existencia de datos que permiten intuir su participación en el hecho delictivo. Es decir “el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumado el delito, ni tampoco ha sido perseguido luego de cometido, solo hay indicios razonables que permiten pensar que es el autor del hecho” (Tejada, 2016, p.53).

En el Acuerdo Plenario N° 02-2016, se reconoce las dificultades que puede presentar e supuesto de flagrancia presunta, así citándose a Jiménez y Villarejo Fernández “la tenencia de los efectos del delito, no se considera, por sí solo, suficiente para desvirtuar el principio de inocencia. Constituye un indicio aislado que no se acredita que llegaron a su poder” (Como se citó en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fundamento 8-A).

b) Delito confeso

“La confesión, desde una perspectiva general es una declaración auto inculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye” (Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, 2008, fund. 6).

La Confesión pura o simple: por razones de simplificación procesal perseguida por el proceso inmediato, la confesión debe ser “pura o simple”, es decir, el imputado debe aceptar voluntariamente los cargos e imputaciones formuladas en su contra. Este reconocimiento debe ser libre,

es decir sin presiones o amenazas y debe ser prestado así mismo en un estado normal de las facultades psíquicas y con información de sus derechos.

La Confesión calificada: es aquella en la que existe según Barragán "incorporación en el relato del imputado de aceptación de haber intervenido en los hechos atribuidos de circunstancias que tienden a eximir o atenuar la responsabilidad penal (Como se citó en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fund. 8-b).

Este tipo de confesión no resulta idónea para el proceso inmediato, "pues apartaría el caso de la lógica de simplicidad y facilidad probatoria que aconseja este procedimiento" (San Martín, 2016, p.16).

c) Delito evidente

Es aquel delito cierto, claro, patente y acreditado sin la menor duda.

El Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116 señala claramente las características que deben de concurrir para que estemos frente a un delito evidente, así tenemos:

- Que los iniciales actos de investigación, reflejen sin el menor asomo de duda o incertidumbre, la realidad del delito y de la intervención del imputado en su comisión.
- Fuera de los casos de flagrancia o de confesión, los que se constituyen en supuestos propios de evidencia delictiva, las fuentes de investigación o medios de investigación deben apuntar con certeza manifiesta y conocimiento indubitable la comisión de un delito y la autoría o participación del imputado.
- No debe haber ningún ámbito relevante, no cubierto por un medio de investigación.
- Los actos de investigación deben ser precisos, idóneos y con suficiente fiabilidad inculpatoria.

d) Delito de Omisión de Asistencia Familia

Es un delito que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial conforme al artículo 149° del Código Penal:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

e) Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

Es un delito contra la seguridad pública, que consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, conforme al artículo 274° del Código Penal.

El tipo legal requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución acreditada de la capacidad psicológica del conductor, y como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fundamento 14-A).

Como aclara enfáticamente, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, 2016, para la incoación de proceso inmediato por los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, también se requiere necesariamente la concurrencia de la *evidencia delictiva* y *ausencia de complejidad*, en estas nociones se justifica su constitucionalidad.

3.2.5.7 El Carácter excepcional del proceso inmediato

En este apartado realizaremos un análisis de la posición adoptada por Mercedes Herrera Guerrero, quien comenta sobre la excepcionalidad de este proceso y las implicancias de su aplicación atendiendo a los supuestos materiales.

A criterio de Herrera (2017) la aplicación y posterior práctica del Decreto Legislativo N° 1194, trajo consigo diversos problemas, “incluso se adoptaron una serie de decisiones judiciales que distan mucho de ser justas”, enfatizando el caso de los delitos graves, o en los que se hace necesario evaluar cuidadosamente el caso o realizar actos de investigación complementarios (p.85).

“El proceso inmediato es excepcional, no es una regla”, señala que la excepcionalidad “se encuentra estrechamente vinculado con la celeridad propia

de la institución [...] algunos de estos mecanismos puede implicar la supresión o disminución de ciertas garantías”, al respecto Haack dice:

Si bien es cierto que los procedimientos simplificados puede contribuir a disminuir y gestionar de forma eficiente la carga procesal, la celeridad y economía procesal no pueden buscarse como fin a cualquier precio, es preciso realizar una delimitación completa y una sistematización debido a los problemas que suscita la renuncia de ciertas etapas procesales (citado por Herrera, 2017,p.87)

A continuación analizaremos este carácter de excepcionalidad en los presupuestos y supuestos de aplicación del proceso inmediato:

a) En la determinación de la evidencia delictiva

Como es sabido, los presupuestos de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 02-2016, son la evidencia delictiva suficiente y la simplicidad o ausencia de complejidad del caso concreto; respecto al primero de ellos, la connotada “evidencia” no puede descartar o desmerecer automáticamente la necesidad de que el Ministerio Público realice un análisis consciente y emplee un grado de razonamiento respecto al caso concreto.

Señala la Herrera (2017) al respecto: “incluso en caso de delito flagrante, tanto el acusado como el Fiscal, necesitan tiempo para valorar los hechos de acuerdo con los elementos de convicción con los que se cuenta” asimismo citando a Gossel recalca que la celeridad procesal no se puede erigir como valor absoluto e irrestricto, si su aplicación no implica la toma de decisiones justas estaríamos hablando de un proceso antijurídico (p.92).Pone énfasis asimismo, en que la evidencia delictiva recogida el Fiscal debe aprobar un “*test de credibilidad o razonabilidad*” [...] puede ocurrir que el fiscal cuente con varios elementos de convicción, como : el acta de intervención en delito flagrante, el acta de incautación del arma, peritaje de balística, etc ; pero si la defensa cuestiona la legitimidad de la intervención, la veracidad del acta, “aportando elementos de convicción pertinentes”, entonces no se supera el test de credibilidad necesario para poder disponer del aceleramiento procesal (p. 93).

b) En la determinación de simplicidad o ausencia de complejidad

El Nuevo Código Procesal Penal (2004) en el art. 342° inc. 2, regula taxativamente los supuestos en los que la investigación preparatoria se constituye en compleja; cuando cualquiera de estas circunstancias se presente o sea necesario una cantidad significativa de actos de investigación para crear certeza respecto a la vinculación del imputado con los hechos, entonces no se podrá incoar proceso inmediato.

Dado que este proceso especial se caracteriza por la simplicidad de los actos de investigación y por la rapidez de su tramitación, la presencia mínima de complejidad en un caso determinará que, la causa deba ser conocida en un proceso ordinario.

Al respecto señala Herrera (2017) "...la complejidad del caso no depende únicamente del hecho aparentemente delictivo en sí mismo, sino también de las condiciones materiales con las que se cuente para investigar", así coloca como ejemplos: la distancia, remisión de muestras, realización de pericias, tiempo que tardan los diversos organismos públicos para emitir un documento, etc (p.100).

Señala finalmente Herrera (2017) como reflexión lo siguiente: "*tal como está configurado el proceso inmediato reformado, el principio de objetividad del fiscal apenas tiene vigencia real*" (p.101) [la cursiva es mía].

c) En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad

El decreto Legislativo N° 1194 (2015), extiende la aplicación del proceso inmediato, además de los supuestos señalados anteriormente a los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de estado de ebriedad (art. 446, inc.4).

A este respecto al Acuerdo Plenario N° 02-2016 señala que en estos delitos también deben concurrir los presupuestos materiales de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, pues la falta de estos "significaría la vulneración de las garantías de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba

inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional” (fundamento N° 15).

En este sentido Herrera (2017) en lo que concierne al tema que es materia de análisis señala que por ejemplo en los casos de omisión a la asistencia familiar, no es elemento de convicción suficiente “la decisión de la justicia civil sobre la obligación de alimentos del imputado”, ya que si bien cierto es útil para evaluar los presupuestos de la incoación del proceso inmediato, pero “no determinan que deba emitirse de modo automático una sentencia de condena, ya que lo determinante en el tipo penal de omisión de asistencia familiar es el dolo; es decir omitir prestar alimentos pudiendo hacerlo” (p.102). Respecto a ese último punto, mucho a hablado la doctrina y la jurisprudencia la necesidad de diferenciar en la conducta del sujeto activo de este delito “el no querer cumplir” del no poder cumplir”

3.2.5.8 El estándar probatorio en el requerimiento de incoación de proceso inmediato

En este punto, resulta relevante revisar la propuesta presentada por Mayta (2017), respecto al procedimiento formativo del nivel de confirmación de la hipótesis de los Fiscales, cuando presentan sus requerimientos de incoación de proceso inmediato.

En primer lugar se debe señalar, que a criterio del autor, el requerimiento de incoación de proceso inmediato reúne condiciones probatorias muy similares a la acusación. “O por lo menos eso parece sugerir la primera interpretación posible del art. 447.6 del modificado CPP, en tanto: a) luego de aceptado el requerimiento de ordena expedir acusación; b) el plazo concedido para acusar es de 24 horas” (p.117).

Atendiendo a esto Mayta (2017), manifiesta que dado la brevedad del plazo existente entre la presentación de ambos requerimientos, el estándar probatorio entre ambos es por lo menos idéntico, por lo que planea un procedimiento formativo que deben tener en cuenta los fiscales y que a su criterio es aplicable al requerimiento de incoación del proceso inmediato:

1. Tomar en cuenta toda la información disponible

El fiscal debe considerar toda información disponible que provenga de los elementos de cargo o descargo [...]. Criticidad, completitud y sistematicidad, esas son las cualidades que el fiscal debe imprimir al estudio

del bagaje probatorio previo a la decisión de formular su acusación. No resulta racional, por arbitraria la acusación fiscal surgida de la *exclusiva apreciación de los elementos de convicción incriminatorios, al implicar un apartamiento insustentable al deber de Objetividad del Ministerio Público (art. IV.2 CPP) y al principio de totalidad de la prueba (art.393.2 CPP).*

2. La selección de los medios de prueba que corroboren la acusación

Deberían descartarse como integrantes del respaldo de verificación de la hipótesis los elementos de convicción incapaces de suministrar por sí mismos en conjunción con otros, datos relevantes y complejos de la incriminación [...]. La ilicitud de la prueba es una condición elemental de su valoración.

Así y en relación al tema que motiva la presente investigación, únicamente con la realización de una investigación objetiva, en la que se recabe los elementos necesarios y se evalúe toda la información disponible, el Fiscal podrá presentar un requerimiento respetuoso de las garantías reconocidas al imputado y podrá defender adecuadamente su hipótesis en la posterior acusación.

3.2.5.9 Teoría de la imputación necesaria en el proceso inmediato

Este principio que implica el derecho irrecusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; sin lugar a dudas supone que la comunicación efectuada al imputado sobre el presunto delito debe ser efectuada de manera clara, precisa, explícita, detallada, en este sentido no existirá imputación necesaria si la indicación de a responsabilidad es ambigua o genérica.

Es aceptado en la jurisprudencia y en la doctrina que la imputación necesaria debe contener tres elementos esenciales: El elemento fáctico (el hecho), el elemento jurídico (la calificación), y el elemento probatorio (elementos de convicción). En los procesos comunes, esta garantía procesal se adopta en lapsos alargados, de acuerdo a las etapas preclusivas del proceso penal; en el caso del proceso inmediato la brevedad de los plazos entre los actos procesales, implica una mayor necesidad de que el ente acusador, realice un análisis más exhaustivo y cumpla a cabalidad con informar el imputado, para que este ejerza su derecho constitucional a la defensa, sabiendo a qué atenerse y contra qué aspectos específicos deberá fundar sus refutaciones.

3.2.5.10 El proceso inmediato y la necesidad probatoria

La regulación de los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en el artículo 446° del NCPP, implica que, únicamente se invocará la aplicación de este proceso especial cuando el hecho se enmarque en una de las circunstancias previstas taxativamente. Ahora bien, si pese a la manifestación de estos supuestos-sobre todo en el caso de la flagrancia delictiva-la defensa, en ejercicio legítimo de su derecho constitucional plantea oposición a la procedencia del proceso inmediato y fundamenta la existencia de necesidad probatoria ¿cabe plantearse la posibilidad de que el Juez rechace el aceleramiento procesal? Esta cuestión, es abordada por Zavaleta (2016) quien al respecto señala:

Aun cuando en un caso concreto se presente un supuesto de flagrancia delictiva, es posible desaprobando la incoación del proceso inmediato y reconducir su tratamiento al proceso común siempre que sea necesario garantizar el derecho de defensa eficaz, es decir, siempre que el abogado defensor del imputado sustente necesidad probatoria esta sea razonable y plausible en atención a las circunstancias particulares del caso. (p. 224)

Así en el caso de flagrancia “esta necesidad será mayor o menor, según se trate de una u otra modalidad de flagrancia [en este sentido] en los casos de flagrancia presunta hay más posibilidades de plantear necesidad probatoria, pues en estos la inmediatez personal y temporal se encuentra disminuida” (p.224, 225). En este orden de ideas, la existencia de este supuesto no tiene como necesaria consecuencia la autorización de la incoación del proceso inmediato, pues de presentarse una situación en la que el abogado defensor sostenga una tesis de no responsabilidad respecto de los hechos objeto de imputación y se oponga al proceso inmediato sustentando la necesidad de realizar ciertos actos de investigación que le permita obtener *prueba de descargo*, considera Zavaleta (2016) que “no debería autorizarse la incoación del proceso inmediato y reconducir la vía al *proceso común* donde la disposición de formalización de la investigación preparatoria contemple un plazo razonable para la realización de los actos de investigación” (p.226).

Pero es necesario precisar que, no cualquier oposición del abogado defensor dará lugar a la desaprobación del proceso inmediato, si no únicamente “aquella que se sustente en la necesidad de realizar actos de investigación que le permitan obtener

prueba de descargo y siempre que esta necesidad probatoria obedezca a razones lógicas y coherentes en atención a las circunstancias particulares del caso” (Zavaleta, 2016, p. 231). No debiendo ser superfluo, innecesario y caprichoso.

3.2.5.11 La causa probable en el delito de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad

En lo referente a la determinación de causa probable en este tipo de delitos, Celis (2017) señala que “la vía **procedimental** para los delitos de OAF, no debe ser siempre el proceso inmediato; una interpretación en ese sentido, es errada; pues es frecuente supuestos de delitos de OAF que no configuran causa probable” (párr.9). Jauchen señala que para la existencia de esta causa probable:

Será necesario que, conforme a la investigación, se hayan obtenido elementos que lleven a superar aquella inicial sospecha hasta el grado de probabilidad. Ello implica más que la mera posibilidad. Y estando referida a la existencia del hecho y a la participación del imputado, requiere que los elementos positivos o incriminantes superen a los negativos o desincriminantes. (Como se citó en Angulo, 2011.párr. 29)

Si el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116 señala que los presupuestos para la incoación del proceso inmediato son a) la evidencia delictiva y b) la ausencia de complejidad o –caso simple. La existencia de una causa probable se manifiesta en el primero de estos presupuestos, lo que genera la necesidad de que, para la aplicación del proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y en el de Conducción en Estado de Ebriedad también sea necesaria la concurrencia de evidencia delictiva previa interrogación del imputado, sobre esto se ha puesto énfasis en el referido acuerdo plenario.

Ahora bien respecto a los criterios para la determinación de causa probable, en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, Celis (2017) señala lo siguiente:

La verificación de la configuración de una causa probable de OAF, exige considerar que la sentencia del Juzgado de Familia, no agota el debate de la capacidad económica del obligado. En efecto, el estándar probatorio en sede de familia es distinto al exigente estándar probatorio del proceso penal; en el primero se asume una capacidad presunta en defecto de no estar acreditado la capacidad económica del obligado; empero, en sede penal, cada una de las proposiciones fácticas que estructuran la imputación

concreta deben probarse exhaustivamente, en razón de los efectos punitivos gravosos que afrontará el imputado. (párr.16)

Así el este autor cita algunos ejemplos en los que no debe proceder el aceleramiento procesal: “i) una incapacidad económica sobrevenida; ii) un indebido emplazamiento; iii) el mismo cumplimiento de la obligación alimentaria, etc.” (párr.17).

Respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad Celis (2017) señala lo siguiente:

En particular, en los procesos por Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad, también deben configurarse ambos supuestos [refiriéndose a la evidencia delictiva y a la ausencia de complejidad del caso]. Si se presenta un “caso difícil” bien: a) porque existe una oposición a la imputación, como una causa de atipicidad, justificación, exculpación; entonces, no procede la incoación del proceso inmediato; o, b) puede presentarse un “caso fácil” pero no configurar una “causa probable” por ausencia de la pericia de alcoholemia, por tanto, tampoco procede el inicio del proceso inmediato. En síntesis, solo procede el inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado. (p.30)

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

3.3.1 Observancia/ inobservancia

“Del lat. Observantia: Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda ejecutar, como una ley, un estatuto o una regla” (RAE.es, 2017).

Inobservancia: (in- prefijo que indica negación o privación)/ Falta de observancia. (RAE.es, 2017).

En el contexto del presente trabajo, se entiende por inobservancia, a la falta de cumplimiento, negativa u oposición de ceñir la conducta o hacer respetar los fundamentos que orientan nuestro modelo procesal penal.

3.3.2 Principio

Los principios son máximas que configuran las características esenciales de un proceso, poseen carácter general y abstracto, dando sentido e inspirando a las normas

concretas, pues ante la falta o conflicto de estas normas, los principios pueden resolver un conflicto (Neyra, 2010, p. 122)

En el proceso penal, son criterios de orden jurídico que lo orientan en el marco de una política global del Estado en materia penal. El Nuevo Código Procesal Penal (2004) está inspirado en ellos, así lo reconoce el artículo X del Título Preliminar.

3.3.3 Principio de objetividad

Por este principio “El Fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para atenuar la responsabilidad del imputado” (Neyra, 2010, p.227).

La objetividad en las funciones del Fiscal “es el principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente para formular el requerimiento acusatorio” (Sánchez, 2009, p .73). Impone al Fiscal “la obligación de investigar lo *desfavorable* y *favorable* a los intereses de los sujetos procesales [...], solo a través de este principio en sede fiscal se garantiza una investigación del delito libre de prejuicios o prejuzgamientos” (Reyna, 2015, p.25).

Pero como bien señala Moreno y García (2015), respecto a la verdadera implicancia de este principio “de ninguna manera implica exigir al ente persecutor que en su función de investigación realice, por iniciativa propia, todas aquellas gestiones o actividades que puedan de algún modo mejorar la posición del ciudadano enfrentado a la persecución penal” (p. 136), si no que el principio de objetividad debe entenderse, en dos sentidos:

- En primer lugar en el sentido que la actuación del fiscal a cargo de la investigación debe ser con pleno apogeo a la legalidad vigente, cumpliendo irrestrictamente su obligación de registro fiel e íntegro de las actividades investigativas que realice, y dando pleno acceso al defensa de los antecedentes de investigación recopilado.
- Una segunda manifestación estará representado por su disposición a efectuar todas aquellas diligencias investigativas que sean solicitadas por la defensa y que aparezcan como plausibles o razonables conforme con la naturaleza y las

características del caso investigado y cuya finalidad se atenuar, eximir o exculpar de responsabilidad penal al imputado. (p.137)

3.3.4 El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerárquicamente organizado que, en materia penal, tiene el monopolio del ejercicio público de la acción, así como la conducción de la investigación del delito (Sánchez, 2009, p .31). Esta proviene del mandato constitucional contenido en el artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política. Respecto a su rol, con la reforma procesal del 2004, “el cambio es importante en la medida que deja de ser un partícipe más de las diligencias dirigidas por los jueces, y asume un rol protagónico en la investigación del delito; además es el eje jurídico de toda investigación preliminar por delito público” (Sánchez, 2009, p.31).

Resulta importante señalar que, en el caso del proceso inmediato, como parte de la garantía de su legitimidad, juega un papel muy importante la capacidad de discrecionalidad que tiene el Fiscal, pues implica la facultad de optar por la incoación de este proceso especial o por su tramitación como proceso común a través de la formalización de la investigación preparatoria.

3.3.5 El Imputado

“Es el sujeto a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión cualquiera que fuere el grado de participación que en el hubiere tomado” (Lecca, 2007, p .131).

3.3.6 Actuación fiscal

El Fiscal como director de la investigación desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia art. 65.4° y 322° del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3.7 Actos de investigación

“Los actos de investigación regulados en el Nuevo Código Procesal Penal son el conjunto de actividades realizadas en las diligencias preliminares y en la

investigación preparatoria, que sirven para indagar circunstancias que comprueben una imputación o que eximan o atenúan la responsabilidad del imputado” (Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal, 2013, p.25).Refiriéndose específicamente a la etapa preliminar Sánchez (2009) señala:

Los actos de investigación preliminar son aquellos practicados por la Fiscalía o por la policía o ésta por orden de aquellas, que tienen por finalidad investigar la existencia de elementos fácticos sobre un hecho denunciado como delito y de la persona denunciada o imputada del mismo. (p.243)

“La eficacia de los actos de investigación permite proveer el fundamento necesario para que el juez dicte soluciones sobre medidas cautelares, peticiones, incidentes, archivos o apertura del juicio oral” (Sánchez, 2009, p. 243).

3.3.8 Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa o fase de la etapa de la investigación preparatoria (Casación 02-2008 - La Libertad del 03 de Junio de 2008), encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima.

Respecto a su finalidad el artículo 330° inc.2 del NCPP (2004) prescribe lo siguiente:

Las Diligencias Preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la ley asegurarlas debidamente.

Sánchez (2009) señala:

En el ámbito de la persecución penal ubicada en la investigación preliminar, debe de actuarse bajo dato objetivo, cierto o verificable a partir de los cuales se puede elaborar hipótesis de trabajo , de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentren orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario.(p.73)

Tienen un plazo de 60 días naturales, salvo detención de una persona. No obstante ello el Fiscal puede fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Como en toda investigación preliminar, ésta se realiza bajo distintos supuestos: a) por la policía bajo la dirección del Fiscal; y b) directamente por el Fiscal, cuando este lo estime conveniente. Sin embargo- como ya se ha señalado - la Policía podrá adelantar la investigación cuando las circunstancias del caso lo requieran comunicando al Fiscal para su intervención.

3.3.9 Elementos de cargo

Elementos de convicción de cargo o incriminatorios, son aquellos que persiguen demostrar la culpabilidad del imputado y su participación en un hecho delictivo.

3.3.10 Elementos de descargo

Elementos de convicción de descargo o exculporios, con aquellos que persiguen acreditar la inocencia del imputado.

3.3.11 Proceso Inmediato

El proceso inmediato nacional -de fuente italiana-, es un proceso especial que se sustenta primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuya propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo.(Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fund. 07)

Tiene como característica, el obviar la etapa de investigación preparatoria, además de la etapa intermedia y llegar al juicio oral, originando de esta forma un proceso más célebre, siendo algunas de las razones que lo fundamentan: “i) razones de política criminal, ii) simplificar la respuesta estatal, iii) abreviación de los plazos y iv) celeridad y racionalidad” (Mendoza, 2016.p 106).

3.4 HIPÓTESIS

En los procesos inmediatos incoados ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016, el Fiscal penal actuó sin observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares, toda vez que, al no existir investigación preparatoria propiamente dicha, se limitó a reunir los elementos urgentes e inaplazables que fundamenten su requerimiento y no reunió los elementos de descargo.

3.5 VARIABLES

- Variable Independiente: Observancia del principio de objetividad en la Investigación Preliminar.
- Variable Dependiente: Incoación del proceso inmediato.

3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

La operacionalización de variables consiste en determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas, en este orden de ideas tenemos a continuación:

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V ₁	Por el principio de Objetividad, el Fiscal debe procurar reunir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos	- En el ejercicio del derecho de defensa	Asistencia de un abogado desde las primeras diligencias Acceso de la defensa técnica a la información y documentación Actuación de diligencias solicitadas por la defensa	Nominal

Observancia del Principio de Objetividad en la investigación preliminar	de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar; agotando el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa.	- En la aplicación de salidas alternativas	Principio de oportunidad	Nominal
			Acuerdo reparatorio	
		-En la reunión de elementos de cargo	Elementos que comprueban los hechos	Nominal
			Circunstancias agravantes de la responsabilidad	
- En la reunión de elementos de descargo	Circunstancias atenuantes de la responsabilidad	Nominal		
	Circunstancias eximentes de la responsabilidad			
	- En la debida diligencia		Elaboración de una estrategia de investigación	
V₂ Incoación del Proceso Inmediato	Proceso especial, que implica una simplificación procesal fundamentada en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios	- En el requerimiento de proceso inmediato	Control de los supuestos de proceso inmediato: - Flagrancia en sentido estricto - Cuasiflagrancia - Delito confeso - Delito evidente - Omisión de asistencia familiar - Conducción en estado de ebriedad	Nominal
		- En la audiencia única de incoación de	- Procedencia del requerimiento - Medida coercitiva solicitada	

	mayores actos de investigación.	proceso inmediato	- Aplicación de salidas alternativas: principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada.	Nominal
--	---------------------------------	-------------------	---	---------

IV. MARCO METODOLÓGICO

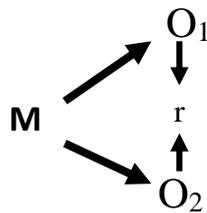
4.1 Diseño de la investigación

La presente, es una investigación *no experimental*, se realizó sin manipulación deliberada de variables y se fundamentó en la *observación* de una situación ya existente.

Es de tipo *transversal o transeccional*, ya que se recolectaron datos en un solo momento y se estudió la relación de las variables, describiendo y analizando la incidencia de las mismas en un momento dado.

Es de tipo *descriptiva y correlacionar causal*, ya que describe una situación indagando la incidencia y los valores en que se presentan las variables (descriptiva), así como su relación en un momento determinado (correlacionar-causal).

Su representación gráfica es la siguiente:



Donde:

M= Representa la muestra tomada para la realización del estudio

Constituida por 26 procesos inmediatos, tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia OAF y CEED de Chachapoyas en los años 2015 y 2016, los mismos que incluyen las respectivas Carpetas Fiscales, Requerimientos de procesos inmediatos y actas de Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato.

O₁= Observación en la muestra

Consiste en analizar la observancia o inobservancia del principio de objetividad por parte del Ministerio Público durante la fase de investigación preliminar (cuya duración dependerá del tipo de supuestos regulado en el artículo 446° del NCCP),

en la presentación del Requerimiento de proceso inmediato y en la audiencia única de incoación de proceso inmediato.

O₂= Observación en la muestra

Se realizó la observación de la legitimidad de la incoación del proceso inmediato, su procedencia e improcedencia, la aplicación de medios alternativos para la culminación del proceso y las medidas coercitivas personales solicitadas por el Ministerio Público.

r = Es la relación que existe entre la observancia o inobservancia del principio de objetividad en la investigación del Ministerio Público y la legitimidad de los procesos inmediatos incoados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria y Flagrancia de Chachapoyas.

4.2 Población, muestra y muestreo

4.2.1 Población: constituida por el *total* de procesos inmediatos tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia Delictiva, OAF y CEED de Chachapoyas, durante los años 2015 y 2016.

<i>Total</i>	206
--------------	-----

4.2.2 Muestra: conformada por 26 procesos inmediatos, los que incluyen el estudio de: 26 Carpetas Fiscales, 26 Requerimientos de proceso inmediato y 26 Actas de audiencia única de incoación de proceso inmediato y sus respectivos audios.

PROCESOS INMEDIATOS	
26	Carpetas Fiscales.
	Requerimientos de Proceso Inmediato.
	Actas de audiencia única de incoación de procesos inmediatos.

Para determinar la muestra, se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z_t^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N - 1) + z_t^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.645)^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5) \cdot (206)}{(0.15)^2(206 - 1) + (1.645)^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5)}$$

$$n = \frac{2.706025 \cdot 51.5}{4.6125 + 0.6765065}$$

$$n = \frac{139.3602875}{5.2890065} = 26.35$$

$$n = \mathbf{26}$$

Donde:

$Z_t=1.6465$ (nivel de significación $\alpha=5\%$)

$p = q = 0.5$

$N = 45$

$e = 15\%$

Además de los 20 operadores jurídicos que fueron encuestados, de los cuales 10 son Fiscales pertenecientes a los cuatro despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 son abogados, 05 de la defensa libre y 05 de la defensa pública.

4.2.3 Muestreo: Constituye un muestreo *no probabilístico o dirigido*, en su modalidad de selección discrecional de la muestra a criterio o interés del investigador, la muestra es elegida en función de sus características. Así fue objeto de estudio prioritariamente los procesos en los que;

- Se ha declarado la improcedencia del proceso inmediato;
- Se ha arribado a terminación anticipada;
- Se ha arribado a un principio de oportunidad;
- Ha existido desistimiento del Ministerio Público.
- Se haya planteado tutela de derecho.
- Se haya declarado procedente el proceso onmediato.

4.3 Fuentes de Información

Se recopiló información bibliográfica, hemerográfica y de fuentes electrónicas, empleando las fichas de investigación, de la biblioteca especializada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Alas Peruanas-filial Chachapoyas, se tuvo acceso a colecciones bibliográficas privadas de docentes, abogados y magistrados, que muestren predisposición para colaborar con la presente investigación. Además de la consulta de libros electrónicos y fuentes de internet (página del Poder Judicial, del Ministerio Público, revistas legales, blogs jurídicos).

4.4 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para resolver la problemática presentada en la presente investigación se emplearon los siguientes métodos:

4.4.1 Métodos

4.4.1.1 Método inductivo-deductivo

Permitió, en una primera etapa realizar inferencias desde la esfera particular, para poder elaborar explicaciones de carácter general; y posteriormente en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones logradas por inducción se usaron como premisas para las deducciones de enunciados sobre las observaciones iniciales.

4.4.1.2 Método Analítico- sintético

A partir del cual se procedió a descomponer el fenómeno u objeto de estudios en sus partes, las que fueron examinadas de forma individual (análisis) y luego de forma holística e integral (síntesis).

4.4.1.3 Método dogmático

Este método permitió conocer y comprender las diversas instituciones jurídicas relacionadas al principio de objetividad que orienta la actuación del Ministerio Público durante la fase de incoación del proceso inmediato reformado; que fueron analizados desde el punto de vista doctrinario, realizado por notables juristas nacionales e internacionales.

4.4.1.4 Método hermenéutico

Referido a la interpretación exhaustiva de la normatividad adjetiva, de los fundamentos vertidos en los requerimientos de incoación de proceso inmediato y en la decisión jurisdiccional respecto a su procedencia; de acuerdo a las normas de nuestro ordenamiento jurídico y al nuevo proceso penal.

4.4.2 Técnicas

4.4.2.1 Fichaje

Facilitó el recojo, almacenamiento y posterior selección de información doctrinaria y legislativa, por medio de la elaboración de fichas de registro de datos como las bibliográficas y hemerográficas y las de contenido como las textuales, de resumen y las personales o de comentario; que permitieron lograr la organización adecuada de la información útil para la elaboración y la fundamentación de resultados y conclusiones.

4.4.2.2 Análisis de documentos

Esta técnica permitió analizar la información contenida en los siguientes documentos:

- Carpetas Fiscales
- Requerimientos de incoación de proceso inmediato.
- Actas de audiencia única de incoación de proceso inmediato.
- Audios de audiencia única de incoación de proceso inmediato.

Los que fueron solicitados de forma escrita a los Despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, Fiscalías Especializadas y del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia OAF y CEED (Pool de Especialistas y Archivo Modular).

4.4.2.3 Encuesta

Se realizó con el fin de obtener datos y apreciaciones de los encuestado quienes son personas entendidas en la materia, orientada a obtener información referida a la observancia del principio de objetividad en la actuación del Ministerio Público durante la incoación del proceso inmediato.

4.4.3 Instrumentos

4.4.3.1 Guía de análisis de documentos

Permitió registrar datos referenciales obtenidos del análisis de las carpetas fiscales, requerimientos de proceso inmediato y actas de audiencia única de incoación de proceso inmediato, para recoger principalmente la siguiente información:

- Número de Caso y Expediente
- Delito
- Supuesto de aplicación de proceso inmediato (tipo de flagrancia y demás supuestos regulados en el artículo 446° del NCPP).
- Número de Imputados y agraviados.
- Actos de investigación realizados por la Policía
- Actos de investigación realizados por el Fiscal.
- Actos de investigación realizados a solicitud de la defensa técnica.
- Elementos de cargo y descargo presentados.
- Tipo de medida coercitiva solicitada por el Fiscal.
- Aplicación de terminación anticipada, principio de oportunidad, acuerdo reparatorio.
- Control de supuestos de flagrancia y otros por el Juez de Investigación Preparatoria.
- Causales de improcedencia de proceso inmediato.
- Causales del desistimiento del Fiscal.

4.4.3.2 Encuesta

Este instrumento fue aplicado a:

- 10 Fiscales escogidos entre los despachos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y Fiscalías Especializadas.
- 10 Abogados entre Defensores Públicos y Abogados Particulares.

4.5 Procedimiento

PRIMERO: Se seleccionaron los 26 procesos inmediatos tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016, que fueron materia de estudio en la presente investigación, en base al muestreo no probabilístico o dirigido.

SEGUNDO: Se solicitó por escrito ante la oficina correspondiente de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y las Fiscalías Especializadas copia de las piezas pertinentes de las Carpetas Fiscales; así como ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas (a través del Administrador del Módulo Penal de Chachapoyas), copia de los requerimientos de incoación de procesos inmediatos, y de las actas de audiencia única de procesos inmediatos y en medio electromagnéticos de los audios de las audiencias de los 26 procesos seleccionados.

TERCERO: Se elaboró los instrumentos, para la recolección de datos; como son la guía de análisis de documentos para la obtención de datos de las carpetas fiscales, requerimientos de proceso inmediato y actas de audiencia única de procesos inmediatos; el guion o guía de encuesta y el cuestionario a expertos, debidamente validados.

CUARTO: Se recopiló información bibliográfica, hemerográfica y de fuentes electrónicas, empleando las fichas de investigación, para cuyo fin se visitó la biblioteca especializada de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Alas Peruanas- filial Chachapoyas, se gestionó el acceso a colecciones bibliográficas privadas de docentes, abogados y magistrados, quienes mostraron predisposición para colaborar con la presente investigación. Además de la consulta de libros electrónicos y fuentes de internet (página del Poder Judicial, del Ministerio Público, revistas legales, blogs jurídicos).

QUINTO: Se aplicó los instrumentos dirigidos a los operadores jurídicos, esto es la encuesta dirigida a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, 10 Abogados entre privados y públicos; y posteriormente se aplicó el cuestionario a 05 expertos en derecho procesal penal a fin de que aporten con su conocimiento y experiencia en la solución del problema planteado en la presente investigación.

4.6 Análisis de datos

El análisis de los datos recogidos se realizó según el programa Statistical Package for the social sciences o paquete estadístico para las Ciencias Sociales (SPSS) que permitió sustentar conclusiones y aseveraciones de la investigación.

La presentación de los datos fue plasmado en tablas de frecuencia y gráficos estadísticos de barra y pastel para los datos cuantitativos.

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA GUÍA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES Y/O CARPETAS FISCALES

Instrumento elaborado en estricta atención de las variables e indicadores, así como los objetivos y la hipótesis planteada en la presente investigación. Aplicada a 26 expedientes con sus respectivas Carpetas Fiscales y audios de registro de Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato.

3.1.1 Datos generales del imputado

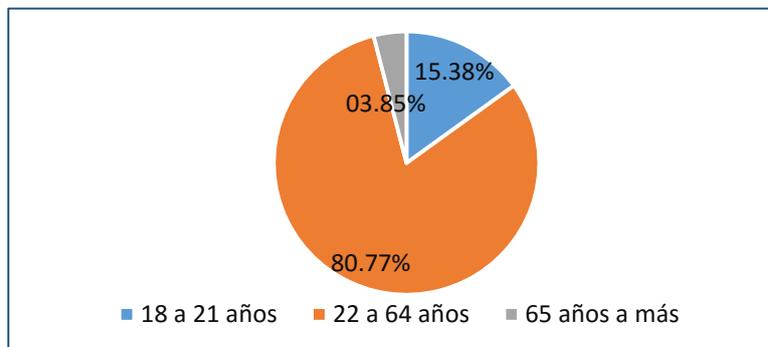
3.1.1.1 Información obtenida en cuanto a la identificación del imputado (sexo, edad, procedencia y grado de instrucción), correspondiente a los 26 expedientes y/o carpetas fiscales, cuyos resultados son detallados a continuación.

Tabla N° 01

Edad del imputado		
	Cantidad	Porcentaje
de 18 a 21 años	04	15.38 %
de 22 a 64 años	21	80.77 %
65 años a más	01	03.85 %
Total de imputados	26	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.*

Gráfico N° 01



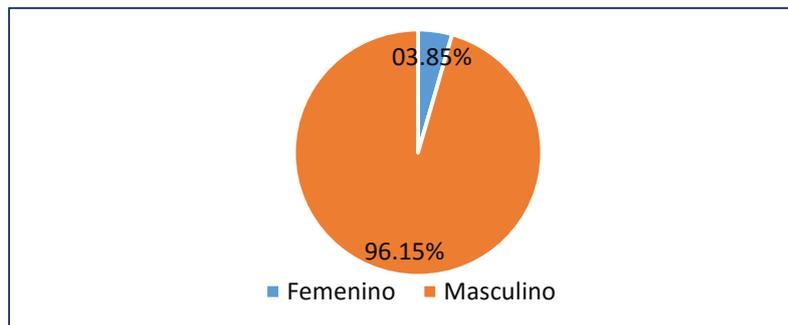
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 01, se observa que, el 15.38% del total de imputados tenían entre 18 y 21 años de edad al momento de la comisión de los hechos, resulta importante este aspecto a efectos de verificar el análisis realizado por el Fiscal Penal sobre la aplicación de la responsabilidad restringida en los casos concretos. El 80.77% del total de imputados tenían entre 22 y 64 años; y el 03.85% de 65 años a más.

Tabla N° 02

Sexo del imputado		
	Cantidad	Porcentaje
Femenino	01	03.85 %
Masculino	25	96.15 %
Total de imputados	26	100 %

Fuente: Elaboración propia, en base a los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.

Gráfico N° 02



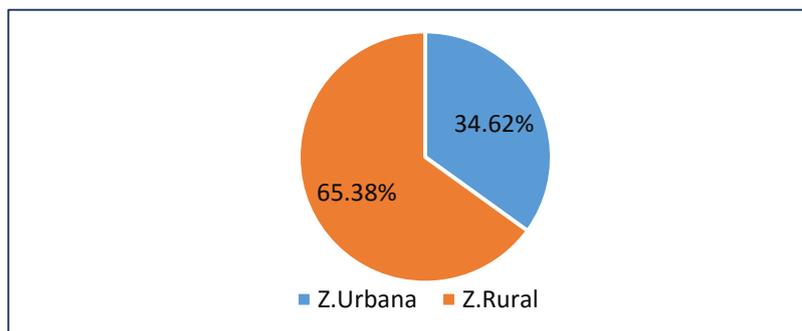
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 02, se observa que el 03.85% del total de imputados, pertenecen al sexo femenino y el 96.15% al sexo masculino, existiendo total predominancia de éstos últimos de acuerdo a la muestra seleccionada.

Tabla N° 03

Procedencia del imputado		
	Cantidad	Porcentaje
Zona Urbana	09	34.62 %
Zona Rural	17	65.38 %
Total de imputados	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.

Gráfico N° 03



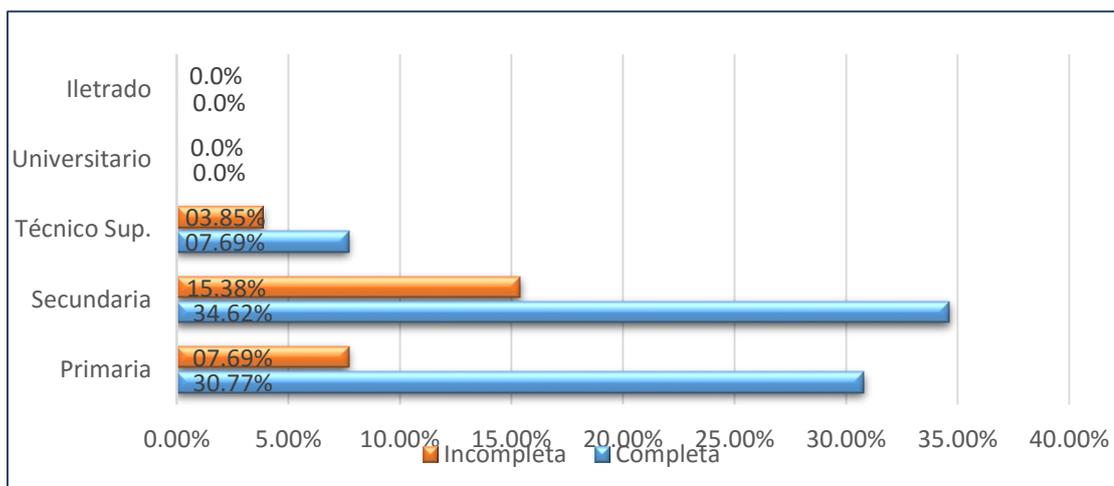
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 03, se observa que del total de imputados, el 34.62% proceden de zona urbana y el 65.38% proceden de zona rural, resulta importante este aspecto, a fin de analizar la actuación del Fiscal Penal para verificar la configuración del error culturalmente condicionado o error de prohibición en los casos concretos.

Tabla N° 04

Grado de instrucción del imputado					
	Cantidad		Porcent.	Sub Porcent.	
	Completa (A)	Incompleta (B)		A%	B%
Primaria	08	02	38.46%	30.77 %	07.69 %
Secundaria	09	04	50.00%	34.62 %	15.38 %
Técnico	02	01	11.54%	07.69 %	03.85 %
Universitario	00		00.00%	00.00%	
Iltrado	00		00.00%	00.00%	
Total	26		100 %	100 %	

Fuente: Elaboración propia, en base a los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal

Gráfico N° 04



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 04, se observa que, del total de imputados el 38.46% cuenta con grado de instrucción primaria, de éstos cuales el 30.77% presentan primaria completa y el 07.69% primaria incompleta. El 50% cuenta con grado de instrucción secundaria, de los cuales 34.62% tiene secundaria completa y el 15.38% secundaria incompleta. El 11.54% cuenta con grado Técnico superior, de los cuales el 07.69% presenta grado técnico completo y el 03.85% grado incompleto. Ninguno presente grado de instrucción universitaria ni es iletrado.

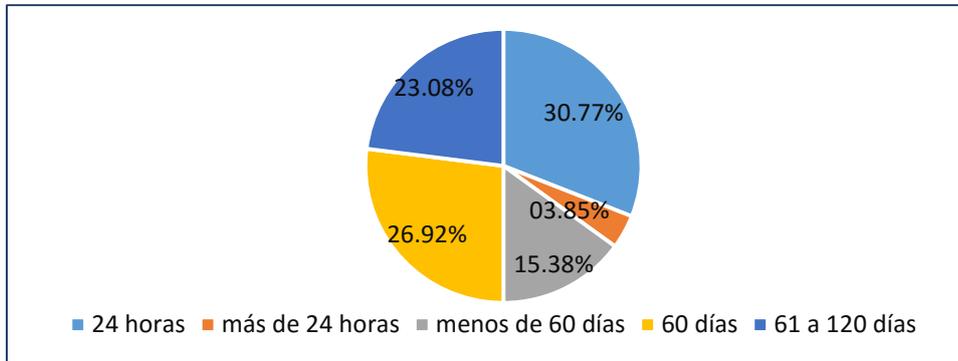
3.1.1.2 Información obtenida respecto a la duración de las diligencias preliminares, el delito investigado y la situación del imputado correspondiente a los 26 expedientes y/o carpetas fiscales, recabada mediante la guía de análisis de documentos, cuyos resultados son detallados a continuación.

Tabla N° 05

Duración de las Diligencias Preliminares		
	Cantidad	Porcentaje
24 horas	08	30.77 %
Más de 24 horas (exceso de plazo en flagrancia)	01	03.85 %
Menos de 60 días	04	15.38 %
60 días	07	26.92%
61 a más	06	23.08%
Total	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de las carpetas fiscales que acompañan a los expedientes (en las que obran los informes policiales, disposiciones y requerimientos del Fiscal Penal).

Grafico N° 05



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 05 se observa que, en el 30.77% de los casos, las diligencias preliminares tuvieron una duración de 24 horas, es decir existió flagrancia delictiva. En el 03.85% las diligencias preliminares duraron más de 24 horas, existiendo un exceso del plazo por parte del Fiscal para los casos de flagrancia. En el 15.38% duraron menos de 60 días, en estos casos el Fiscal presentó el Requerimiento de Proceso Inmediato antes del plazo máximo establecido por el Código Procesal Penal. En el 26.92% duraron 60 días y finalmente el 23.08% tuvieron una duración de 61 a 120 días.

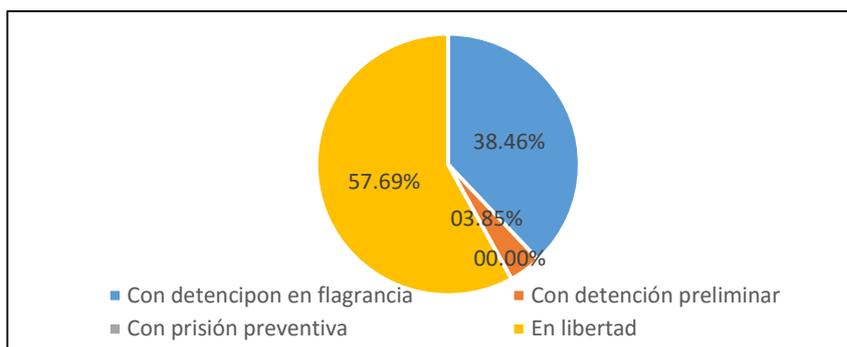
3.1.1.3 Información obtenida en cuanto a la situación jurídica del imputado antes de la audiencia única de juicio inmediato.

Tabla N° 06

Situación del imputado antes de la audiencia		
	Cantidad	Porcentaje
Con detención en Flagrancia	10	38.46%
Con detención preliminar judicial	01	03.85%
Con prisión preventiva	00	00.00%
En Libertad	15	57.69%
Total de Imputados	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de las carpetas fiscales que acompañan a los expedientes (en las que obran los informes policiales, disposiciones y requerimientos del Fiscal).

Gráfico N° 06



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 06 se observa que, en el 38.46% de casos, el imputado se encontraba con detención por flagrancia antes de la audiencia única de proceso inmediato. En el 03.85% de casos se encontraban con detención preliminar; ninguno de ellos se encontraba con prisión preventiva y el 57.69% se encontraba en libertad, de acuerdo a la muestra estudiada.

3.1.2 Resultados Estadísticos de la Variable Independiente: Observancia del Principio de Objetividad durante las diligencias preliminares

INDICADOR: Asistencia de un abogado desde las primeras diligencias

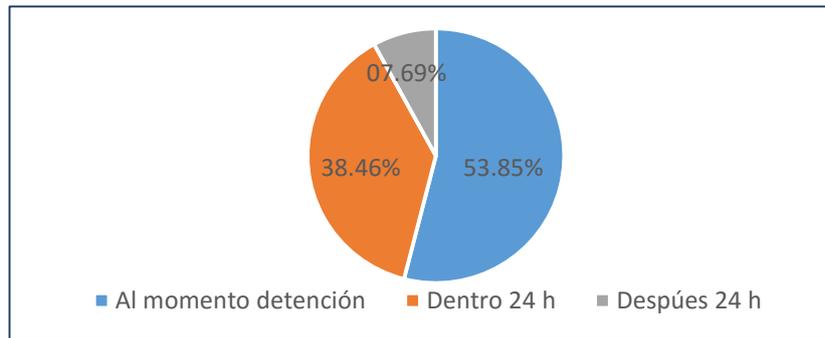
3.1.2.1 Información obtenida en cuanto al ítem: **momento en que el imputado tomó conocimiento de la imputación** (únicamente se tomó en cuenta los 13 casos en los que existió detención por flagrancia delictiva y Conducción en Estado de Ebriedad).

Tabla N° 07

Momento de conocimiento de la imputación		
	Cantidad	Porcentaje
Al momento de la detención	07	53.85%
Dentro de las 24 horas	05	38.46%
Después de las 24 horas	01	07.69%
Total de casos analizados	13	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de las carpetas fiscales que acompañan a los expedientes (en las que obran los informes policiales, disposiciones y requerimientos del Fiscal)

Gráfico N° 07



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 07 se observa que, en el 53.85% del total de casos en los que existió flagrancia delictiva y Conducción en Estado de Ebriedad, según la calificación del Fiscal Penal, el imputado tuvo conocimiento de la imputación al momento de la detención. El 38.46% tuvo conocimiento dentro de las 24 horas; y el 07.69% (01 caso) después de las 24 horas, es decir en este último caso existió evidente violación del derecho de defensa del imputado.

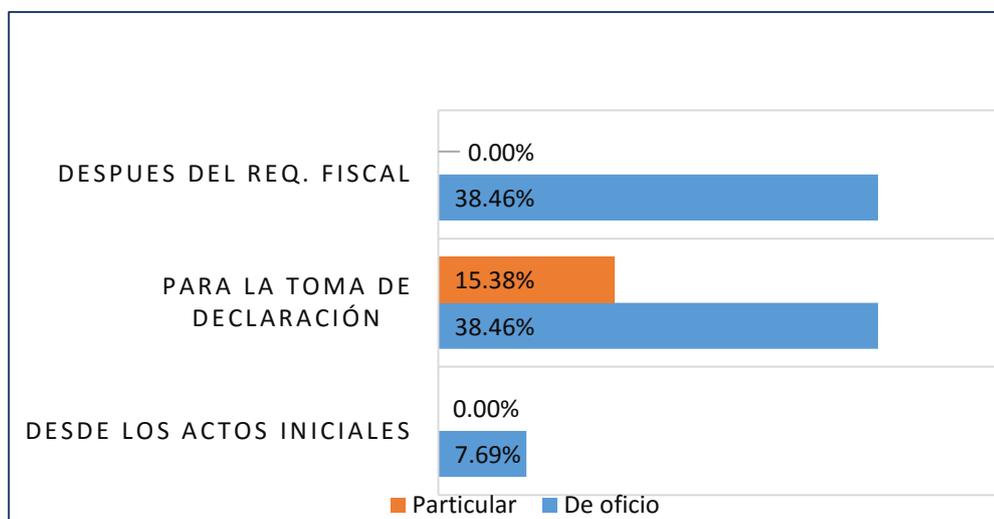
3.1.2.2 Información obtenida en cuanto a los ítems: **momento de designación de abogado defensor** y **tipo de abogado defensor designado** (únicamente se tomó en cuenta los casos en los que existió detención por flagrancia delictiva y Conducción en Estado de Ebriedad).

Tabla N° 08

Momento de designación de abogado defensor					
	Cantidad		Porcent.	Sub. Porcentaje	
	de oficio (A)	Particular (B)		A	B
Desde los actos iniciales	01	00	07.69%	07.69 %	00.00%
Para la toma de declaración del imputado	05	02	53.84%	38.46%	15.38%
Después de presentado el Requerimiento Fiscal	05	00	38.46%	38.46%	00.00%
Total de casos	13		100 %	100%	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los expedientes y sus carpetas fiscales.

Gráfico N° 08



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 08 se observa que, el 07.69% del total de imputados, contó con un abogado desde los actos iniciales de investigación, el cual fue un defensor público. Al 53.84% se le designó para la toma de su declaración, de los cuales el 38.46 % fueron abogados de oficio y el 15.38% particulares. Al 38.46% se le designó un abogado después del Requerimiento Fiscal de Proceso Inmediato, es decir ingresado el requerimiento se remitió oficio a la Defensoría Pública para designación de un abogado.

INDICADOR: Acceso de la defensa técnica a la información

3.1.2.3 Información obtenida en cuanto al **acceso de la defensa técnica a la información**, y la oportunidad de atención por parte del Ministerio Público.

Tabla N° 09

Solicitud de información presentada por la defensa ante el Ministerio Público		
	Cantidad	Porcentaje
SI	03	11.54%
NO	23	88.46%
Total	26	100%

Tabla N° 10

Oportunidad de atención de solicitud de acceso a la información		
	Cant.	Sub Porcen.
Atendido Oportunamente	01	33.3%
Atendido Tardíamente	01	33.3%
No atendido	01	33.3%
Total de solicitudes	03	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los expedientes y sus respectivas carpeta fiscales (en las que obran actas, informes policiales, disposiciones y requerimientos del Fiscal).

Gráfico N° 09

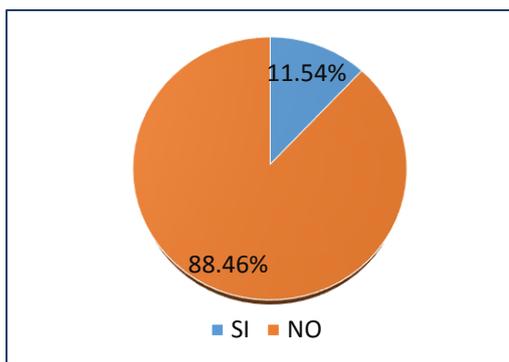


Gráfico N° 10



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 09 y 10 se observa que, en un 11.54% del total de casos, la defensa técnica presentó solicitud de acceso a la información ante el Ministerio Público, de estos sólo 01 fue atendido oportunamente, 01 tardíamente y 01 no se atendió. En el 88.46% del total de casos, la defensa técnica no presentó solicitud.

INDICADOR: Actuación de diligencias solicitadas por la defensa

3.1.2.3 Información obtenida en cuanto a la solicitud de la defensa técnica para la actuación de diligencias, y su oportunidad de atención por parte del Ministerio Público.

Tabla N° 11

Solicitud de actuación de diligencias ante el Ministerio Público		
	Cantidad	Porcent.
SI	05	19.23%
NO	21	80.77%
Total	26	100%

Tabla N° 12

Oportunidad de atención de diligencias solicitadas por la defensa		
	Cant.	Sub porcentaje
Realizada por el MP	01	20%
No realizada	04	80%
Total de solicitudes	05	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los escritos presentados por los abogados en sede fiscal y solicitudes formuladas en la audiencia única de proceso inmediato.

Gráfico N° 11

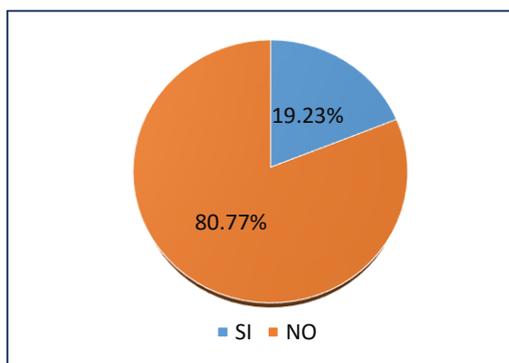


Gráfico N° 12



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 11 y 12 se observa que, en el 19.23% del total de casos, la defensa técnica del imputado presentó solicitud ante el Ministerio Público para la actuación de diligencias, de estos 01 fue realizado por el Fiscal Penal y en 04 casos no fue realizada. En el 80.77% no existió solicitud de actuación de diligencias.

INDICADOR: Aplicación de salidas alternativas a nivel Fiscal

3.1.2.5 Información obtenida en cuanto a la aplicación de salidas alternativas extra proceso por parte del Ministerio Público.

Tabla N° 13

Correspondencia de aplicación de salidas alternativas extra proceso		
	Cant.	Porcent
Principio de Oportunidad	16	61.54%
Acuerdo Reparatorio	00	00.00%
No correspondía	10	38.46%
Total	26	100%

Tabla N° 14

Aplicación de salidas extra proceso por el Fiscal Penal		
	Cant.	Sub porcentaje
Aplicó P.O	08	30.77%
Aplicó A.R	00	00.00%
No aplicó	18	69.23%
Sub Total	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de las carpetas fiscales que acompañan a los expedientes (en las que obran disposiciones y requerimientos del Fiscal).

Gráfico N° 13

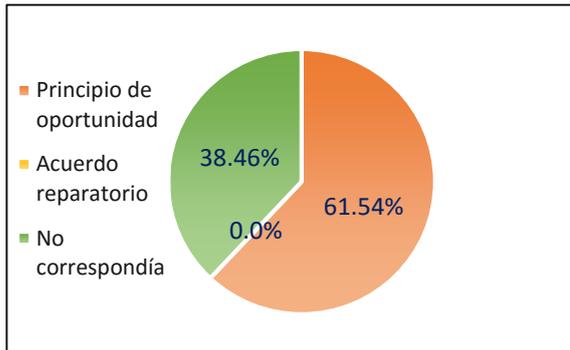
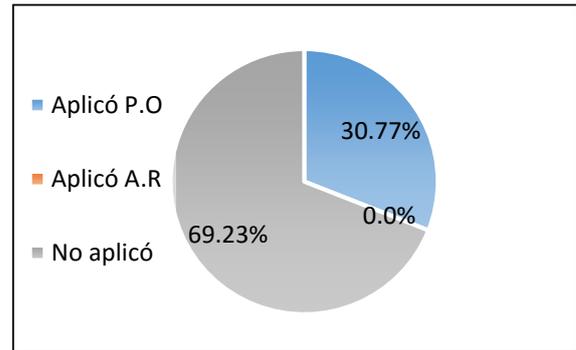


Gráfico N° 14



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 13 y 14 se observa que, en el 61.54% del total de casos estudiados **correspondía** la aplicación del Principio de Oportunidad antes de la presentación del Requerimiento de Proceso Inmediato, según los supuestos regulados en el Art. 2° inciso 1 del Código Procesal Penal; de éstos únicamente en el 30.77% el Fiscal **aplicó** Principio de Oportunidad. En ningún caso **correspondía** aplicación de Acuerdo Reparatorio. En el 38.46% **correspondía** la aplicación de ninguna de las salidas alternativas antes mencionadas, de las cuales en los casos materia de estudio, no se aplicó en un 69.23%.

INDICADOR: Verificación de circunstancias agravantes y atenuantes de la pena

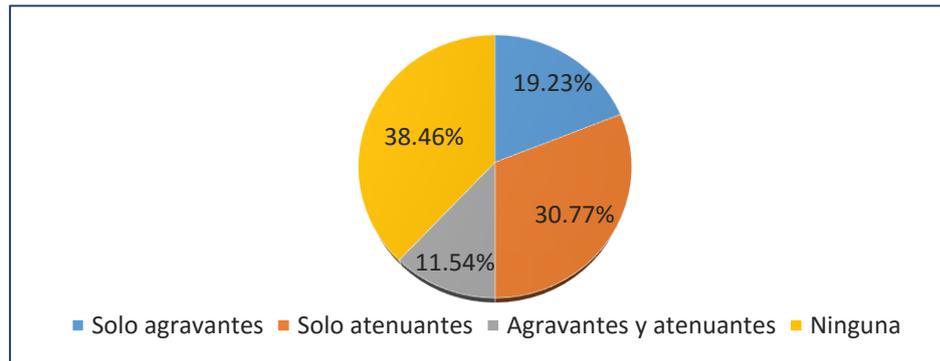
3.1.2.6 Información obtenida en cuanto a la verificación de circunstancias agravantes o atenuantes de la pena por parte del Ministerio Público.

Tabla N° 15

Verificación de circunstancias agravantes o atenuantes por el Fiscal Penal		
	Cantidad	Porcentaje
Solo agravantes	05	19.23%
Solo atenuantes	08	30.77%
Agravantes y atenuantes	03	11.54%
Ninguna	10	38.46%
Total	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de actas de diligencia e informes periciales, que forman parte de la carpeta Fiscal.

Gráfico N° 15



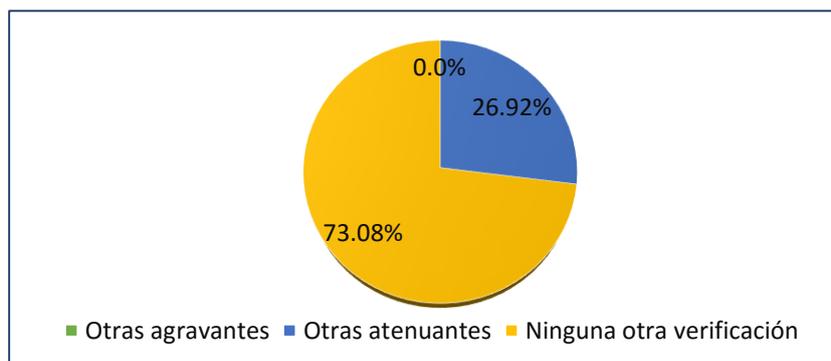
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 15 se observa que, en el 19.23% de casos el Fiscal Penal, realizó diligencias para verificar únicamente agravantes; el 30.77% solo para atenuantes; el 11.54% para determinar la existencia de agravantes y atenuantes y en el 38.46% no realizó diligencias para comprobar la existencia de alguna circunstancia modificatoria de la pena. El estudio de este indicador permitió determinar que existieron casos en los que el Fiscal omitió realizar diligencias necesarias para determinar la concurrencia de circunstancias atenuantes antes de presentar el Requerimiento de Proceso Inmediato.

Tabla N° 16

Casos en los que el Fiscal debió realizar otras diligencias que acrediten circunstancias atenuantes o atenuantes		
	Cantidad	Porcentaje
Debió verificar otras agravantes	00	00.00%
Debió verificar otras atenuantes	07	26.92%
No debió hacer otra verificación	19	73.08%
Total	26	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a la información al análisis de los hechos y circunstancias realizados por el investigador en los casos concretos.*

Gráfico N° 16



Análisis: En la Tabla y Gráfico N° 16 se representa los casos en los que el Fiscal Penal debió realizar otras diligencias independientemente de las ya realizadas, según el Requerimiento de proceso inmediato; se observa que en ningún caso debió llevar a cabo otras diligencias agravantes, en el 26.92% (07 casos) debió realizar otras diligencias que para verificar circunstancias atenuantes, y en el 73.08% (19 casos) no debió ejecutar ninguna otra verificación. Se observa que en un 26.92% los Fiscales Penales omitieron llevar a cabo diligencias que permitan acreditar o descartar circunstancias atenuantes en los casos concretos.

INDICADOR: Verificación de circunstancias eximentes de la responsabilidad penal

3.1.2.7 Información obtenida en cuanto a los ítems: Eximentes de la responsabilidad penales alegados para defensa y actuaciones del Fiscal Penal para verificar la existencia de eximentes de la responsabilidad penal.

Tabla N° 17

Eximentes de la responsabilidad penales alegados para defensa		
	Cantidad	Porcentaje
SI	02	30.69%
NO	24	92.31%
Total	26	100%

Tabla N° 18

Actuaciones del Fiscal Penal para verificar la existencia de eximentes de la responsabilidad penal	
	Cantidad
Realizó Diligencias	01
Debió realizar diligencias	03
No era necesario diligencia	22

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los escritos presentados por la defensa y argumentos realizados en la audiencia única de proceso inmediato.

Gráfico N° 17

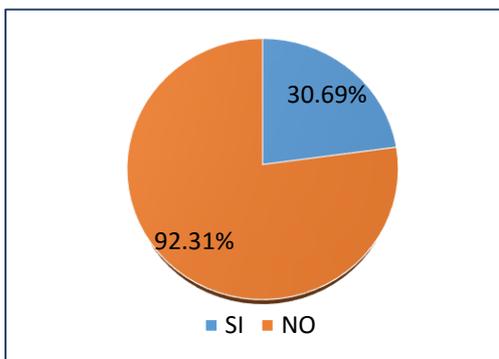
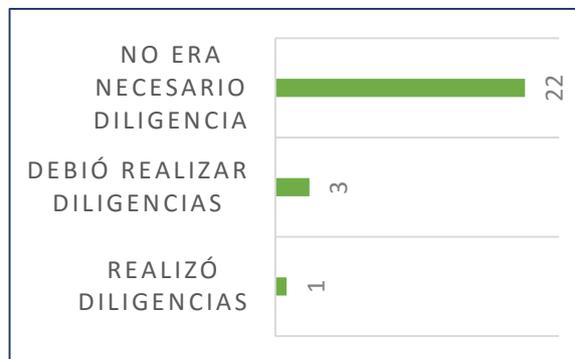


Gráfico N° 18



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 17 y 18 se observa que, en un 30.69% (02 casos), la defensa técnica del imputado, alegó la existencia de eximentes de la responsabilidad penal, mientras en un 92.31% no alegó la existencia de dichas eximentes. A efectos de contrastar esta información, se observa que de los 26 casos analizados se tienen, que en 01 caso el Fiscal Penal realizó diligencias para verificar la concurrencia de eximentes, en 03 casos debió realizar diligencias de acuerdo al análisis realizado de los hechos concretos, y en 22 no era necesario.

3.1.3 Resultados Estadísticos sobre la Variable Dependiente: Incoación de Proceso Inmediato

INDICADOR: Calificación del Fiscal sobre supuesto de aplicación de Proceso Inmediato

3.1.3.1 Información obtenida respecto a los ítems: supuestos de aplicación del proceso inmediato y la tipificación de los hechos según el Requerimiento Fiscal.

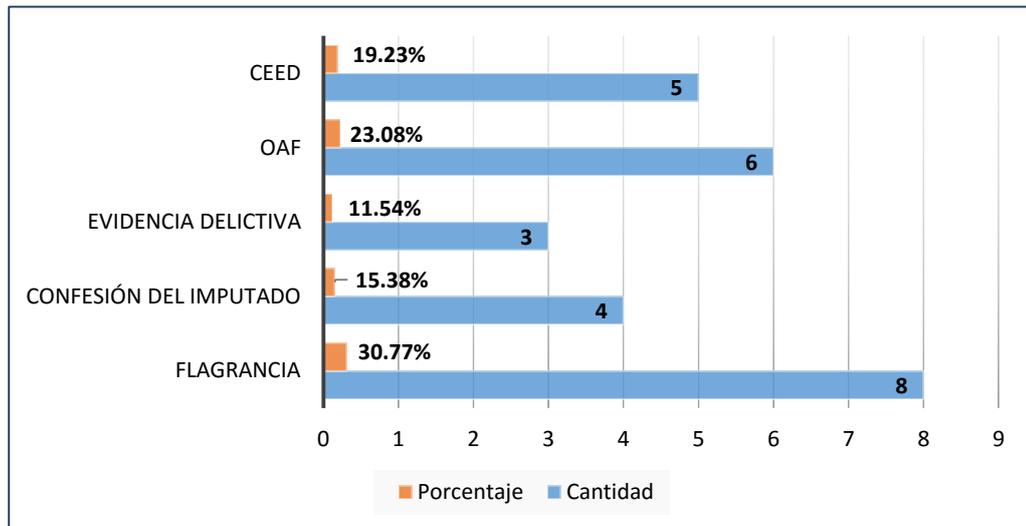
Tabla N° 19

Supuesto de aplicación de Proceso Inmediato		
	Cantidad	Porcentaje
Flagrancia	08	30.77%
Confesión del Imputado	04	15.38%
Evidencia delictiva	03	11.54%
Omisión de Asistencia Familiar	06	23.08%
Conducción en Estado de Ebriedad	05	19.23%
Total	26	100%

Fuente:

Elaboración propia, en base a la información obtenida de los Requerimientos de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.

Gráfico N° 19



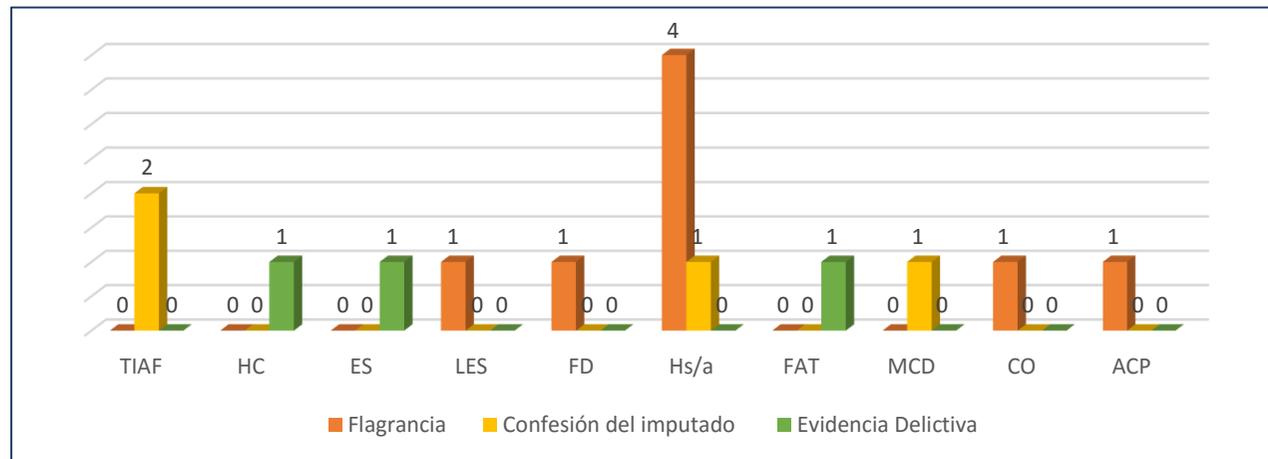
Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 19 se observa que, del total de casos según la muestra estudiada en el 30.77% existió flagrancia delictiva según la calificación del Fiscal, en el 15.38% existió confesión del imputado; en el 11.54% de casos los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares eran evidentes, en el 23.08% se configuró el delitos y Omisión de Asistencia Familiar y en el 19.23% el delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Observando que en la muestra existió prevalencia de los casos de flagrancia delictiva.

Tabla N° 20

Supuesto de aplicación de Proceso Inmediato según muestra	Tipificación del hecho																			
	Tenencia Ilegal de Armas de Fuego		Homicidio (culposos)		Estafa		Lesiones		Falsificación de documentos		Hurto Simple/Agravado		Fuga de Accidente de Tránsito		Micro comercialización de Drogas		Cohecho		Actos Contra el Pudor	
	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%	C	%
Flagrancia	-	-	-	-	-	-	01	03.85	01	03.85	04	15.38	-	-	-	-	01	03.85	01	03.85
Confesión del Imputado	02	07.69	-	-	-	-	-	-	-	-	01	03.85	-	-	01	03.85	-	-	-	-
Evidencia delictiva	-	-	01	03.85	01	03.85	-	-	-	-	-	-	01	03.85	-	-	-	-	-	-
Omisión de Asistencia Familiar																				
Conducción en Estado de Ebriedad																				
Total	15																			

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los Requerimientos de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.

Gráfico N° 20



- Leyenda:
- **TIAF**: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
 - **HC**: Homicidio Culposos
 - **ES**: Estafa
 - **FD**: Falsificación de Documentos
 - **Hur s/a**: Hurto Simple o Agravado
 - **FAT**: Fuga de Accidente de Tránsito
 - **MCD**: Microcomercialización de Drogas

Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 20 se observa que, del total de casos de flagrancia el 03.85% fue por el delito de lesiones, otro 03.85% por falsificación de documentos, el 15.38% por hurto simple o agravado (existiendo predominancia de este delito), otro 03.85% por cohecho y finalmente 03.85% por actos contra el p4udor.

Del total de casos en los que existió confesión del imputado, el 07.69% fue por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el 03.85% por Hurto Simple o Agravado, y otro 03.85% por Micro comercialización de Drogas del total de casos en los que existió evidencia delictiva, el 03.85% fue por Homicidio Culposo, 03.85% por Estafa y finalmente 03.85% por Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito.

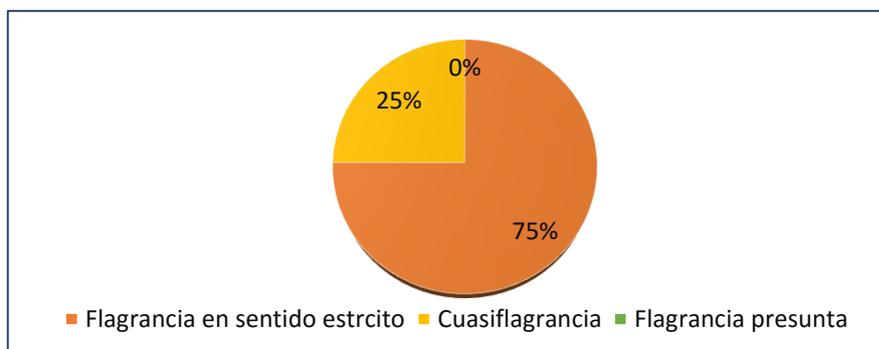
3.1.3.2 Información obtenida respecto al ítem: **tipo de flagrancia delictiva** (Art. 259° del Nuevo Código Procesal Penal). Se tuvo en cuenta únicamente los 08 casos en los que existió flagrancia, según el Requerimiento del Fiscal.

Tabla N° 21

Tipo de Flagrancia Delictiva		
	Cantidad	Porcentaje
Flagrancia en sentido estricto (inc. 1 y 2 del Art. 259 del NCPP)	06	75%
Cuasi flagrancia (inc. 3 del Art. 259 del NCPP)	02	25%
Flagrancia Presunta (inc.4 del Art. 259 del NCPP)	00	00%
Total	08	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a la información obtenida de los Requerimientos de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.*

Gráfico N° 21



Análisis: De los datos presentados en la Tablas y Gráfico N° 21 se observa que, de los 08 casos en los que existió flagrancia según la calificación del Fiscal Penal, en el

75% existió flagrancia en sentido estricto, en un 25% cuasi flagrancia y en ningún caso existió flagrancia presunta.

3.1.3.3 Información obtenida respecto al ítem: Tipo de confesión brindada por el imputado según el Requerimiento del Fiscal. Art. 259° del Nuevo Código Procesal Penal, a partir de los 04 casos en los que se presentó este supuesto.

Tabla N° 22

Tipo de Confesión del imputado		
	Cantidad	Porcentaje
Confesión Pura	02	50%
Confesión Calificada	02	50%
Total	04	100%

Tabla N° 23

Control del Valor de la Confesión (Art. 160 del NCPP)			
Criterios de Valoración	Cantidad		Total
	SI	NO	
Se encuentra corroborada por otros elementos de convicción	02	02	04
Fue prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas.	03	01	04
Fue prestada ante Juez o Fiscal en presencia de su abogado.	04	00	04

Fuente: *Elaboración propia, en base a la información obtenida de las declaraciones de los imputados que obran en acta y demás elementos de convicción incluidos en las Carpetas Fiscales.*

Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 22 y 23 se observa que, del total de casos en los que existió confesión del imputado el 50% (02) se trató de una confesión pura y el 50% (02) confesión calificada. En estos últimos casos, el Fiscal Penal no debió presentar el Requerimiento de Proceso inmediato, atendiendo a que éste únicamente procede en los casos que la confesión sea pura, es decir sin la existencia de posibles circunstancias que merezcan mayores diligencias para su corroboración.

Respecto al control del valor de la confesión de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. N° 160 del Código Procesal Penal, en la Tabla N° 23, se aprecia que del total de casos, solo en 02 la confesión se encuentra corroborada por otros elementos de convicción, criterio no existente en los otros 02 casos. En 01 caso fue prestada

libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, criterio no existente en 03 casos. Finalmente en la totalidad de casos (04) fue prestada ante el Juez o Fiscal en presencia de su abogado.

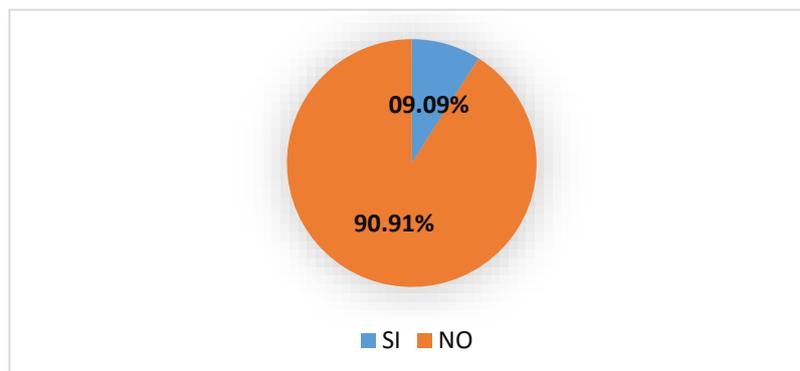
3.1.3.4 Información obtenida respecto al ítem: **toma de declaración del imputado**, se tuvo en cuenta los 11 casos en los que se presentaron los supuestos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad.

Tabla N° 24

Toma de declaración del imputado en los delitos de OAF y CEED		
	Cantidad	Porcentaje
SI	01	09.09%
NO	10	90.91%
Sub Total	11	100%

***Fuente:** Elaboración propia, en base a la información obtenida de las declaraciones de los imputados y demás elementos de convicción que obran en las Carpetas Fiscales.*

Gráfico N° 24



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 24 se observa que, del total de casos en los que se configuró los delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, en el 09.09% de casos se verifica que sí se tomó declaración del imputado, mientras que en el 90.91% el Fiscal Penal omitió esta diligencia.

INDICADOR: Medida coercitiva solicitada

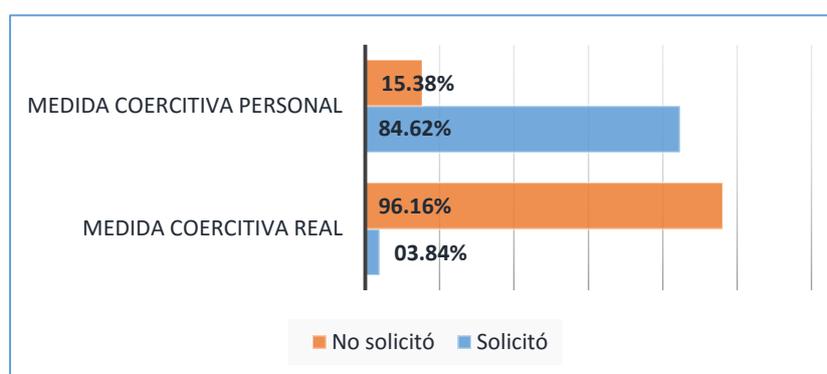
3.1.3.5 Información obtenida respecto a los ítems: tipo de medida coercitiva real y personal solicitada por el Fiscal.

Tabla N° 25

Tipo de medida coercitiva solicitada					
Medida coercitiva real			Medida coercitiva personal		
	Cantidad	Porcentaje		Cantidad	Porcentaje
Solicitó	01	03.84%	Solicitó	22	84.62%
No solicitó	25	96.16%	No solicitó	04	15.38%
Total	26	100%	Total	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato.

Gráfico N° 25



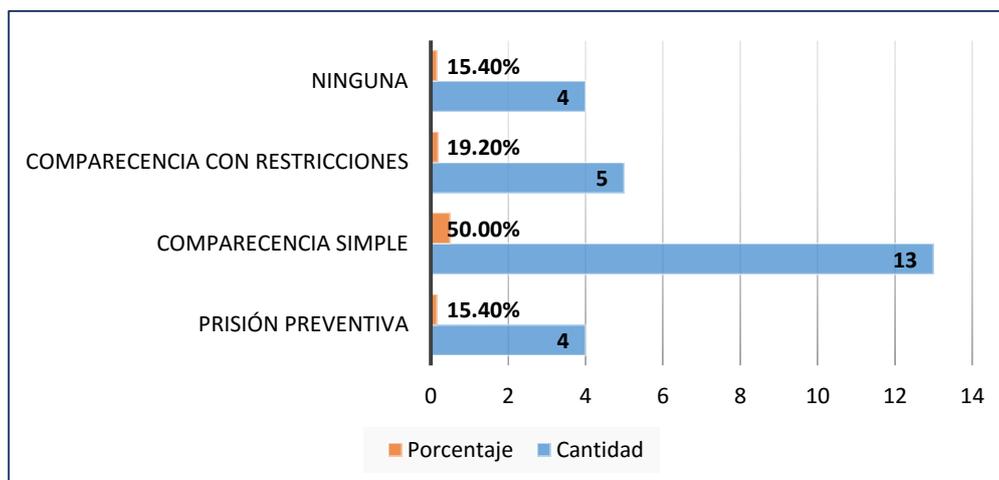
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 25 se observa que, del total de casos estudiados, en el 03.84% el Fiscal Penal presentó un requerimiento adicional de medida coercitiva real, mientras que en el 96.16% no solicitó ninguna medida real. En el 84.62% (22 casos) presentó un requerimiento adicional de medida coercitiva personal, mientras que en el 15.38% (05 casos) no presentó requerimiento adicional.

Tabla N° 26

Tipo de medida personal solicitada				
	Cantidad	Porcentaje	Fundada	Infundada
Prisión preventiva	04	15.4%	01	03
Comparecencia Simple	13	50.0%	11	02
Comparecencia con restricciones	05	19.2%	05	00
Ninguna	04	15.4%	-	-
Sub Total	26	100%	-	-

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida de los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato.

Gráfico N° 26



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 26 se observa que, del total de casos estudiados respecto al tipo de medida coercitiva personal solicitada, en el 15.40% (04 casos) el Fiscal Penal solicitó la Prisión Preventiva, de estos solo en 01 fue declarado fundada y en 03 infundada. En el 50% solicitó la medida coercitiva personal de comparecencia simple, de los cuales 11 fueron declarados fundados y 02 infundados. El 19.20% (05 casos) solicitó comparecencia con restricciones de los cuales todos fueron declaradas fundadas.

INDICADOR: Control de los Supuestos de proceso inmediato.

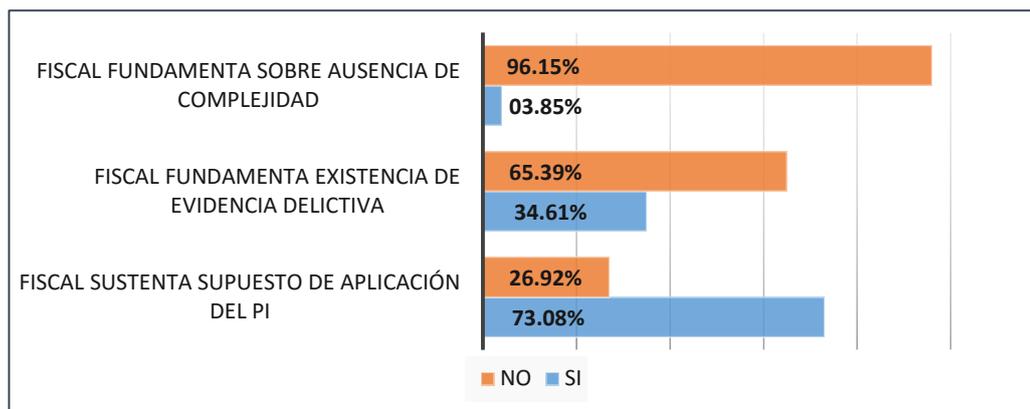
3.1.3.6 Información obtenida respecto a los ítems: Fiscal sustenta supuesto de requerimiento de Proceso Inmediato, Fiscal Fundamenta existencia de evidencia delictiva y Fiscal fundamenta sobre ausencia de complejidad, durante la Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato.

Tabla N° 27

Control de presupuestos del proceso inmediato						
	Fiscal sustenta supuesto de aplicación del Proceso Inmediato		Fiscal Fundamenta existencia de evidencia delictiva		Fiscal fundamenta sobre ausencia de complejidad	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	19	73.08%	09	34.61%	01	03.85%
NO	07	26.92%	17	65.39%	25	96.15%
Total	26	100%	26	100%	26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base los audios de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 27



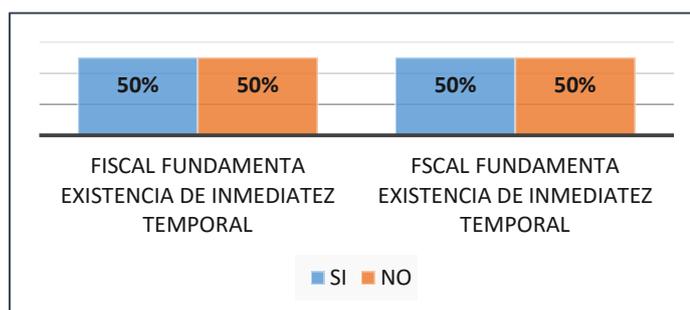
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 27 se observa que, en la Audiencia Única de Incoación de proceso Inmediato el Fiscal Penal realiza la sustentación del supuesto de aplicación del Proceso Inmediato solo en un 73.08% de casos, mientras que en un 26.92% no lo realiza. En el 34.61% del total de casos el Fiscal cumple con fundamentar la existencia de evidencia delictiva, no realizando dicha fundamentación en un 65.39%. Finalmente se observa que solo en el 03.85% de casos el Fiscal cumple con fundamentar sobre ausencia de complejidad, no realizando la misma en un 96.15%.

Tabla N° 28

Control del supuesto de flagrancia delictiva				
	Fiscal fundamenta existencia de inmediatez temporal		Fiscal Fundamenta existencia de inmediatez personal	
	Cantidad	%	Cantidad	%
SI	04	50%	04	50%
NO	04	50%	04	50%
Total	08	100%	08	100%

Fuente: Elaboración propia, en base los 26 audios de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 28



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 28 se observa que, del total de casos en los que existió flagrancia delictiva en un 50% (04 casos) el Fiscal Penal cumplió con fundamentar existencia de inmediatez temporal, no realizando dicha fundamentación en 50% de casos.

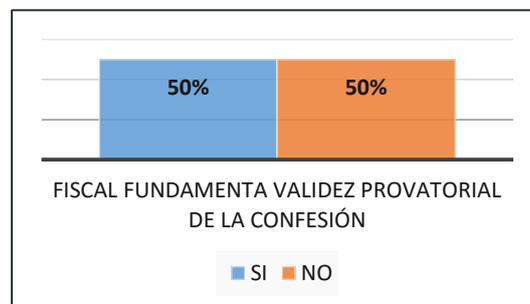
Asimismo se observa que en un 50% de casos el Fiscal cumple con fundamentar existencia de inmediatez temporal en los casos concretos, mientras que en el otro 50% no lo hace.

Tabla N° 29

Control del supuesto de confesión		
Fiscal fundamenta validez probatoria de la confesión		
	Cantidad	%
SI	02	50%
NO	02	50%
Total	04	100%

Fuente: Elaboración propia, en base los 26 audios de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 29



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 29 se observa que, del total de casos en los que existió confesión del imputado, en un 50% el Fiscal Penal fundamenta la validez probatoria de la confesión, mientras que en otro 50% no lo hace.

INDICADOR: Resolución sobre la procedencia del Proceso Inmediato

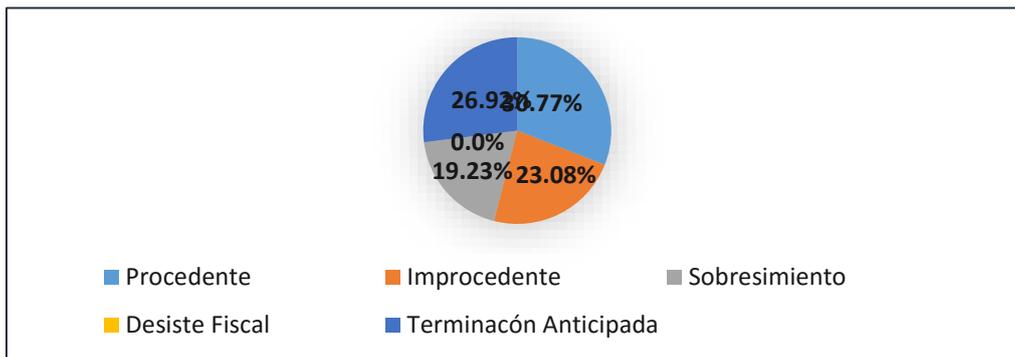
3.1.3.7 Información obtenida respecto a la decisión del órgano jurisdiccional, sobre la procedencia del proceso inmediato.

Tabla N° 30

Decisión del órgano jurisdiccional			
		Cantidad	Porcentaje
Procedente		08	30.77%
Improcedente		06	23.08%
Sobreseimiento	Principio de oportunidad	05	19.23%
	Acuerdo reparatorio	00	00.00%
Desistimiento Fiscal		00	00.00%
Aprobación del Acuerdo de Terminación Anticipada		07	26.92%
Total		26	100%

Fuente: Elaboración propia, en base los 26 audios y actas de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 30



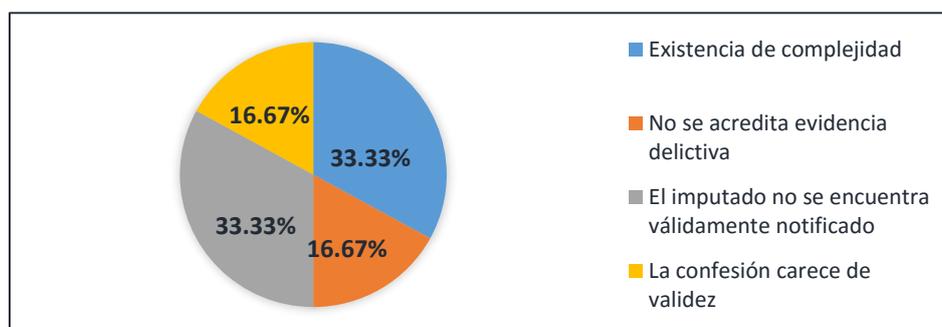
Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 30 se observa que, del total de casos estudiados, el 30.77% fue declarado procedente por el Juez de Investigación Preparatoria, el 23.08% fue declarado improcedente, en el 19.23 las partes arribaron a un Principio de Oportunidad y consecuente sobreseimiento, en ningún caso existió desistimiento del Fiscal y en un 26.92% existió aprobación de Terminación Anticipada.

Tabla N° 31

Causales de Improcedencia del proceso inmediato		
	Cantidad	Porcentaje
Existencia de complejidad	02	33.33%
No se acredita evidencia delictiva	01	16.67%
El imputado no se encuentra válidamente notificado (solo en casos de Omisión de Asistencia Familiar)	02	33.33%
La confesión carece de validez	01	16.67%
Sub Total de casos de improcedencia	06	100%

Fuente: Elaboración propia, en base los 26 audios y actas de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 31



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 31 se observa que, del total de casos en los que se declaró improcedente el Requerimiento de Proceso Inmediato según la decisión del Juez de Investigación Preparatoria, en el 33.33% de casos existió complejidad o ausencia de simplicidad, en el 16.67% no se acredita evidencia delictiva, en un 33.33% de casos el imputado no se encuentra válidamente notificado (esto en los casos de Omisión de Asistencia Familiar, en los que el imputado no fue notificado con la aprobación de la liquidación) y en un 16.67% la confesión realizada por el imputado careció de validez.

INDICADOR: Apelación de resolución de primera instancia

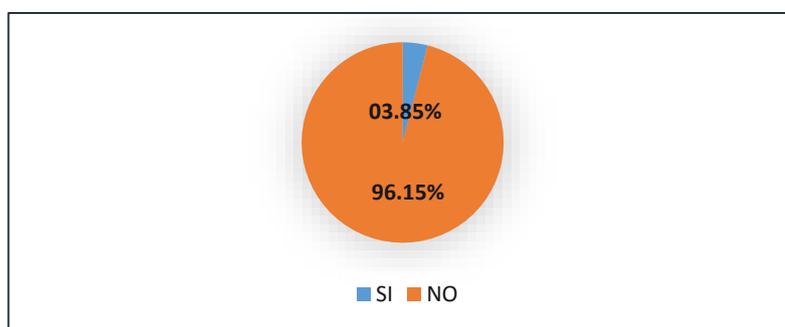
3.1.3.8 Información obtenida respecto al ítem: apelación de la resolución de primera instancia, sobre la procedencia del proceso inmediato.

Tabla N° 32

Apelación de resolución que resuelve la procedencia del proceso inmediato			
	Cantidad	Porcentaje	Resolución de Segunda Instancia
SI	01	03.85%	Fundado
NO	25	96.15%	-
Sub Total	26	100%	-

Fuente: Elaboración propia, en base los 26 audios y actas de registro de Audiencia única de incoación de proceso Inmediato.

Gráfico N° 32



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 32 se observa que, en un 03.85% (01 caso) existió apelación contra la resolución de primera instancia, la misma que fue declarada fundada; y en un 96.15% no existió apelación.

3.2. RESULTADOS DE ENCUESTAS

3.2.1 Información obtenida sobre la **primera interrogante**: Considera Ud. que el tiempo con el que cuenta el Fiscal Penal para llevar a cabo su investigación en los delitos de flagrancia delictiva, es suficiente para reunir adecuadamente los elementos de cargo y descargo que le permitan decidir sobre el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato.

Tabla N° 33

Primera interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	06	30%
Definitivamente no	04	20%
Depende del tipo de flagrancia	09	45%
Sí, porque no es necesario reunir elementos de descargo	01	05%
No sabe	00	00%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 33

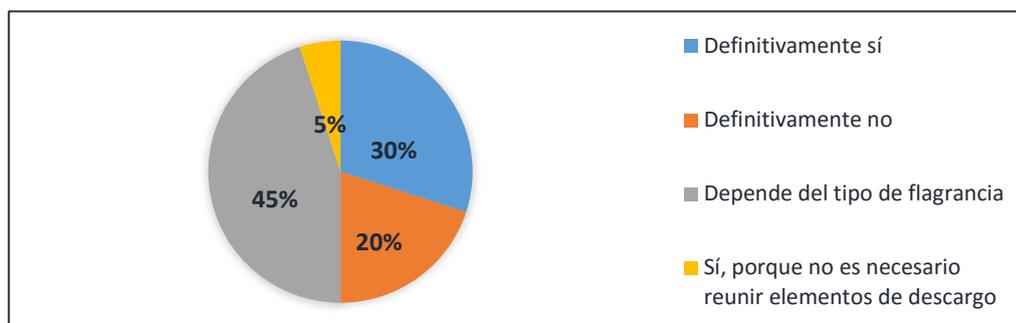
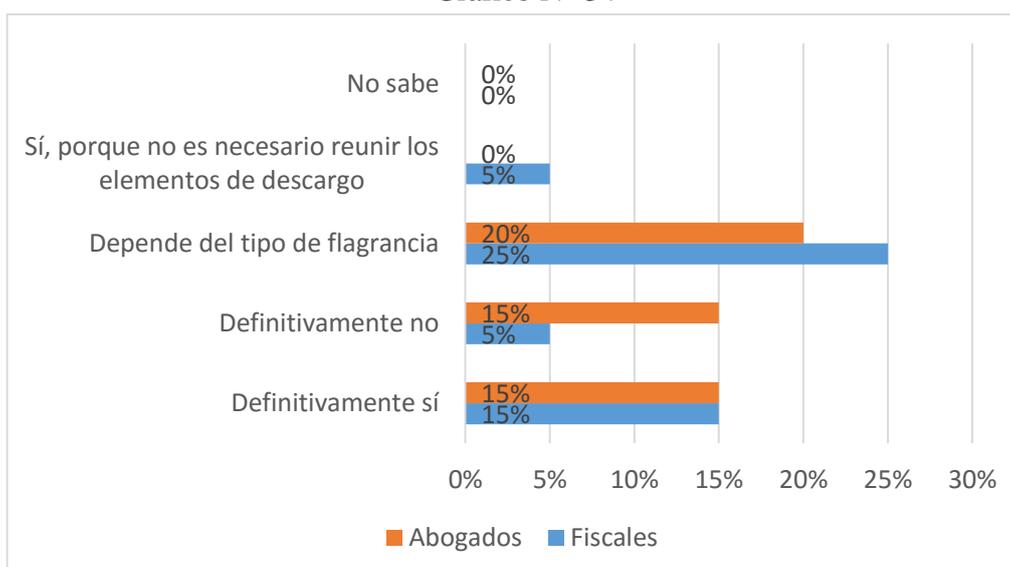


Tabla N° 34

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	03	15%	03	15%
Definitivamente no	01	05%	03	15%
Depende del tipo de flagrancia	05	25%	04	20%
Sí, porque no es necesario reunir elementos de descargo	01	05%	00	00%
No sabe	00	00%	00	00%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 34



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 33 y 34 se observa que, respecto a la primera interrogante el 30% de los encuestados respondió que el tiempo con el que cuenta el Fiscal Penal para llevar a cabo su investigación en los delitos de flagrancia delictiva, **definitivamente sí** es suficiente para reunir adecuadamente los elementos de cargo y descargo que le permitan decidir sobre el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, de los cuales 15% son Fiscales y 15% Abogados; el 20% respondió **definitivamente no**, de los cuales 05% son Fiscales y 15% Abogados. El 45% considera que depende del tipo de flagrancia, de los cuales 25% son Fiscales y 20% Abogados. El 5% considera que **sí, porque no es necesario reunir elementos de descargo**.

3.2.2 Información obtenida sobre la **segunda interrogante**: Considera Ud. que en la investigación de procesos inmediatos, los Fiscales Penales brindan pleno acceso de la información a la defensa técnica del imputado.

Tabla N° 35

Segunda interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	09	45%
Definitivamente no	00	00%
A veces no lo hacen por estrategia de investigación	02	10%
Sí, pero los plazos dificultan el pleno acceso a la información	09	45%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 35

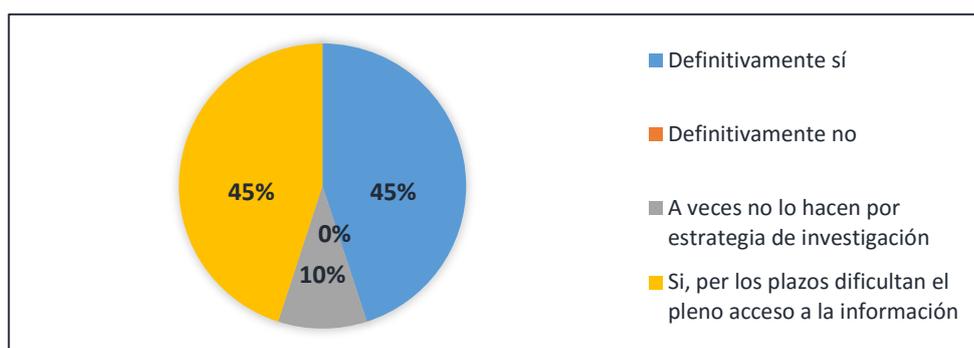
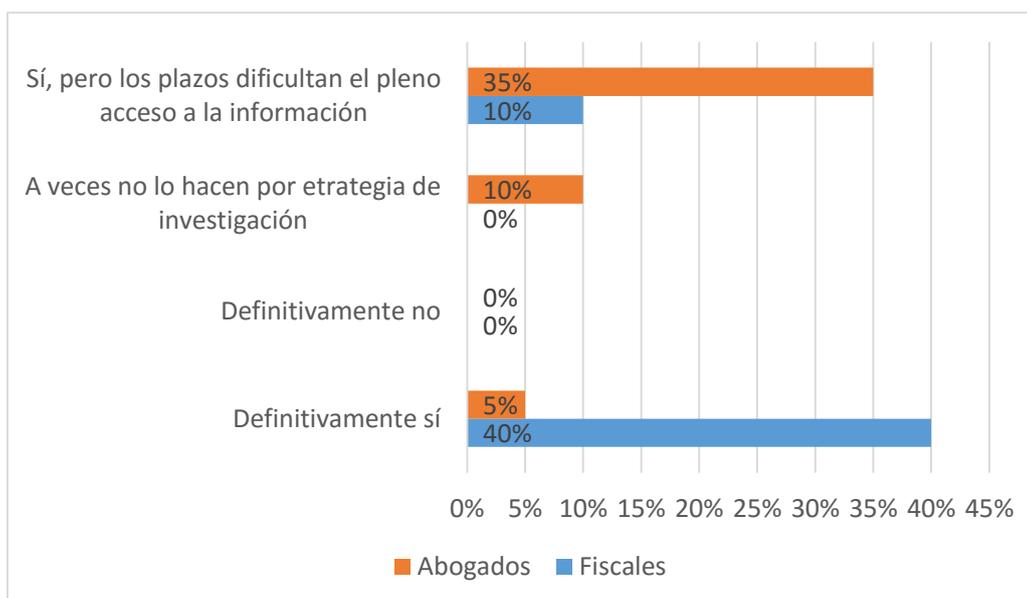


Tabla N° 36

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	08	40%	01	05%
Definitivamente no	00	00%	00	00%
A veces no lo hacen por estrategia de investigación	00	00%	02	10%
Sí, pero los plazos dificultan el pleno acceso a la información	02	10%	07	35%
Total	20	50%	20	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 36



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 35 y 36 se observa que, respecto a la segunda interrogante el 45% considera que en la investigación de procesos inmediatos, los Fiscales Penales **definitivamente sí** brindan pleno acceso de la información a la defensa técnica del imputado, de estos 40% son Fiscales y 5% Abogados. Ningún encuestado considera como respuesta: **definitivamente no**. El 10% señalan que **a veces no lo hacen por estrategia de investigación**, de los cuales

todos son Abogados. El 45% señala que **sí, pero los plazos dificultan el pleno acceso a la información**, de los cuales el 10% son Fiscales y el 35% Abogados.

3.2.3 Información obtenida sobre la **tercera interrogante**: Durante las diligencias preliminares de los hechos que se encuadran en los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194, ¿Los Fiscales Penales orientan su actuación en función a una estrategia o plan estratégico, establecido con anterioridad?

Tabla N° 37

Tercera interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	03	15%
A veces	14	70%
Definitivamente no	03	15%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 37

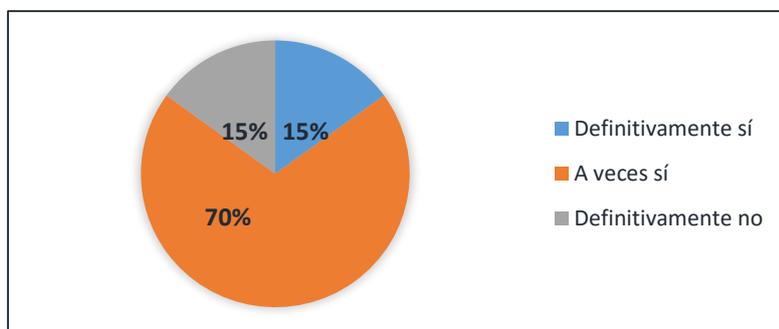
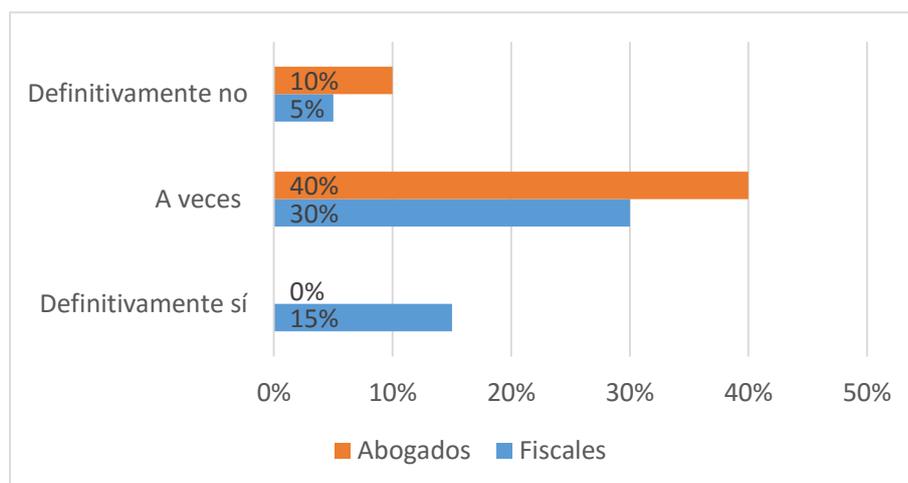


Tabla N° 38

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	03	15%	00	00%
A veces sí	06	30%	08	40%
Definitivamente no	01	05%	02	10%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 38



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 37 y 38 se observa que, respecto a la tercera interrogante, el 15% considera que durante las diligencias preliminares de los hechos que se encuadran en los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194, Los Fiscales Penales **definitivamente sí** orientan su actuación en función a una estrategia o plan estratégico, establecido con anterioridad, de los cuales todos son Fiscales. El 70% considera que **a veces sí**, de los cuales 30% son Fiscales y 40% son abogados. Y el 15% considera que **definitivamente no**, de estos 05% son Fiscales y 10% Abogados.

3.2.4 Información obtenida sobre la **cuarta interrogante:** Después de la comunicación de la PNP, en los casos de flagrancia ¿Los Fiscales realizan un control efectivo de la detención policial?

Tabla N° 39

Cuarta interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	08	40%
Definitivamente no	05	25%
El control se realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato	07	35%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 39

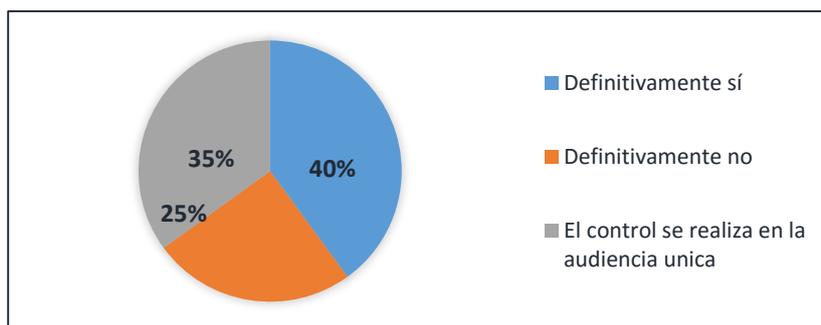
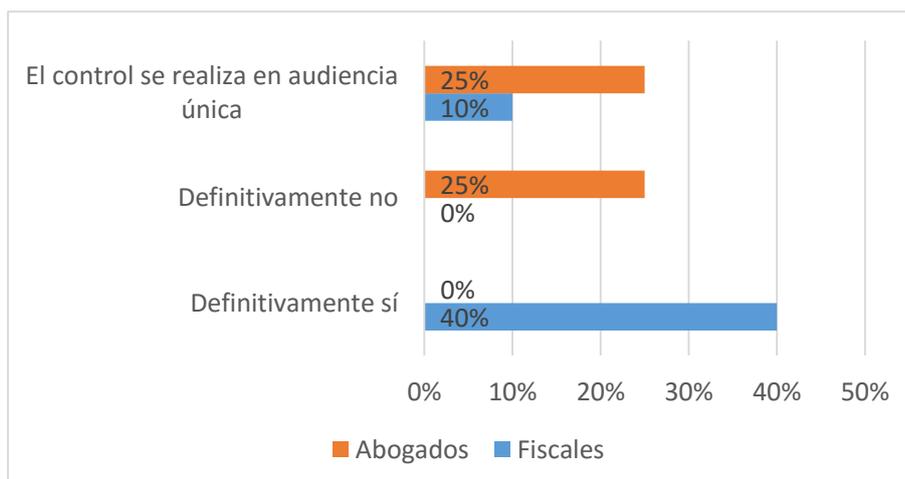


Tabla N° 40

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	08	40%	00	00%
Definitivamente no	00	00%	05	25%
El control se realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato	02	10%	05	25%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 40



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 39 y 40 se observa que, respecto a la cuarta interrogante, el 40% señala que después de la comunicación de la PNP, en los casos de flagrancia, los Fiscales **definitivamente sí** realizan un control efectivo de la detención policial, de los cuales todos son Fiscales. El 25%

señala que **definitivamente no**, de éstos todos don Abogados. Y el 35% considera que el control de la detención policial se realiza en audiencia única de proceso inmediato.

3.2.5 Información obtenida sobre la **quinta interrogante**: Como director de la Investigación ¿Los Fiscales Penales, ejercen un control adecuado sobre las diligencias realizadas por la PNP en los casos de flagrancia delictiva?

Tabla N° 41

Quinta interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	09	45%
A veces	09	45%
Definitivamente no	01	05%
El control de realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato	01	05%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 41

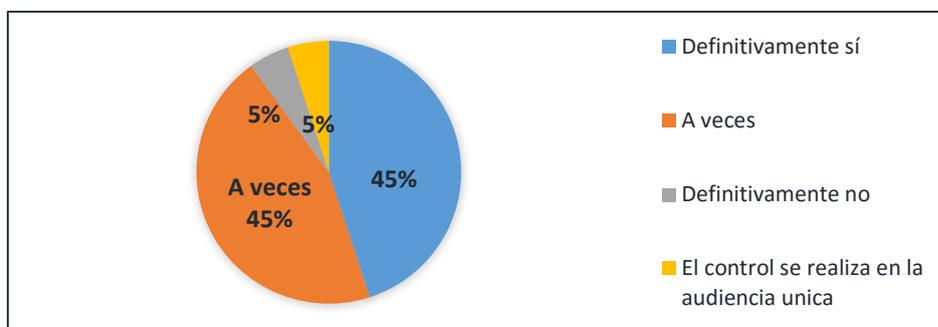
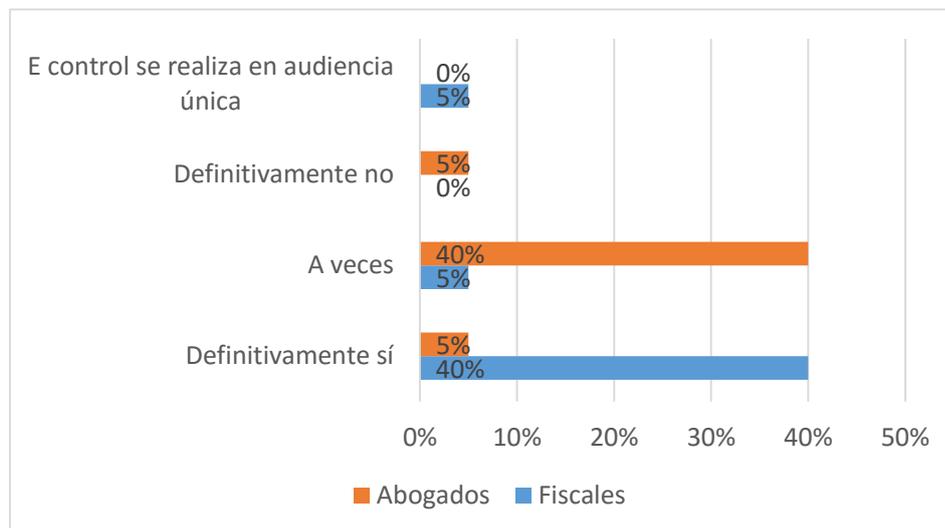


Tabla N° 42

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	08	40%	01	05%
A veces	01	05%	08	40%
Definitivamente no	00	00%	01	05%
El control de realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato	01	05%	00	00%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.

Gráfico N°42



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 41 y 42 se observa que, respecto a la quinta interrogante, el 45% considera que como director de la Investigación los Fiscales Penales, **definitivamente sí** ejercen un control adecuado sobre las diligencias realizadas por la PNP en los casos de flagrancia delictiva, de los cuales 40% son Fiscales y 05% son Abogados. El 45% señala que **a veces**, de los cuales 5% son Fiscales y 40% Abogados. El 05% señala que **definitivamente no**, de éstos todos son abogados. Y finalmente el 05% de encuestado señala que el control se realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato, de éstos todos son Fiscales.

3.2.6 Información obtenida sobre la **sexta interrogante:** ¿Cuál (es) de las siguientes circunstancias atenuantes de la pena, verifica el Fiscal Penal de forma necesaria antes de la presentación del requerimiento de incoación del proceso inmediato?

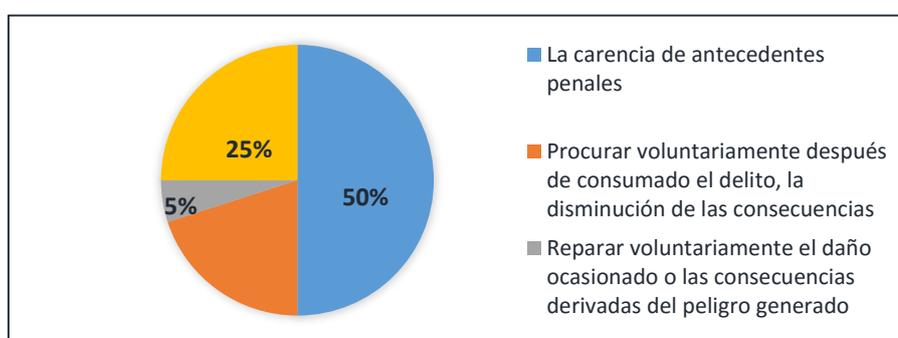
Tabla N° 43

Sexta interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
La carencia de antecedentes penales	10	50%
El obrar por móviles nobles o altruistas	00	00%
El obrar en estado de emoción o temor excusables	00	00%
La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.	00	00%
Procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias	04	20%

Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado	01	05%
Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad	00	00%
La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible	05	25%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 43



Análisis: De los datos presentados en la Tabla y Gráfico N° 43 se observa que, respecto a la sexta interrogante el 50% considera que la circunstancia atenuantes de la pena, que verifica el Fiscal de forma necesaria antes de la presentación del requerimiento de incoación del proceso inmediato es la **carencia de antecedentes penales**. El 20% considera que es: Procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias. El 05%, señala que la atenuante de verificación necesaria es la de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado. Y el 25% considera que se debe verificar la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

3.2.7 Información obtenida sobre la **séptima interrogante:** Considera Ud. que ante la confesión del imputado durante las diligencias preliminares, el Fiscal Penal realiza la debida corroboración de la misma con otros elementos de convicción.

Tabla N° 44

Séptima interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	07	35%
A veces	09	45%
Definitivamente no	04	20%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 44

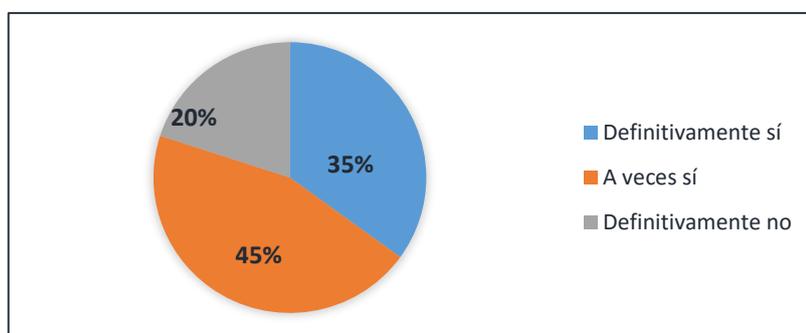
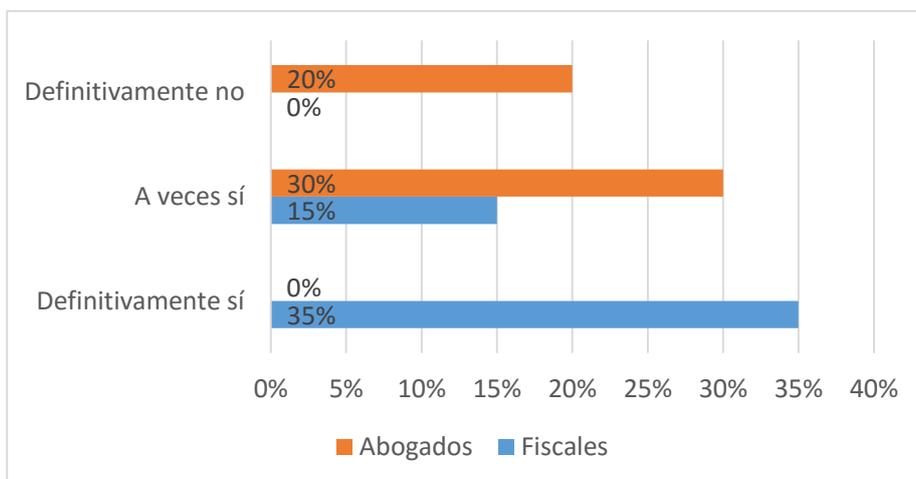


Tabla N° 45

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	07	35%	00	00%
A veces sí	03	15%	06	30%
Definitivamente no	00	00%	04	20%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 45



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 44 y 45 se observa que, respecto a la séptima interrogante, 35% considera que ante la confesión del imputado durante las diligencias preliminares, el Fiscal Penal **definitivamente sí** realiza la debida corroboración de la misma con otros elementos de convicción, de los cuales todos son Fiscales. El 45% señala que **a veces sí**, de los cuales 15% son Fiscales y el 30% Abogados. El 20% considera que **definitivamente no**, de éstos todos son abogados.

6.2.8 Información obtenida sobre la **octava interrogante:** Considera Ud. que los Fiscales Penales actúan objetivamente durante la investigación de los hechos que se encuadran dentro de los supuestos de aplicación del proceso inmediato.

Tabla N° 46

Octava interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	08	40%
A veces	11	55%
Definitivamente no	01	05%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 46

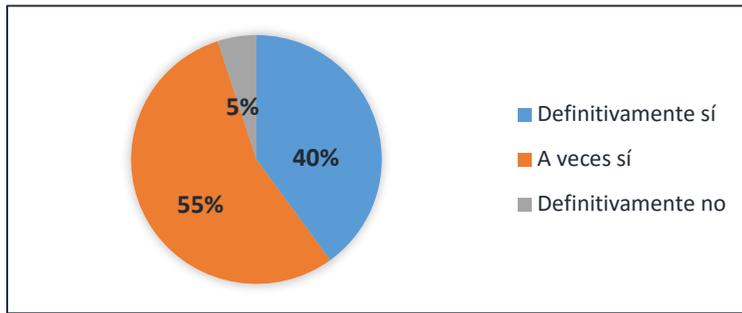
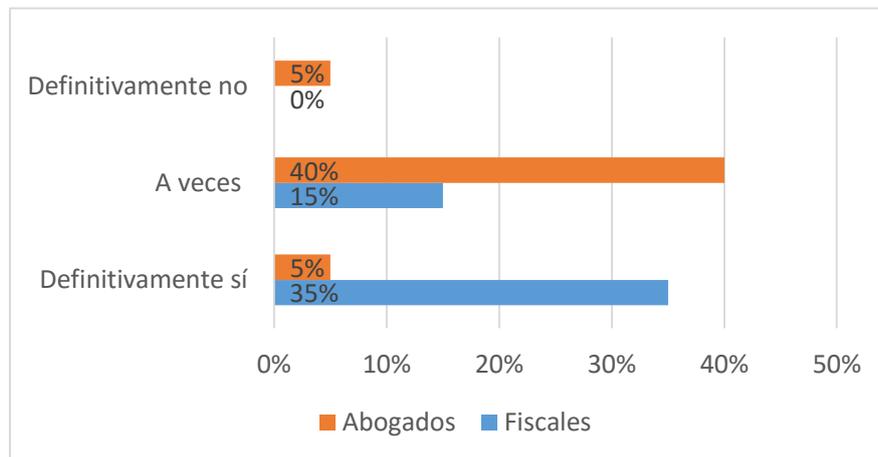


Tabla N° 47

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	07	35%	01	05%
A veces	03	15%	08	40%
Definitivamente no	00	00%	01	05%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 47



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 46 y 47 se observa que, respecto a la octava interrogante, el 40% de los encuestados considera que los Fiscales Penales **definitivamente sí** actúan objetivamente durante la investigación de los hechos que se encuadran dentro de los supuestos de aplicación del proceso

inmediato, de los cuales 35% son Fiscales y 05% Abogados. El 55% considera que **a veces**. El 05% considera que **definitivamente no**, de los cuales todos son abogados.

3.2.9 Información obtenida sobre la **novena interrogante**: De ser negativa su respuesta señale a continuación el factor o factores que a su criterio determinan esta situación. Se tomó en cuenta únicamente los casos en los que el encuestado respondió “a veces” y “definitivamente no” a la interrogante anterior (12).

Tabla N° 48

Novena interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
La alta probabilidad de ganar el caso	05	41.67%
El deber de incoar el proceso inmediato bajo responsabilidad	04	33.33%
La evidencia delictiva hace innecesaria la reunión de elementos de descargo	03	25%
Otros	00	00%
Total	12	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 48

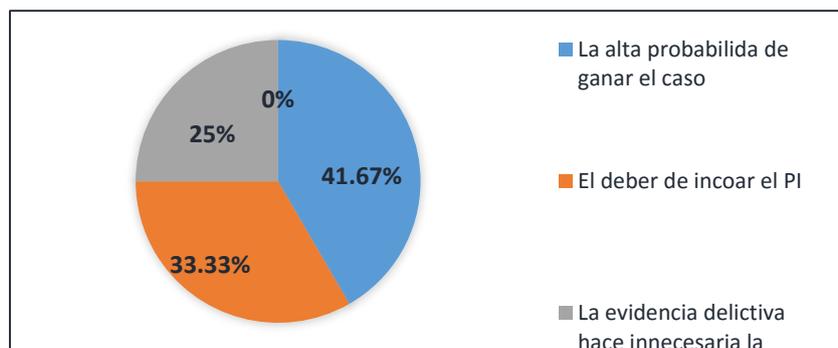


Tabla N° 49

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
La alta probabilidad de ganar el caso	01	08.34%	04	33.33%
El deber de incoar el proceso inmediato bajo responsabilidad	01	08.34%	03	25.00%
La evidencia delictiva hace innecesaria la reunión de elementos de descargo	01	08.34%	02	16.66%
Otros	00	00%	00	00%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 47 y 48 se observa que, el 41.67% del total de encuestados cuya respuesta fue negativa a la pregunta anterior, señala que a su criterio el factor que determinan esta situación es la **alta probabilidad de ganar el caso**, de los cuales el 08.34% son Fiscales y el 33.33% son Abogados. El 33.33% señala que es **el deber de incoar el proceso inmediato bajo responsabilidad**, de los cuales el 08.34% son Fiscales y el 25% Abogados. El 25% considera que la evidencia delictiva hace innecesaria la reunión de elementos de descargo, de los cuales 03.84% son Fiscales y el 16.66% son Abogados.

3.2.10 Información obtenida sobre la **décima interrogante**: A su criterio ¿Quién se encarga de realizar el control de la objetividad del Fiscal Penal en los procesos inmediatos?

Tabla N° 50

Décima interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
El Juez de Investigación Preparatoria	12	60%
El Fiscal Penal	02	10%
El Abogado defensor	04	20%
No se realiza	02	10%
Total	100	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 50

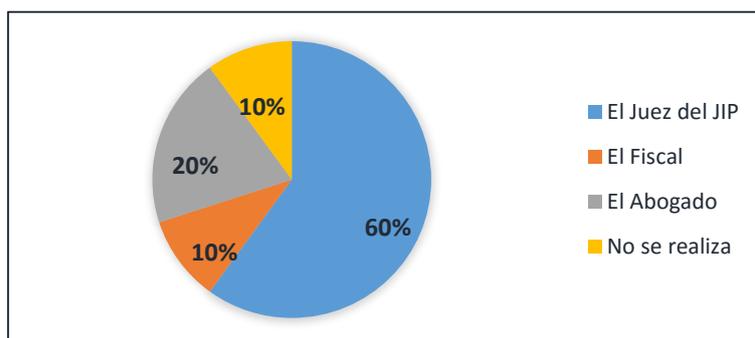
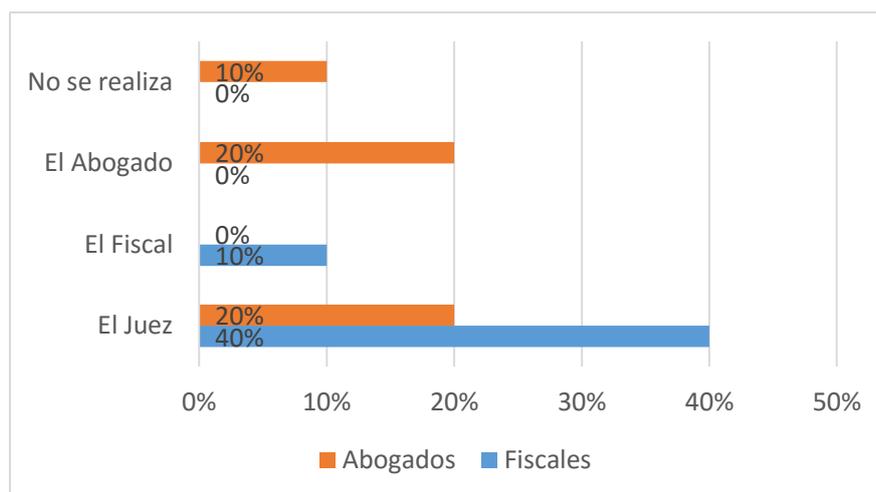


Tabla N° 51

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
El Juez de Investigación Preparatoria	08	40%	04	20%
El Fiscal Penal	02	10%	00	00%
El Abogado defensor	00	00%	04	20%
No se realiza	00	00%	02	10%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 51



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 50 y 51 se observa que, respecto a la décima interrogante el 60% considera que el **Juez de Investigación Preparatoria** se encarga de realizar el control de la objetividad del Fiscal Penal en los procesos inmediatos, de los cuales 40% son Fiscales y 20% Abogados. El 10% considera que lo realiza **el Fiscal Penal**, de los cuales todos son Fiscales. El 20% señala que lo realiza **el abogado defensor**, de los cuales todos son abogados. Y finalmente el 10% señala que dicho control no se realiza, de estos todos son abogados.

3.2.11 Información obtenida sobre la **décima primera interrogante:** Considera Ud. que los Fiscales Penales, realizan un control oportuno y exhaustivo de la simplicidad o ausencia de complejidad del caso concreto, antes de incoar el proceso inmediato.

Tabla N° 52

Décimo primera interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	05	25%
A veces	13	65%
Definidamente no	02	10%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 52

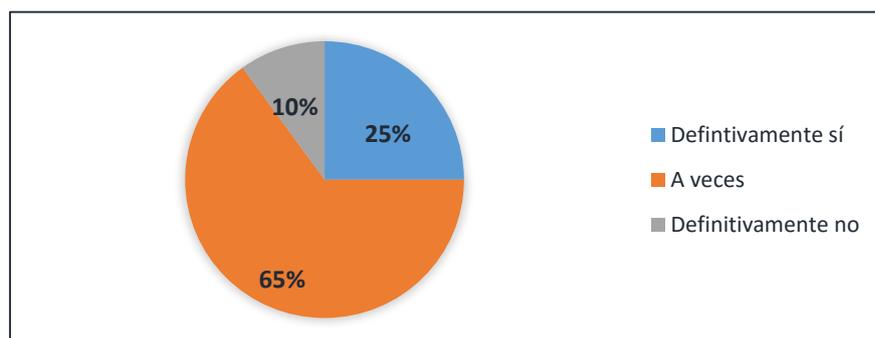
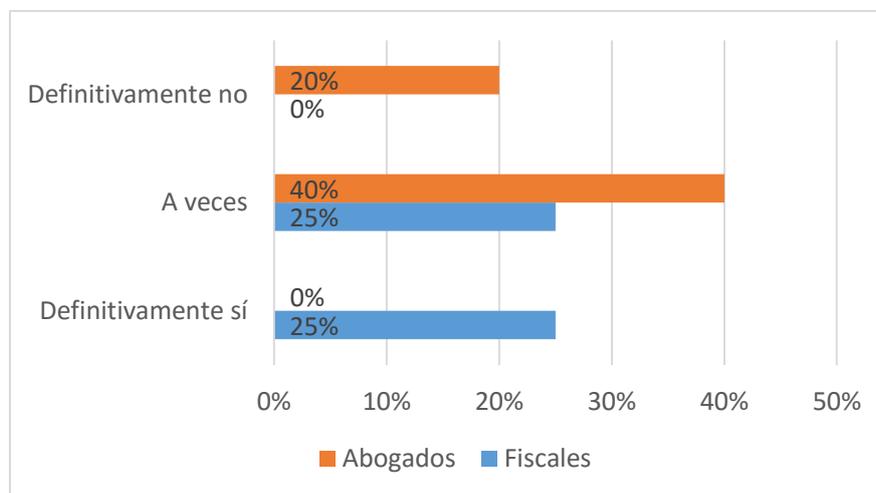


Tabla N° 53

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	05	25%	00	00%
A veces	05	25%	08	40%
Definidamente no	00	00%	02	10%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 53



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 52 y 53 se observa que, respecto a la décima primera interrogante el 25% considera que los Fiscales Penales, **definitivamente sí** realizan un control oportuno y exhaustivo de la simplicidad o ausencia de complejidad del caso concreto, antes de incoar el proceso inmediato, de los cuales todos son Fiscales. El 65% señala que **a veces**, de los cuales 25% son Fiscales y 40% Abogados. El 10% considera que definitivamente no, de los cuales todos son abogados.

3.2.12 Información obtenida sobre la **décima segunda interrogante:** Considera Ud. que los Fiscales Penales, realizan un control oportuno y exhaustivo de la evidencia delictiva en el caso concreto, antes de incoar el proceso inmediato.

Tabla N° 54

Decima segunda interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	09	45%
A veces	09	45%
Definidamente no	02	10%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a los Requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato presentados por el Fiscal Penal.*

Gráfico N° 54

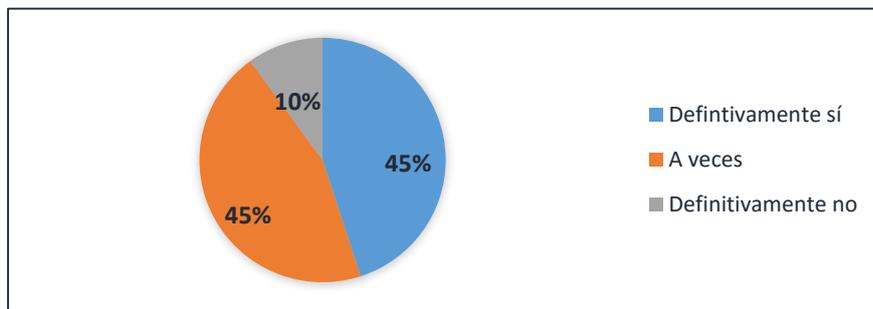
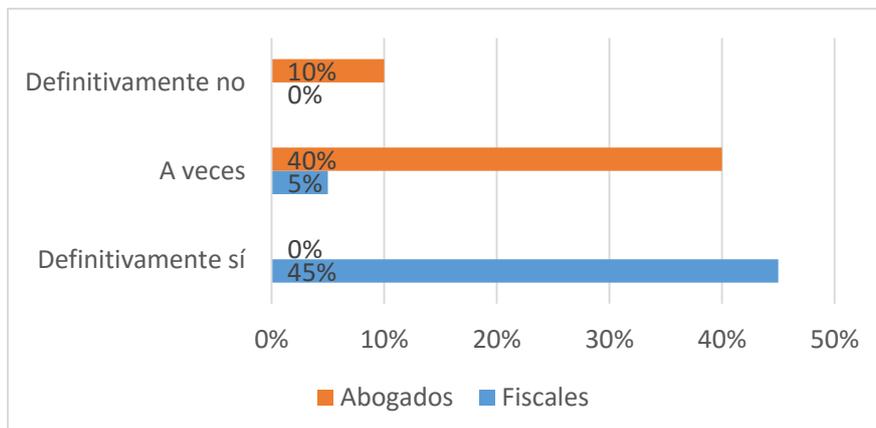


Tabla N° 55

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	09	45%	00	00%
A veces	01	05%	08	40%
Definidamente no	00	00%	02	10%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 55



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 54 y 55 se observa que, respecto a la décima segunda interrogante, el 45% de encuestados considera que los Fiscales Penales, **definitivamente sí** realizan un control oportuno y exhaustivo de la evidencia delictiva en el caso concreto, antes de incoar el proceso inmediato, de los cuales todos son Fiscales. El 45% señala que **a veces**, de los cuales 05% son Fiscales y 40% abogados. El 10% considera que **definitivamente no**, de éstos todos son abogados.

3.2.13 Información obtenida sobre la **décima tercera interrogante:** Considera Ud. que los mecanismos de salidas alternativa y simplificación procesal (Terminación Anticipada), se están aplicando adecuadamente dentro de los Procesos Inmediatos?

Tabla N° 56

Décimo tercera interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	09	45%
A veces	07	35%
Definidamente no	04	20%
Total	20	100%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 56

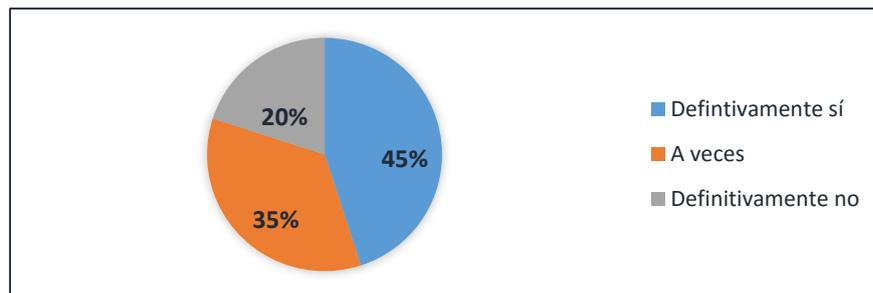
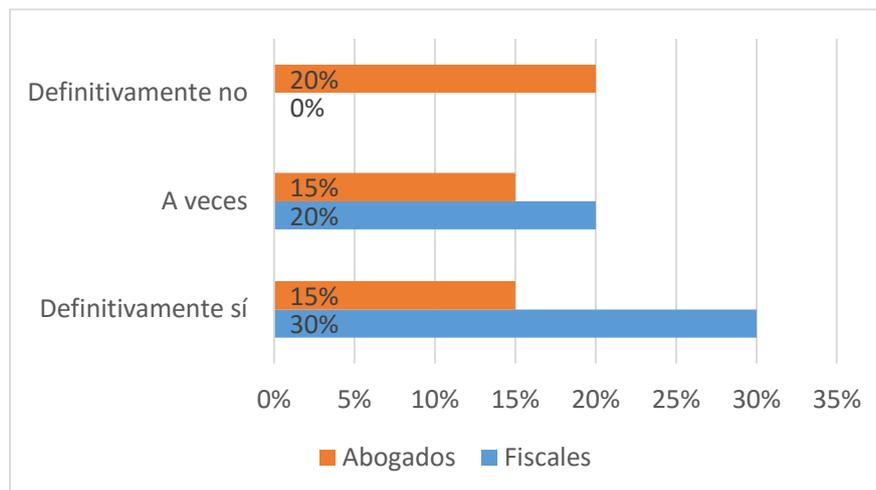


Tabla N° 57

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	06	30%	03	15%
A veces	04	20%	03	15%
Definidamente no	00	00%	04	20%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.

Gráfico N° 57



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 56 y 57 se observa que, respecto a la décima tercera interrogante, el 45% de encuestados considera que los mecanismos de salidas alternativa y simplificación procesal (Terminación Anticipada), **definitivamente sí** se están aplicando adecuadamente dentro de los Procesos Inmediatos, de los cuales 30% son Fiscales y 15% abogados. El 35% considera que **a veces**, de los cuales 20% son Fiscales y 15% abogados. El 20% señala que **definitivamente no**, de los cuales todos son abogados.

3.2.14 Información obtenida sobre la **décima cuarta interrogante:** Considera Ud. que los jueces realizan un control eficaz sobre los supuestos de aplicación del proceso inmediato en la audiencia única de incoación.

Tabla N° 58

Décimo cuarta interrogante		
Opciones	Cantidad	Porcentaje
Definitivamente sí	06	30%
A veces	13	65%
Definidamente no	01	05%
Total	100	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.

Gráfico N° 58

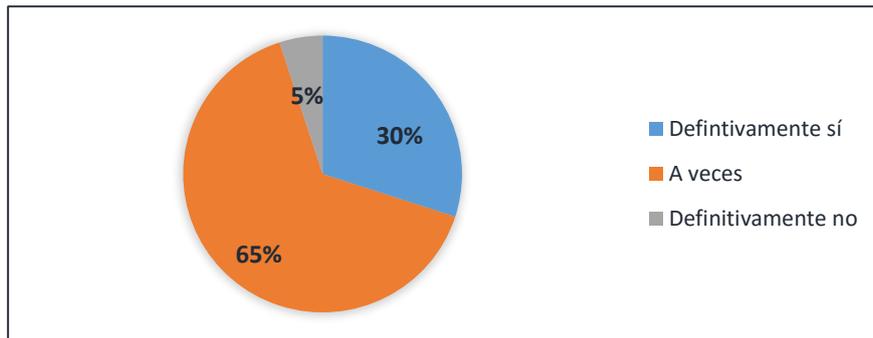
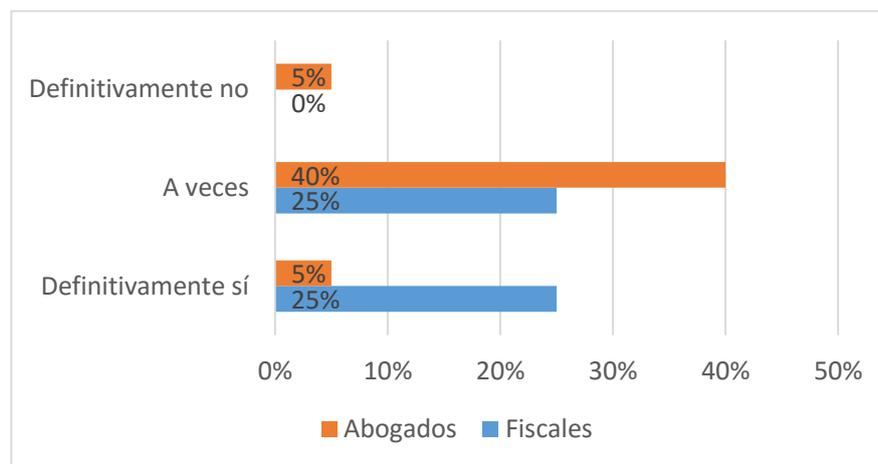


Tabla N° 59

Según calidad del encuestado				
Opciones	Fiscales		Abogados	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Definitivamente sí	05	25%	01	05%
A veces	05	25%	08	40%
Definidamente no	00	00%	01	05%
Total	10	50%	10	50%

Fuente: *Elaboración propia, en base a las encuestas aplicadas a 10 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas y 10 abogados.*

Gráfico N° 59



Análisis: De los datos presentados en las Tablas y Gráficos N° 55 y 56 se observa que, respecto a la décima cuarta interrogante, el 30% considera que **definitivamente sí** los jueces realizan un control eficaz sobre los supuestos de aplicación del proceso

inmediato en la audiencia única de incoación, de los cuales 25% son Fiscales y el 05% abogados. El 65% considera que **a veces**, de los cuales 25% son Fiscales y 40% abogados. Finalmente el 05% señala que definitivamente no, de éstos todos son abogados.

IV. DISCUSIÓN

Concluido el procesamiento, análisis y tabulación de los resultados, la discusión gira en torno a determinar sí, los Fiscales Penales actuaron con observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares para la incoación de los procesos inmediatos ante el Juzgado de Investigación Preparatoria y Flagrancia de Chachapoyas en los años 2015 y 2016. Para ello, en este acápite se realizará el contraste de los resultados obtenidos con otras investigaciones locales, nacionales e internacionales, y los fundamentos teóricos que sirvieron para otorgarle validez a los mismos.

4.1 El principio de objetividad durante las diligencias preliminares en los Proceso Inmediatos

Los actos de investigación preliminar "...son aquellos practicados por la Fiscalía o por la Policía, o ésta por orden de aquella, que tienen por finalidad investigar la existencia de elementos fácticos sobre un hecho denunciado como delito y de la persona denunciada o imputada del mismo" (Sánchez, 2009, p.243). De acuerdo al Código Procesal Penal su finalidad inmediata es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos y su delictuosidad.

En los procesos inmediatos, el plazo para la realización de estas diligencias va depender del supuesto de calificación en el que el Fiscal Penal haya encuadrado su Requerimiento, pudiendo tener una duración de 24 horas² en los casos de flagrancia y hasta 60 días e incluso hasta antes de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria.

Sobre este extremo, realizando el contraste de los resultados obtenidos con la hipótesis de la presente investigación, se ha determinado que, en los procesos inmediatos incoados ante el Juzgado de Flagrancia de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016 los Fiscales Penales actuaron sin la observancia del principio de objetividad durante las diligencias preliminares.

² Los procesos estudiados se tramitaron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30558, publicada el 04 de mayo de 2017, Ley de Reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, modifica los plazos de detención policial, en el caso de delitos flagrantes de 24 a 48 horas.

Esto tiene su origen, en la brevedad del plazo con el que cuenta el Fiscal Penal para realizar los actos de investigación en los casos de flagrancia (donde existe detención del imputado), ya que se determinó que priorizó la reunión de elementos de cargo que sirvieron para fundamentar su requerimiento, descartando la realización de diligencias que permitan verificar las circunstancias de atenuación así como las eximentes de la responsabilidad penal a favor del imputado. Aunado a ello, la defensa técnica actuó de forma pasiva y no solicitó la realización de diligencias ante el Ministerio Público.

Tal como se aprecia de la Tabla y Gráfico N° 01, los Fiscales Penales debieron verificar la existencia de atenuantes como la responsabilidad restringida y el error culturalmente condicionado o de prohibición atendiendo a la edad y la procedencia del imputado, sin embargo en algunos casos no lo consideró necesario. De otro lado, se observó que, en 10 de los casos no realizó diligencias que acrediten circunstancias atenuantes y agravantes (ver Tabla y Gráfico N° 15) y en 07 casos debió realizar otras diligencias que sirvan para acreditar circunstancias atenuantes (ver Tabla y Gráfico N° 16). Resultando sus actuaciones no idóneas para garantizar el principio de objetividad.

De acuerdo al nuevo modelo procesal penal, el representante del Ministerio Público, a pesar de constituirse en la parte acusadora, no está obligado en todos los procesos a presentar acusación contra una persona, sino que cuando corresponda pedirá su absolución, así lo señala Roxin: el Fiscal “debe investigar también las circunstancias que sirvan de descargo [...]. La Fiscalía tiene que averiguar los hechos imparcialmente; para ello, tiene que reunir con el mismo empeño, tanto los elementos de cargo como los de descargo” (Como se citó en Ortiz, 2013, p.4).

Llevado al caso de los procesos inmediatos sí, únicamente el Fiscal Penal cuenta con un plazo determinado para realizar las diligencias preliminares, ante la ausencia de la Investigación Preparatoria propiamente dicha y de la etapa intermedia; le corresponde entonces en esta única etapa reunir los elementos de cargo y descargo para fundamentar su requerimiento; de no hacerlo oportunamente, la investigación carecería de objetividad.

Nuestros resultados concuerdan con los sustentados por Carrasco (2016), quien presentó la tesis: *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte*

2016 -Universidad de Huánuco, Lima; cuyo objetivo general es analizar si el proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal. En cuyas conclusiones señala lo siguiente:

En el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. (p.78)

De acuerdo a la teoría planteada por Pastene (2015), los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas habrían actuado con “Visión del túnel”, pues no se habrían desprendido totalmente del sistema inquisitivo para la realización de los actos de investigación. El “Tunnel vision” como lo denominan los norteamericanos o visión de túnel, consiste en aquella visión distorsionada que se tiene de los hechos, los que se aprecian como si el observador estuviera en un túnel (de ahí su nombre) [...] que pone en la cabeza del fiscal como objetivo central, el éxito de la investigación, descubrir el delito y castigar al culpable, y a su vez proteger al inocente o supuesta víctima afectado por el delito. (p. 156)

Existe entonces visión del túnel cuando el proceso penal se centra en un sospechoso y prioriza la línea de investigación que le culpabiliza. Hasta el punto de que, no solo abandona totalmente la investigación de otros sospechosos, sino que elimina o ignora sistemáticamente cualquier hecho o evidencia que favorezca al acusado y no cuadre con la hipótesis preestablecida de la culpabilidad. (Pastene, 2015)

Dentro de los factores que contribuyen a que el Fiscal Penal “tenga visión del túnel”, según los resultados de la presente investigación son: la alta probabilidad del Fiscal de ganar el caso en este tipo de procesos especiales, el deber de incoar el Proceso Inmediato bajo responsabilidad según la reforma implementada y finalmente los Fiscales Penales comparten el criterio de que la evidencia delictiva presente en los supuestos hace innecesaria la reunión de elementos de descargo (ver Tabla N° 49).

Sobre lo afirmado anteriormente, existe concordancia con los resultados obtenidos por Aguirre (2013) en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas titulada “Limitaciones del Fiscal Como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo”, donde obtuvo como resultado de análisis de diez carpetas Fiscales que las principales limitaciones del Fiscal en la etapa preliminar y Preparatoria son: los rasgos inquisitivos en un 27% y la Falta de objetividad en un 25%. Asimismo, respecto a las razones por las cuales sus encuestados consideran que el Fiscal Penal no aplica el principio de objetividad en la investigación preliminar y preparatoria obtuvo que en un 31% de respuestas, el Fiscal estaría restringiendo la información que favorece al imputado, en un 25% porque la objetividad es relegado a un segundo plano, en 24% la preocupación por ganar el caso.

4.2 El principio de objetividad en los supuestos del proceso inmediato

El principio de objetividad tiene como base el recabo de elementos de cargo y descargo a efectos de garantizar un proceso justo, pero se determinó que, la forma en que el Fiscal realiza este recabo depende del supuesto de aplicación del proceso inmediato en el que se encuadran los hechos según el Decreto Legislativo N° 1194, por lo que realizando el contraste con los resultados, en este acápite se debe desarrollar lo siguiente:

4.2.1 En la flagrancia delictiva

“La flagrancia delictiva, que se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo, o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente” (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, fund. 8-A). Requiere, que se conozca directamente la existencia del hecho y la identidad del autor, percibiéndose de forma evidente la relación del sujeto con la ejecución del delito.

En la flagrancia en sentido estricto, denominada flagrancia clásica, “regulada en los incs. 1 y 2 del artículo 446° del NCPP; debemos tener en claro que ésta se manifiesta a través del inicio del *iter criminis* o la consumación del delito; en ambos supuestos el sujeto es sorprendido y detenido, no existe fuga del sujeto” (Córdova, 2016, p.147). Se hace necesario las notas de inmediatez temporal, personal y la necesidad urgente de detención. “El delincuente debe estar en el

teatro de los hechos, o muy cerca de él, y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito” (San Martín, 2016, p.15).

En este supuesto el Fiscal Penal de la Fiscalía Provincial penal Corporativa de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016, según los resultados obtenidos no actuó bajo criterios de objetividad toda vez que, recogió de forma inmediata los elementos de cargo a su alcance y los consideró como suficientes para fundamentar su requerimiento y acreditar la culpabilidad del imputado, omitiendo recoger elementos de descargo.

Si atendemos a que, la existencia de inmediatez temporal y personal es lo que determinan la existencia de flagrancia en sentido estricto, el Fiscal Penal debe fundamentar su existencia en el requerimiento de incoación y en la Audiencia única; sin embargo no lo realiza, ni el Juez Penal lo exige (ver Tabla N° 28).

En los supuestos de cuasiflagrancia también denominados flagrancia material, prevista en el inc. 3° del artículo 446° del NCCP, se debe tener en cuenta que “...el autor del delito es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrada en medio audiovisual u otros dispositivos similares, y este emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se produce inmediatamente dentro de las 24 horas de producido el hecho punible”. (Córdova, 2016, p.147). En este tipo de flagrancia también se hace necesario la concurrencia de las notas de inmediatez personal y temporal, esto es, que el autor sea descubierto, perseguido y aprehendido. “El individuo logra huir de la escena del delito, pero es perseguido e inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo, no se exige la percepción directa de la comisión” (San Martín, 2016, p.15)

En lo referente a los casos de flagrancia presunta, concordamos con Herrera (2017), cuando señala que no siempre será de aplicación "obligatoria" el proceso inmediato, lo que supone un reto para el Fiscal Penal, quien debe reunir los elementos de convicción necesarios para tener una “causa probable”. Pero incluso recalca, aunque concurra flagrancia en sentido estricto, o cuasiflagrancia, el Fiscal debe contar con alta probabilidad “a) de la realización del hecho delictivo, b) de la participación del imputado” (p. 96). Acota además que “...incluso en caso de delito flagrante, tanto el acusado como el Fiscal, necesitan tiempo para valorar los

hechos de acuerdo con los elementos de convicción con los que se cuenta” asimismo citando a Gossel recalca que la celeridad procesal no se puede erigir como valor absoluto e irrestricto, si su aplicación no implica la toma de decisiones justas estaríamos hablando de un proceso antijurídico (p.92). La evidencia delictiva recogida por el Fiscal debe aprobar un “*test de credibilidad o razonabilidad*” [...] puede ocurrir que el fiscal cuente con varios elementos de convicción como: el acta de intervención en delito flagrante, el acta de incautación del arma, peritaje de balística, etc. ; pero si la defensa cuestiona la legitimidad de la intervención, la veracidad del acta, “aportando elementos de convicción pertinentes”, entonces no se supera el test de credibilidad necesario para poder disponer del aceleramiento procesal (p. 93).

4.2.2 En la confesión

En lo relativo a la confesión, como segundo supuesto de aplicación, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, existieron casos en los que el relato del imputado configuraba una confesión de tipo calificada (ver Tabla N° 22), al respecto debemos tener en cuenta que conforme al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 002-2016 el Fiscal Penal debió descartar este tipo de confesión como idónea para el proceso inmediato, al menos que ese dato alternativo sea claro o fácilmente demostrable con mínima prueba de urgencia, pese a ello continuó con el requerimiento de proceso inmediato.

Se verificó además que el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas declaró improcedente el Proceso Inmediato debido a que el Fiscal Penal no corroboró la confesión con otros actos de investigación. Confirmándose así la hipótesis, ya que omite verificar las atenuantes de la pena o eximentes de la responsabilidad que puedan presentar independientemente de la confesión del imputado (ver Tabla N° 31).

Entonces la sola confesión del imputado, no es suficiente para el Fiscal presente su requerimiento de proceso inmediato, si no que el Fiscal Penal, actuando con objetividad debe tener en cuenta otras notas esenciales y realizar la corroboración necesaria y verificar el cumplimiento de los requisitos que garantizan su validez, según lo regulado en el Código Procesal Penal.

4.2.3 En el delito evidente

En los supuestos de delito evidente, los actos de investigación, deben reflejar sin el menor asomo de duda o incertidumbre, la realidad del delito y de la intervención de imputado en su comisión. No debiendo existir, ningún ámbito relevante no cubierto por un medio de investigación; para la configuración de éste, la investigación ha de ser precisa y sin deficiencia alguna, los Fiscales Penales deben efectuar un análisis minucioso de los mismos antes de Requerir la incoación de Proceso Inmediato.

Coincidimos en este extremo con Herrera (2017), cuando señala que “las dudas acerca de la suficiencia razonable de los actos de investigación significan en la práctica que el proceso inmediato no es el adecuado y que la causa debe seguir conforme a las normas del proceso común, donde en Fiscal contará con un plazo más amplio para investigar y formular más adelante si fuera el caso, acusación” (p.99).

De acuerdo a los datos obtenidos en la presente en algunos casos el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas declaró la improcedencia del proceso inmediato por falta de evidencia delictiva, debido a que el Fiscal no acreditó fehacientemente la evidencia de los elementos de convicción, pese a ello requirió la incoación de proceso inmediato (ver Tabla N° 31), esta es una manifestación de falta de objetividad, si atendemos a que el Fiscal alegó evidencia delictiva sin realizar actos de investigación que acrediten elementos de descargo.

4.2.4 En los delitos de Omisión de Asistencia Familiar

En los supuestos de Omisión de Asistencia familiar, el Acuerdo Plenario N° 02-2016, señala que también debe concurrir obligatoriamente los presupuestos materiales de evidencia delictiva y ausencia de complejidad en estos delitos, pues la falta de estos presupuestos “significaría la vulneración de las garantías de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional” (fundamento N° 15).

En este sentido concordamos nuevamente con la posición de Herrera (2017) en lo que concierne al tema que es materia de análisis, donde señala que en los casos de omisión a la asistencia familiar no es elemento de convicción suficiente “la decisión de la justicia civil sobre la obligación de alimentos del imputado”, ya que si bien cierto es útil para evaluar los presupuestos de la incoación del proceso inmediato, “...no determinan que deba emitirse de modo automático una sentencia de condena, ya que lo determinante en el tipo penal de omisión de asistencia familiar es el dolo; es decir omitir prestar alimentos pudiendo hacerlo” (p.102). Respecto a ese último punto, mucho se ha hablado la doctrina y la jurisprudencia la necesidad de diferenciar en la conducta del sujeto activo de este delito “el no querer cumplir” del no poder cumplir”

Asimismo resulta importante traer a acotación la posición de Celis (2017) cuando señala que “la vía procedimental para los delitos de OAF, no debe ser siempre el proceso inmediato. Una interpretación en ese sentido, es errada; pues es frecuente la existencia de supuestos de delitos de OAF que no configuran causa probable” (párr.9).

Ahora bien respecto a los criterios y a la importancia de determinación la causa probable, en el delito de OAF, el autor precitado señala lo siguiente:

La verificación de la configuración de una causa probable de OAF, exige considerar que la sentencia del Juzgado de Familia, no agota el debate de la capacidad económica del obligado. En efecto, el estándar probatorio en sede de familia es distinto al exigente estándar probatorio del proceso penal; en el primero se asume una capacidad presunta en defecto de no estar acreditado la capacidad económica del obligado; empero, en sede penal, cada una de las proposiciones fácticas que estructuran la imputación concreta deben probarse exhaustivamente, en razón de los efectos punitivos gravosos que afrontará el imputado. (párr.16)

Así cita algunos ejemplos en los que no debe proceder el aceleramiento procesal: “i) una incapacidad económica sobrevenida; ii) un indebido emplazamiento; iii) el mismo cumplimiento de la obligación alimentaria, etc.” (párr.17). Llevado estos criterios a la presente investigación se obtuvieron que la toma de declaración del imputado en estos delitos, fue omitido por los Fiscales Penales. Además de que en 02 casos el imputado no se encontraba válidamente notificado con la Resolución

de Aprobación de Liquidación, sin embargo el Fiscal Penal presentó el Requerimiento de Proceso Inmediato.

Coincide nuestra investigación con los resultados obtenidos por Zapata (2016) en su tesis titulada “Acusación Directa y su Aplicación en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Sullana”, en su conclusión número cinco señala que:

“Con la agregación del inciso 04 al artículo 446 del NCPP, donde se exige al fiscal la aplicación del Proceso Inmediato a los Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar sin ser necesario contar con la declaración del imputado, no es la solución más idónea para descargar estos procesos, más lo que va generar es la saturación en el Poder Judicial”. (p.202).

4.2.5 En los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad

En lo que respecta al delito de Conducción en Estado de Ebriedad Celis (2017) señala lo siguiente:

En particular, en los procesos por Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad, también deben configurarse ambos supuestos [refiriéndose a la evidencia delictiva y a la ausencia de complejidad del caso]. Si se presenta un “caso difícil” bien: a) porque existe una oposición a la imputación, como una causa de atipicidad, justificación, exculpación; entonces, no procede la incoación del proceso inmediato; o, b) puede presentarse un “caso fácil” pero no configurar una “causa probable” por ausencia de la pericia de alcoholemia, por tanto, tampoco procede el inicio del proceso inmediato. En síntesis, solo procede su incoación, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado. (p.30).

Compartimos su opinión respecto a que, de la inclusión del delito de OAF y CEE en los supuestos del artículo 446° surgen dos interpretaciones: i) una literal y compartimental; por la que todos los delitos de OAF y CEE deberían tramitarse como proceso inmediato, independientemente de que se configure una causa probable; y ii) otra interpretación sistemática, que exige razonablemente la concordancia del art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPP, éste último supuesto exige el “elementos de convicción evidentes” para incoar proceso inmediato.

Respalda estas afirmaciones la presente investigación, pues se determinó que los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, adoptaron

erróneamente una interpretación literal; siendo lo correcto que realicen una interpretación sistemática por la que verifiquen la concurrencia de los presupuestos materiales antes de incoar el proceso inmediato.

4.3 El principio de objetividad vs. El Derecho de defensa del imputado

“Según la normatividad acogida en el CPP del 2004 el fiscal no solo asume la potestad persecutora del Estado, sino que también se constituye en garante de los derechos fundamentales de los justiciables, a fin de lograr la vigencia efectiva de los mismos” (Peña Cabrera,2013,p.107). La consecuente actuación del Fiscal con ausencia de objetividad, provocará una disminución de medios para que el imputado ejerza adecuadamente su defensa.

Como bien señalan Holman y García (2015) respecto a la implicancia del principio de objetividad sobre el derecho de defensa “de ninguna manera implica exigir al ente persecutor que en su función de investigación realice, por iniciativa propia, todas aquellas gestiones o actividades que puedan de algún modo mejorar la posición del ciudadano enfrentado a la persecución penal” (p. 136), si no que el principio de objetividad debe entenderse, en dos sentidos:

En primer lugar en el sentido que la actuación del fiscal a cargo de la investigación debe ser con pleno apogeo a la legalidad vigente, cumpliendo irrestrictamente su obligación de registro fiel e íntegro de las actividades investigativas que realice, y dando pleno acceso al defensa de los antecedentes de investigación recopilado.

Una segunda manifestación estará representado por su disposición a efectuar todas aquellas diligencias investigativas que sean solicitadas por la defensa y que aparezcan como plausibles o razonables conforme con la naturaleza y las características del caso investigado y cuya finalidad se atenuar, eximir o exculpar de responsabilidad penal al imputado. (p.137)

En la presente investigación se analizaron los factores que, en su conjunto permitieron determinar sí, durante la investigación preliminar el Fiscal Penal garantizó el derecho de defensa de los imputados en el marco de la aplicación de proceso inmediato.

El primer lugar tenemos: la determinación del momento en el que el imputado tomó conocimiento claro de la imputación, donde se verificó que en la mayoría de casos, no tuvo conocimiento de la imputación al momento de la detención si no posterior a

ello (ver Tabla N° 07), determinándose que el Fiscal Penal no cumplió con garantizar el conocimiento pleno de los motivos por los cuales está ejerciendo la detención desde el inicio de las investigaciones, aquí se manifiesta la primera vulneración del derecho de defensa.

Otro indicador verificable, es el momento de designación del abogado defensor para garantizar el cumplimiento pleno de los derechos del imputado, observándose en la presente investigación que en la mayoría de casos el imputado no contó con la asistencia de un abogado defensor desde los actos iniciales, si no que se le asignó un defensor de oficio para la toma de su declaración ante la Policía y el Ministerio Público únicamente para otorgarle legalidad a las diligencias; y en otros dicha designación se realizó incluso después de que el Fiscal Penal presentó requerimiento acusatorio (ver Tabla y Gráfico N° 08).

Respecto al acceso de la defensa técnica a la información sobre los actos de investigación, ésta se presenta como una garantía para el ejercicio pleno del derecho de defensa de los imputados ya que permite la planificación de una estrategia y garantiza el contradictorio en el proceso. Si el Fiscal Penal dificulta o niega este acceso injustificadamente, estaría actuando con falta de objetividad. En la presente investigación se verificó que existieron casos en los que los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas no atendieron la solicitud de acceso a la información formulada por los abogados de los imputados, y en otros fue atendido tardíamente (ver Tabla N° 10).

Sobre este punto, debemos señalar que en nuestro modelo procesal penal, la defensa técnica puede solicitar ante el Ministerio Público la actuación de diligencias que sirvan para aclarar circunstancias de los hechos y de la responsabilidad del imputado; si bien el Fiscal tiene la discreción de realizarlas, estas son útiles para descartar o establecer la existencia de elementos de descargo y consecuentemente su realización favorece a la formación de su defensa.

Coincidimos con la investigación de Alarcón, N. y García, S. (2015) quienes presentan la tesis: *La objetividad del fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso penal (Tesis de pregrado)* Universidad Técnica de Machala, Ecuador. En ésta se estudia y analiza el caso

concreto de la ciudadana Tatiana Isabel Chávez Mendieta. El autor se plantea la interrogante: ¿Existió una correcta aplicación del principio de objetividad fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos del proceso 24281-2015 contra Tatiana Isabel Sánchez Mendieta por presunto delito de tránsito culposo, con resultado de muerte de Edith Bermeo Cisneros?, arribando entre otras a la siguiente conclusión:

La objetividad se debe analizar en tres escenarios: en el primero, la Fiscalía debe chequear mediante su investigación, hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad penal argumentadas por la defensa del imputado. En este sentido, es exigible que se extienda la investigación a aquellas situaciones invocadas por la defensa que reúnan elementos mínimos sustentados en la propia investigación fiscal, que le permitan evaluar si se trata de situaciones plausibles que ameritan ser revisadas. En el segundo escenario, la Fiscalía debe mantener lealtad con la defensa, que quiere decir, que no debe esconder información disponible que pueda favorecer a ésta. En el tercer escenario, la Fiscalía debe actuar de buena fe durante todo el desarrollo del procedimiento evitando que las reglas de un juego justo, sean vulneradas. La Fiscalía debe siempre procurar que se mantenga vigente la posibilidad de que la defensa pueda actuar eficazmente a favor de sus intereses (p.67).

Finalmente, respecto a la necesidad de que el Fiscal Penal realice sus actuaciones basado en una estrategia o plan de investigación, resulta relevante para respaldar los resultados obtenidos, el trabajo de investigación realizado por Aguirre (2013) para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas titulado “*Limitaciones del Fiscal Como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo*”, en cuyos resultados de acuerdo a sus encuestas realizadas, obtuvo que las causas de los rezagos inquisitivos en la investigación de los Fiscales Penales son las siguientes: en un 29% la inexistencia de una estrategia de investigación y en un 15% el abuso de poder (p.56).

4.4 El control jurisdiccional sobre la observancia del principio de objetividad

Planteada la interrogante, respecto a si efectivamente se realiza un control sobre la objetividad del Fiscal Penal, se debe reconocer que el derecho procesal penal peruano, establece mecanismos como el control de plazo que le otorgan al juez el

poder de ejercer un control sobre la actuación del Fiscal Penal. Sin embargo no existe un mecanismo propio para valorar la objetividad del representante del Ministerio Público en sus actuaciones durante la incoación del Proceso Inmediato.

De acuerdo a los datos obtenidos en la presente investigación, los encuestados opinaron que el control de objetividad del Fiscal Penal lo realiza el Juez de Investigación Preparatoria durante la Audiencia única de incoación, otros por el contrario señalan que, éste control no se realiza (ver Tabla N° 50). Al respecto debemos precisar que del estudio de las actas y audios de audiencias se verificó que los Fiscales si bien es cierto cumplen con fundamentar o exponer sobre el supuesto de Aplicación del Proceso Inmediato, no fundamentan sobre la existencia de evidencia delictiva o la ausencia de complejidad, al momento que sustentan su requerimiento.

Se repiten estos resultados en los casos en los que el Fiscal Penal no fundamentó sobre la inmediatez temporal y personal, pese a que son criterios necesarios para la configuración de los supuestos de flagrancia delictiva (ver Tabla N° 28) ni sobre la validez probatoria de la confesión y su corroboración con otros elementos de convicción.

De todos estos, únicamente en 02 casos el Juez de Investigación Preparatoria solicitó al Fiscal Penal que especifique el supuesto de aplicación del proceso inmediato, no requiriendo que exponga sobre los criterios antes señalados durante la audiencia. Asimismo los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas no establecieron diferencia respecto al tipo de flagrancia y las implicancias de la misma para la aplicación del proceso inmediato ni mucho menos se realizó un control sobre la legalidad de la detención.

El Juez de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, consecuentemente no realizó control sobre la objetividad del Fiscal de forma específica durante la Audiencia única de Incoación de Proceso Inmediato. Sin embargo realizó control sobre los supuestos de aplicación, como se verifica en los resultados obtenidos (ver tabla N° 31), donde se observa que del total de expediente en los que se declaró improcedente la Incoación del proceso Inmediato, en 02 existió complejidad a criterio del Juez, en 01 no se

acreditó la evidencia delictiva, en 02 el imputado no se encontraba válidamente notificado con la liquidación de pensiones y en 01 la confesión careció de validez.

Sobre este aspecto, compartimos la opinión de Zavaleta (2016), quien manifiesta que es más plausible la necesidad de rechazar la procedencia del proceso inmediato:

En los casos en los que se advierta que el fiscal no ha realizado los actos de investigación necesarios para indagar las circunstancias que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado y, por el contrario, solo se ha limitado a la obtención de elementos de convicción que le permitan comprobar la imputación. (p.226)

Finalmente respecto a los motivos por los cuales se hace de manifiesto esta ausencia de objetividad durante la investigación, concordamos con los resultados obtenidos por Aguirre (2013) en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas titulada “Limitaciones del Fiscal Como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo”, donde obtuvo como resultado de análisis de diez carpetas Fiscales que las principales limitaciones del Fiscal en la etapa preliminar y Preparatoria son: los rasgos inquisitivos en un 27% y la Falta de objetividad en un 25%. Asimismo, respecto a las razones por las cuales sus encuestados consideran que el Fiscal Penal no aplica el principio de objetividad en la investigación preliminar y preparatoria obtuvo que en un 31% de respuestas, el Fiscal estaría restringiendo la información que favorece al imputado, en un 25% porque la objetividad es relegado a un segundo plano, en 24% la preocupación por ganar el caso.

4.5 El principio de objetividad y la determinación de la ausencia de complejidad y evidencia delictiva en los Procesos Inmediatos

Los presupuestos materiales, como se denominan en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, “son aquellos requisitos que establecen la naturaleza del objeto del proceso inmediato [...] por lo tanto, en la medida que se respete su aplicación la vía del proceso estará legitimada constitucionalmente”. De acuerdo al artículo 446° inc. 1 y 2 del NCPP son: la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad o simplicidad.

Como lo señala San Martín Castro (2016) la evidencia delictiva implica, “un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro, que no se preste a

polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración” (p.17).

En concordancia con esta opinión Herrera (2017) señala que “...la complejidad del caso no depende únicamente del hecho aparentemente delictivo en sí mismo, sino también de las condiciones materiales con las que se cuente para investigar”, así coloca como ejemplos: la distancia, remisión de muestras, realización de pericias, tiempo que tardan los diversos organismos públicos para emitir un documento, etc (p.100).

Como presupuesto en el que se constituye debe ser acreditada en todos los supuestos regulados para la procedencia del proceso inmediato. En la investigación que nos ocupa, el Fiscal Penal no fundamentó en la mayoría de casos la concurrencia de este presupuesto ni en el Requerimiento de Proceso Inmediato ni en la Audiencia Única (ver Tabla N° 27). No considera necesario manifestarse sobre el mismo, sobre todo en los casos de Omisión de Asistencia Familiar. Al respecto debemos enfatizar que, la connotada “evidencia” no puede descartar o desmerecer automáticamente la necesidad de que el Ministerio Público realice un análisis consciente y emplee un grado de razonamiento respecto al caso concreto.

En lo concerniente a la ausencia de complejidad tiene su primera referencia en los supuestos de complejidad de la investigación preparatoria regulados en el artículo 342.3 del NCPP. Para que el Fiscal determine si el caso es complejo debe utilizar un criterio objetivo, cuando cualquiera de estas circunstancias se presente o sea necesario una cantidad significativa de actos de investigación para crear certeza respecto a la vinculación del imputado con los hechos, entonces no se podrá incoar proceso inmediato.

En la presente investigación, se verificó que el Fiscal Penal no cumple con fundamentar en la audiencia única de proceso inmediato la ausencia de complejidad o existencia de simplicidad (ver Tabla N° 27), consecuentemente no permite al Juez verificar la necesidad de especiales averiguaciones sobre el hecho o sobre la partición del imputado, a fin de determinar objetivamente la exclusión del proceso inmediato.

Así el criterio de Herrera (2017) respalda los resultados de la presente investigación, pues señala que cuando existe complejidad jurídica, referida a “los supuestos que

excluyen o en su caso que atenúan la responsabilidad penal”, en estos casos no resulta adecuado el proceso inmediato, “puesto que la determinación de un estado de necesidad ex culpante o justificante, según el caso, exige un debate jurídico y probatorio más amplio” (p.101).

Finaliza afirmando que: *“tal como está configurado el proceso inmediato reformado, el principio de objetividad del fiscal apenas tiene vigencia real”* (p.101) [la cursiva es mía].

V. CONCLUSIONES

1. De la investigación se determinó que, el plazo con el que contó el Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas para la realización de las diligencias preliminares en los procesos inmediatos incoados por flagrancia durante los años 2015 y 2016, repercutió directamente sobre su objetividad, toda vez que realizaron una interpretación errónea del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y orientaron su investigación a la reunión de los elementos de cargo que permitan sustentar sus requerimientos, omitiendo la realización de diligencias que acrediten elementos de descargo o que permitan evaluar conscientemente la complejidad del caso (ver Tabla N° 15).
2. De la investigación se determinó que, los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, no realizaron un análisis efectivo sobre la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 002-2016/CIJ-116 como son la ausencia de complejidad a partir de los criterios establecidos en el Art. N° 342 inc. 3° y de la evidencia delictiva previa a la presentación del Requerimiento de Incoación del Proceso Inmediato, lo que ocasionó que los procesos incoados carezcan de legitimidad constitucional ya que no debieron ser conducidos como procesos inmediatos atendiendo a la necesidad de diligencias adicionales, manifestándose la falta de objetividad del Fiscal en la investigación.
3. En los casos de flagrancia delictiva se determinó que, los Fiscales Penales no fundamentan la existencia de inmediatez temporal y personal en el requerimiento ni en la audiencia única de incoación de proceso inmediato, pese a que éstos constituyen notas necesarias para la calificación de la flagrancia y su diferenciación; manifestándose únicamente sobre la urgencia de la intervención policial y limitándose a recabar todos los elementos de cargo a su alcance, considerando incensario la realización de diligencias útiles para descartar la existencia de atenuantes o eximentes de la responsabilidad penal en los casos concretos (ver Tablas N° 15 y 16).

4. Se ha determinado que, los Fiscales Penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016, presentaron su requerimiento de proceso inmediato ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, omitiendo realizar el control del valor probatorio de la confesión de conformidad con el Art. 160° del Código Procesal Penal (ver Tabla N° 23), lo que ocasionó que el órgano jurisdiccional no tenga plena convicción sobre su certidumbre y verosimilitud; asimismo no fueron objetivos para establecer la diferencia entre confesión pura y la confesión calificada del imputado de acuerdo a los casos concretos, requiriendo la incoación pese a que el imputado alegó la existencia de eximentes de la responsabilidad penal en su relato de los hechos.
5. Se determinó que en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, los Fiscales Penales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas realizaron una interpretación literal y compartimental del Decreto Legislativo N° 1194 según el cual deben incoar obligatoriamente y bajo responsabilidad el proceso inmediato, no ejerciendo un control respecto al cumplimiento de los presupuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, los que también son de concurrencia obligatoria en este tipo de delitos, además de que incumplieron el deber de objetividad al obviar la toma de declaración de los imputados (ver Tabla N° 24).
6. En los Procesos Inmediatos tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante los años 2015 y 2016 se determinó que, los Fiscales Penales no garantizaron la maximización del derecho de defensa del imputado en los casos de flagrancia delictiva así como en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, toda vez que no informaron sobre la imputación al momento de la detención (ver Tabla N° 07), no garantizaron la presencia de un abogado desde los actos iniciales de investigación si no únicamente para otorgarle legalidad a las declaraciones con la designación de abogados de oficio (ver Tabla N° 08) , no brindaron pleno acceso de la información a la defensa técnica y en otros lo realizó tardíamente.

7. En los Procesos Inmediatos tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas se determinó que, los Fiscales Penales omitieron realizar los actos de investigación solicitados por la defensa técnica de los imputados durante las diligencias preliminares (ver Tabla N° 12), existiendo vulneración de los derechos reconocido al imputado en el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que no se garantiza el contradictorio y la igualdad de armas que deben primar en el proceso según nuestro modelo procesal penal vigente.

8. Se determinó que, el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, no realiza un control específico y oportuno sobre la objetividad del Fiscal Penal y sobre la concurrencia de los presupuestos materiales para la incoación del proceso inmediato, pues se limitan únicamente a verificar la procedencia en bases generales, sin tener en cuenta la naturaleza de los supuestos de aplicación en concreto.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio Público que elabore una nueva Directiva o en su caso Guía de actuación del Fiscal Penal, en el que desarrolle pautas para la orientación de sus actuaciones pero en estricta atención a las particularidades de cada supuesto de aplicación del Proceso inmediato, la misma que deberá ser concordada con la intervención de la Policía Nacional.
2. Al Ministerio Público que realice la elaboración de un *test de complejidad del caso concreto*, en atención a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, el mismo que debe ser aplicado de forma obligatoria por los Fiscales Penales antes de la elaboración del Requerimiento de Proceso Inmediato, de modo que permita identificar la necesidad de actuaciones adicionales y otros criterios de conformidad con el artículo 342° inciso 3° del Código Procesal Penal.
3. A la Dirección Regional de la Policía Nacional de Amazonas, que realice capacitación estratégica y diferenciada, de los efectivos policiales respecto a la flagrancia delictiva, la detención, derecho de defensa del imputado y el proceso inmediato en general, en atención al rol que cumplen dentro de la institución.
4. Modificar el primer párrafo del inciso 1° del artículo 446° del Código Procesal Penal, respecto al “deber” del Fiscal de solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional, a la fórmula anterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, proponiéndose lo siguiente: “El Fiscal *tiene la facultad* de incoar el proceso inmediato , bajo responsabilidad cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos...”, a fin de no afectar la objetividad del Fiscal Penal y reforzar al autonomía de las actuaciones del Ministerio Público.
5. Al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que realice un control de la objetividad del Fiscal Penal como criterio para evaluar la procedencia del Proceso Inmediato, el mismo que deberá ser ejercido sobre las actuaciones que realizó para la obtención de los elementos de convicción en la Investigación Preliminar y durante la Audiencia única de Incoación de Proceso Inmediato.

6. Al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria que, durante la Audiencia única de Incoación de Proceso Inmediato solicite al Fiscal Penal fundamentos sobre la inmediatez personal, inmediatez temporal y la urgencia de la detención en los casos de flagrancia delictiva, así como sobre el valor probatorio de la confesión, a fin de hacer efectivo el control sobre los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, A. (2015). Anotaciones sobre el proceso inmediato. *Actualidad Penal*, (18), pp. 307-318. Lima: Diciembre 2015.
- Avalos, C.C. (2013). *La decisión fiscal en el nuevo código procesal penal*. (1ª Ed).Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Chico, F. (Ed). (2013). *Enciclopedia jurídica Mixan. Derecho procesal penal. Introducción al proceso penal. Título preliminar*. (2ª Ed).
- Córdova, R.A. (2017). La importancia de la imputación necesaria en el proceso inmediato. En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso inmediato* (pp. 135-159). Pacífico Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2013). *Instrucción e investigación preparatoria. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa de investigación del delito*. Guía Práctica 1. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal. (pp. 09-54).
- Herrera, M. (2017). El carácter excepcional del proceso inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194. Especial referencia a los presupuestos materiales. En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso inmediato* (pp.85-107). Pacífico Editores S.A.C.
- Lecca, M. (2007). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Mayta, D. (2017). El proceso inmediato por flagrancia delictiva. En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso inmediato* (pp. 109-133). Pacífico Editores S.A.C.
- Moreno, L. y García, F. (2015). El proceso penal Chileno. En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso penal acusatorio. Fundamentos, funcionamiento y cuestiones trascendentes* (pp. 131-152). Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA. Editorial Moreno S.A.
- Peña Cabrera, A. (2013). *El nuevo proceso penal peruano 2*.Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, J. Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. En Gaceta Penal y Procesal Penal (Ed), *Procesos especiales. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal 2004*.

- Reátegui, R. (2016). Cuando el Fiscal pierde la facultad de incoar y se convierte en obligación en casos de flagrancia. *Actualidad Penal*, (21), pp.52-62. Lima: Marzo 2016.
- Reyna, A. (2015). El proceso penal ¿acusatorio? ¿adversarial? En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso penal acusatorio. Fundamentos, funcionamiento y cuestiones trascendentes* (pp. 21-29). Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- Rosas, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal. Con aplicación al Nuevo proceso penal*. (2.ª ed). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ruiz, W. (2015). El proceso penal acusatorio en Venezuela. En Instituto Pacífico (Ed), *El proceso penal acusatorio. Fundamentos, funcionamiento y cuestiones trascendentes* (pp. 131-152). Breña: Pacífico Editores S.A.C.
- San Marín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (2ª Ed). Vol.1.Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- San Marín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (2ª Ed). Vol.2 .Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. (2ª Ed). Lima: Editorial IDEMSA.
- Zavaleta, L. (2016). El proceso inmediato por flagrancia delictiva. *Actualidad Penal*, (23), pp. 220-231. Lima: Mayo 2016.

Fuentes de internet

- Angulo, P. (05 de noviembre del 2011). La Investigación preliminar Fiscal y el plazo razonable. Recuperado de <http://pedromiguelanguloarana.blogspot.pe/2011/11/la-investigacion-preliminar-fiscal-y-el.html>.
- Araya, A. (2016). Ius in fraganti. El nuevo proceso inmediato (Decreto 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. (Año 1 N°1) 06-13.
- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Celis, F. (16 de febrero del 2017). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. Recuperado en <http://legis.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>.

Celis, F. (17 de febrero del 2017). El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad. Recuperado en <http://legis.pe/proceso-inmediato-delito-conduccion-estado-ebriedad-legis-pe/>.

Escuela del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (EMP, 2013). *Guía de actuación fiscal en el código procesal penal*. (2ª Ed). Lima. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf.

Ortiz, M. (07 de diciembre del 2013). El principio de objetividad. Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>.

Pandía, R. (20 de junio del 2016). El proceso inmediato. Recuperado de <http://reynaldopm.blogspot.pe/>.

Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=c3cynah> el 22 de agosto del 2017.

Tejada, J. (2016). Ius in fraganti. El nuevo proceso inmediato (Decreto 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. (Año 1 N°1) 48-72.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Normas Legales

Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116. (Lima). (2010). Corte Superior de Justicia. Salas Penales permanentes y transitorias. Recuperado de la página web del Poder Judicial www.pj.gob.pe.

Acuerdo Plenario Extraordinaria N° 2-2016/CIJ-116. Corte Superior de Justicia. Salas Penales Permanentes y Transitorias. Recuperado de la página web del Poder Judicial www.pj.gob.pe.

Decreto Legislativo N° 1194. Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia (30 de agosto del 2015).

Decreto Legislativo N° 1307. Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. Decreto legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada (30 de diciembre del 2016).

Ley N° 30558. Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. (05 de mayo del 2017).

ANEXOS

ANEXO N° 01



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDAD

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPENDIENTE: OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (ESTUDIO DE LA CARPETA FISCAL)

GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Permitirá registrar datos relevantes para la investigación, obtenidos del estudio de las Carpetas Fiscales, Requerimientos de Proceso Inmediato y de las Actas de Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato que integran las actuaciones de los Fiscales Penal en la investigación de los Procesos Inmediatos.

Datos generales:

- Datos de identificación del expediente:

N° de Expediente:		Año:		Primer Juzgado de Investigación Preparatoria- Flagrancia OAF y CEED de Chachapoyas				
N° de Caso Fiscal:		Dependencia:		Despacho Fiscal:	1ero	2do	3er	4to

- Datos del imputado:

Nombres y Apellidos		Edad:		Procedencia:	Zona Rural		Zona Urbana	
		Sexo:		Grado de Instruc:	Iletrado	Primaria	Secundaria	Técnico
					c / i	c / i	c / i	c / i

- Datos sobre las Diligencias Preliminares:

Fecha de denuncia:	Delito imputado:				
Fecha de disposición de inicio de diligencias preliminares:	Duración de las diligencias preliminares:	Situación del imputado antes de la audiencia única:			
		Con detención por flagrancia	Con detención preliminar judicial	Con prisión preventiva	En libertad

➤ **INDICADOR: ASISTENCIA DE UN ABOGADO DESDE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS.**

Ítem 1. Momento en que tomó conocimiento de la imputación:	Ítem 2: Tipo de Abogado defensor designado:	De oficio		Particular	
		Especificar si obra acta			
		Ítem 3: Momento de designación:			

➤ **INDICADOR: ACCESO DE LA DEFENSA TÉCNICA A LA INFORMACIÓN.**

Ítem 4: Solicitud de información presentada por la defensa técnica	SI	Tipo de información:	Ítem 5: oportunidad de atención		
			Atendido oportunamente	Atendido tardíamente	No atendió
	NO				

➤ **INDICADOR: ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS SOLICITADAS POR LA DEFENSA.**

Ítem 6: Diligencias solicitadas por la defensa técnica	SI	Tipo de diligencia:	Ítem 7: Realización de diligencias solicitadas	
			Fue realizada por el MP	No fue realizada por el MP
	NO			

➤ **INDICADOR: APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS A NIVEL FISCAL (EXTRAPROCESO).**

En este apartado se establece una comparación entre las salidas alternativas extra proceso que pudieron aplicarse y las que fueron aplicadas por el Fiscal Penal.

Ítem 8: Por la descripción de los hechos ¿Corresponde la aplicación de una salida alternativa extra proceso?		Ítem 9: Salida alternativa aplicada por el Fiscal Penal:	
Principio de Oportunidad	Supuesto de aplicación (Art. 2° num.1 del NCCP)	Principio de Oportunidad	Supuesto de aplicación (Art. 2° num. 1 del NCCP)
			Monto de la reparación civil
Acuerdo Reparatorio	Supuesto de aplicación (Art. 2° num. 6 del NCCP)	Acuerdo Reparatorio	Supuesto de aplicación (Art. 2° num. 6 del NCCP)
			Monto de la reparación civil

➤ **INDICADOR: ELEMENTOS QUE COMPRUEBAN LOS HECHOS.**

Diligencias realizadas	Ítem 10: Se requiere presencia de Abogado		Ítem 11: Se realizó con presencia de Abogado	
	Si	No	Si	No

➤ **INDICADOR: VERIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA PENA.**

- INDICADOR: VERIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA PENA.

Ítem 12: ¿Se realizaron diligencias que acreditan circunstancias agravantes? SI NO

Ítem 16: ¿Se realizaron diligencias que acreditan circunstancias atenuantes? SI NO

Ítem 13: De ser "NO" ¿Debió realizarse? _____

Ítem 17: De ser "NO" ¿Debió realizarse? _____

Ítem 14: Tipo de agravante:	Ítem 15: Tipo de diligencia realizada o que debió realizarse de acuerdo a los hechos:
Art. 46, 2 Lit. a) del CP	
Art. 46, 2 Lit. b) del CP	
Art. 46, 2 Lit. c) del CP	
Art. 46, 2 Lit. d) del CP	
Art. 46, 2 Lit. e) del CP	
Art. 46, 2 Lit. f) del CP	
Art. 46, 2 Lit. g) del CP	
Art. 46, 2 Lit. h) del CP	

Ítem 18: Tipo de atenuante (Art. 46 num.1 del CP)	Ítem 19: Tipo de diligencia realizada o que debió realizarse
Carencia de antecedentes penales.	
Obrar por móviles nobles o altruistas.	
Obrar en estado de emoción o temor excusables.	
Influencia de circunstancias personales o familiares en la	

Art. 46, 2 Lit. j) del CP			ejecución de la conducta punible		
Art. 46, 2 Lit. j) del CP					
Art. 46, 2 Lit. k) del CP					
Art. 46, 2 Lit. l) del CP			Procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.		
Art. 46, 2 Lit. m) del CP					
Art. 46, 2 Lit. n) del CP			Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.		
Agravante prevista de forma específica en el delito imputado.					
Reincidencia			Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible para admitir su responsabilidad.		
Habitualidad			La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible		

➤ **INDICADOR: VERIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD.**

	SI	NO
Ítem 1: ¿Alegó la defensa técnica la existencia de una eximente de responsabilidad penal?		
Ítem 2: ¿Debió realizar el Fiscal alguna diligencia para verificar la existencia de eximentes de responsabilidad penal?		

En caso de ser "SI" especificar tipo de eximente:

Ítem 1: Tipo de eximente (Art. 20 del Código Penal)	Ítem 2: Tipo de diligencia que debió realizarse.

Literal i del inciso 24° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

³ Tipo de confesión según el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CJ-116, fundamento 8-B, segundo párrafo.

ANEXO N° 02

**INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE DEPENDIENTE: INCOACI3N DEL PROCESO INMEDIATO
(ESTUDIO DEL REQUERIMIENTO DE INCOACI3N DE PROCESO INMEDIATO Y DEL ACTA DE AUDIENCIA 3NICA DE INCOACI3N
DE PROCESO INMEDIATO)**

- Datos de identificaci3n del Expediente:

N° de Expediente:		Año:		Juzgado de Investigaci3n Preparatoria, Flagrancia OAF y CEED de Chachapoyas				
N° de Caso Fiscal:		Dependencia:		Despacho Fiscal:	1ero	2do	3er	4to

Fecha de ingreso de requerimiento de Proceso Inmediato:		Tipificaci3n :	
Narraci3n sucinta de los hechos:			
		Pena Abstracta:	
		Sistema de Tercios:	

➤ **INDICADOR: CALIFICACI3N DEL FISCAL SOBRE SUPUESTO DE APLICACI3N DEL PROCESO INMEDIATO.** (Art. 446° del NCPP modificado por el D. Leg 1194)

Ítem 1: Supuesto que se aplica:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en cualquiera de los supuestos del artículo 259°. |
| <input type="checkbox"/> | b) El imputado ha confesado la comisi3n del delito, en los t3rminos del artículo 160°. |
| <input type="checkbox"/> | c) Los elementos de convicci3n acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. |
| <input type="checkbox"/> | d) Omisi3n de asistencia familiar. |
| <input type="checkbox"/> | e) Conducci3n en estado de ebriedad o drogadicci3n |

Respecto a la Flagrancia delictiva	
ítem 2: Tipo de flagrancia (Art. 259 del NCPP):	ítem 3: Tiempo de detenci3n ²
Flagrancia en sentido estricto (inc. 1 y 2 del Art. 259 del NCPP).	
Cuasi flagrancia (inc.3 del Art. 259 del NCPP).	
Flagrancia presunta (inc. 4 del Art. 259 del NCPP).	

Respecto a la Confesi3n			
ítem 4: Tipo de confesi3n brindada ³ :	Confesi3n pura		Confesi3n calificada
ítem 5: Control del valor de la confesi3n por el Fiscal (Art. 160 del NCPP)	Se encuentra corroborada por otros elementos de convicci3n.		
	Fue prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas.		
	Fue prestada ante juez o Fiscal en presencia de su abogado.		
	Fue prestada ante juez o Fiscal en presencia de su abogado.		

Respecto al delito de OAF y CEED		
ítem 6: Toma de declaraci3n del imputado	SI	NO
Momento de la declaraci3n		

➤ **INDICADOR: MEDIDA COERCITIVA SOLICITADA**

¹ Tipos de flagrancia reconocidos por la doctrina procesalista, seg3n el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, fundamento 8-A, Tercer p3rrafo.

² Atendiendo a la limitaci3n temporal de la presente investigaci3n (2015-2016) No se tiene en cuenta la modificatoria introducida por la Ley N° 30558, Ley de Reforma del Literal f del inciso 24° del artículo 2° de la Constituci3n Pol3tica del Per3.

³ Tipo de confesi3n seg3n el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116, fundamento 8-B, segundo p3rrafo.

Ítem 6: ¿El Fiscal solicitó medidas coercitivas reales?	SI	NO	Tipo de medida solicitada	Momento de solicitud

Ítem 7: ¿El Fiscal solicitó medidas coercitivas personales?	SI	NO	Tipo de medida solicitada	Momento de solicitud
Ítem 8: Resolución sobre medida coercitiva personal	Fundada			Apelación: SI
	Infundada			

➤ **INDICADOR: CONTROL DE LOS SUPUESTOS DE PROCESO INMEDIATO.**

Especificar a continuación si el Fiscal Penal fundamenta los siguientes aspectos durante la audiencia única:

	SI	NO	Refutación de la defensa técnica
Ítem 9: Fiscal Penal sustenta el supuesto de requerimiento de proceso inmediato (especifica supuesto de aplicación/ tipo de flagrancia delictiva).			
Ítem 10: Fiscal Penal fundamenta existencia de inmediatez temporal (en caso de flagrancia delictiva).			
Ítem 11: Fiscal Penal fundamenta existencia de inmediatez personal (en caso de flagrancia delictiva).			
Ítem 12: Fiscal Penal fundamenta la validez probatoria de la confesión.			
Ítem 13: Fiscal Penal fundamenta la existencia de evidencia delictiva.			
Ítem 14: Fiscal Penal fundamenta sobre ausencia de complejidad (conforme al núm. 3 Art. 342° del NCPP)			

➤ **INDICADOR: PROCEDENCIA DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO.**

Ítem 15:	Ítem 16: Pena impuesta	Ítem 17: Reparación civil
Procedente requerimiento		
Improcedente requerimiento		
Sobreseimiento		
Desistimiento Fiscal		
Aprobación de Acuerdo de Terminación Anticipada		

Principales fundamentos:

➤ **INDICADOR: APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS P/O Y A/R.**

Ítem 18: Aprobación de Principio de Oportunidad	Ítem 20: Supuesto de aplicación (Art. 2 num.6 del NCPP):	Ítem 21: Reparación civil:
Ítem 19: Aprobación de Acuerdo Reparatorio	Supuesto de aplicación (Art. 2 num.6 del NCPP):	Reparación civil:

➤ **INDICADOR: APELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

Ítem 22: ¿Las partes apelaron la resolución que resuelve la procedencia del proceso inmediato?

SI NO

Resolución Apelada/Fundamento del apelante	Ítem 23: Decisión de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas:
	Principales Fundamentos de la Sala

ANEXO N° 03



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDAD
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ENCUESTA

Fecha: ____ / ____ / ____

Instrucciones: Se le pide que responda las siguientes preguntas con total veracidad, teniendo en cuenta la función que usted desempeña dentro del proceso penal; ya que el presente instrumento tiene como finalidad obtener datos objetivos, que permitan alcanzar los fines de la investigación.

Marque con una aspa o check (X √) la respuesta o respuestas que considere correcta.

Actualmente ¿Qué rol desempeña usted dentro del Proceso Penal?:

Fiscal Penal () Abogado defensor Público () Abogado de la defensa libre ()

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

1. Considera Ud. que el tiempo con el que cuenta el Fiscal Penal para llevar a cabo su investigación en los delitos de flagrancia delictiva, es suficiente para reunir adecuadamente los elementos de cargo y descargo que le permitan decidir sobre el requerimiento de incoación del Proceso Inmediato.

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- Depende del tipo de flagrancia
- Sí, porque no es necesario reunir elementos de descargo
- No sabe

2. Considera Ud. que en la investigación de procesos inmediatos, los Fiscales penales brindan pleno acceso de la información a la defensa técnica del imputado.

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- A veces no lo hacen por estrategia de investigación
- Sí, pero los plazos dificultan el pleno acceso a la información

3. Durante las diligencias preliminares de los hechos que se encuadran en los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194, ¿Los Fiscales Penales orientan su actuación en función a una estrategia o plan estratégico, establecido con anterioridad?

- Definitivamente si
- A veces si
- Definitivamente no

4. Después de la comunicación de la PNP, en los casos de flagrancia ¿Los Fiscales realizan un control efectivo de la detención policial?

- Definitivamente si
- Definitivamente no
- El control se realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato

5. Como director de la investigación ¿Los Fiscales Penales, ejercen un control adecuado sobre las diligencias realizadas por la PNP en los casos de flagrancia delictiva?

- Definitivamente si
- A veces
- Definitivamente no
- El control se realiza en audiencia única de incoación de proceso inmediato

7. ¿Cuál (es) de las siguientes circunstancias atenuantes de la pena verifica el Fiscal Penal de forma necesaria, antes de la presentación del requerimiento de incoación del proceso inmediato?

- La carencia de antecedentes penales.
- El obrar por móviles nobles o altruistas.
- El obrar en estado de emoción o de temor excusables.
- La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
- Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.
- Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.
- Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.
- La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

8. Considera Ud. que ante la confesión del imputado durante las diligencias preliminares, el Fiscal Penal realiza la debida corroboración de la misma con otros elementos de convicción.

- Definitivamente si
- A veces si
- Definitivamente no

9. Considera Ud. que los Fiscales Penales actúan objetivamente durante la investigación de hechos que se encuadran dentro de los supuestos de aplicación del proceso inmediato.

- Definitivamente si
- A veces
- Definitivamente no

10. De ser negativa su respuesta, señale a continuación el factor o factores que a su criterio determinan esta situación:

- La alta Probabilidad de ganar el caso
- El deber de incoar el proceso inmediato bajo responsabilidad
- La evidencia delictiva hace innecesaria la reunión de elementos de descargo
- Otros.....

11. A su criterio ¿quién se encarga de realizar el control de la objetividad del Fiscal Penal en los procesos inmediatos? y ¿En qué momento?

.....
.....
.....

II. SOBRE LA INCOACIÓN DE PROCESOS INMEDIATOS

12. Considera Ud. que los Fiscales Penales, realizan un control oportuno y exhaustivo de la simplicidad o ausencia de complejidad del caso concreto, antes de incoar el Proceso Inmediato.

- Definitivamente si
- A veces
- Definitivamente no

13. Considera Ud. que los Fiscales Penales, realizan un control oportuno y exhaustivo de la evidencia delictiva en el caso concreto, antes de incoar el Proceso Inmediato.

- Definitivamente si
- A veces
- Definitivamente no

14. Considera Ud. que los mecanismos de salidas alternativas y de simplificación procesal (Terminación anticipada), se están aplicando adecuadamente dentro de los Procesos Inmediatos?

- Definitivamente si
- A veces
- Definitivamente no ¿Por qué?.....

15. Considera Ud. que los Jueces realizan un control eficaz sobre los supuestos de aplicación del proceso inmediato en la audiencia única de incoación.

- Definitivamente si
- A veces si
- Definitivamente no ¿Por qué?.....

ANEXO N° 04



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDAD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Chachapoyas, 28 de febrero de 2018



Señor:
JULIO CÉSAR ZUMAETA HERNÁNDEZ
Director Distrital de Amazonas
Ciudad.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad y aprovechando la oportunidad para manifestarle mi admiración a su intelecto, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.**

Estando a su condición de profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior, y su conocimiento en materia de investigación, cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- iii) Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.
- iv) Instrumentos de investigación: **Guía de análisis documental** para el estudio de Carpetas Fiscales, Requerimientos de Procesos Inmediatos y Actas de Audiencia Única de Procesos Inmediatos; **encuesta y entrevista** para el análisis de contenido, la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Bachiller: Mariucita Eldad Yalta Rojas
DNI: 70036252

V° B° Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
**Directora (E) de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas**

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis
- Guía de análisis de documentos, Encuesta.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Chachapoyas, 28 de febrero de 2018

Señor:

Mg. EVER SALOMÉ LÁZARO BAZÁN

Ciudad.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad y aprovechando la oportunidad para manifestarle mi admiración a su intelecto, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.**

Estando a su condición de Docente de la UNTRM, experiencia en educación superior y a su conocimiento en materia de Metodología de la Investigación Científica, cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- i) Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.
- ii) Instrumentos de investigación: **Guía de análisis documental** para el estudio de Carpetas Fiscales, Requerimientos de Procesos Inmediatos y Actas de Audiencia Única de Procesos Inmediatos; **encuesta y entrevista** para el análisis de contenido, la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Bachiller: Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI: 70036252

V° B° Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
**Directora (E) de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas**

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis
- Guía de análisis de documentos, Encuesta.

Recibido
28-02-18
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Chachapoyas, 28 de febrero de 2018

Señor:

.. José Luis Rodríguez Medina ..
.. Especialista Judicial de la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas.
.. Ciudad.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad y aprovechando la oportunidad para manifestarle mi admiración a su intelecto, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en **perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.**

Estando a su condición de profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior y su conocimiento en materia de investigación, cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- ix) Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.
- x) Instrumentos de investigación: **Guía de análisis documental** para el estudio de Carpetas Fiscales, Requerimientos de Procesos Inmediatos y Actas de Audiencia Única de Procesos Inmediatos; y **encuesta** para el análisis de contenido, la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Bachiller: Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI: 70036252

V° B° Mg° Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
**Directora (E) de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas**

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis
- Guía de análisis de documentos, Encuesta.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Chachapoyas, 28 de febrero de 2018

Señor:
Dr. Marco Antonio Regalado Vásquez
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - F., O.A.P. y C.F.E.D
Ciudad.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad.

En mi condición de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad y aprovechando la oportunidad para manifestarle mi admiración a su intelecto, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, en **perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.**

Estando a su condición de profesional en Derecho, experiencia docente en educación superior y su conocimiento en materia de investigación, cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- ix) Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.
- x) Instrumentos de investigación: **Guía de análisis documental** para el estudio de Carpetas Fiscales, Requerimientos de Procesos Inmediatos y Actas de Audiencia Única de Procesos Inmediatos; y **encuesta** para el análisis de contenido, la validación y confiabilidad de los ítems que mensurarán la OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DELICTIVA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016.

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patento desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Bachiller: Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI: 70036252

Vº Bº Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Directora (E) de la Escuela Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis
- Guía de análisis de documentos, Encuesta.

MARCO ANTONIO REGALADO VASQUEZ
Juez(T)
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

14.03.18

ANEXO N° 05

CUADRO DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS N° 01

ITEMS		ESCALA DE MENSURACION				
VARIABLE INDEPENDIENTE: OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR						
INDICADOR: Asistencia de un abogado desde las primeras diligencias						
01	Evaluar el ítem 01	E	B	A	D	MD
02	Evaluar el ítem 02	E	B	A	D	MD
03	Evaluar el ítem 03	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Acceso de la defensa técnica a la información						
04	Evaluar el ítem 04	E	B	A	D	MD
05	Evaluar el ítem 05	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Actuación de diligencias solicitadas por la defensa						
06	Evaluar el ítem 06	E	B	A	D	MD
07	Evaluar el ítem 07	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Aplicación de salidas alternativas a nivel Fiscal (extra proceso)						
08	Evaluar el ítem 08	E	B	A	D	MD
09	Evaluar el ítem 09	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Elementos que comprueban los hechos						
10	Evaluar el ítem 10	E	B	A	D	MD
11	Evaluar el ítem 11	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Verificación de circunstancias agravantes de la pena						
12	Evaluar el ítem 12	E	B	A	D	MD
13	Evaluar el ítem 13	E	B	A	D	MD
14	Evaluar el ítem 14	E	B	A	D	MD
15	Evaluar el ítem 15	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Verificación de circunstancias atenuantes de la pena						
16	Evaluar el ítem 16	E	B	A	D	MD
17	Evaluar el ítem 17	E	B	A	D	MD
18	Evaluar el ítem 18	E	B	A	D	MD
19	Evaluar el ítem 19	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Verificación de circunstancias eximentes de la responsabilidad						
20	Evaluar el ítem 20	E	B	A	D	MD
21	Evaluar el ítem 21	E	B	A	D	MD
22	Evaluar el ítem 22	E	B	A	D	MD
23	Evaluar el ítem 23	E	B	A	D	MD

DONDE

E	EXCELENTE
B	BUENO
A	ACEPTABLE
D	DEFICIENTE
MD	MUY BUENO

CUADRO DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS N° 02

ITEMS		ESCALA DE MENSURACION				
VARIABLE DEPENDIENTE: INCOACION DE PROCESO INMEDIATO						
INDICADOR: Calificación del Fiscal sobre supuesto de aplicación del proceso inmediato						
01	Evaluar el ítem 01	E	B	A	D	MD
02	Evaluar el ítem 02	E	B	A	D	MD
03	Evaluar el ítem 03	E	B	A	D	MD
04	Evaluar el ítem 04	E	B	A	D	MD
05	Evaluar el ítem 05	E	B	A	D	MD
06	Evaluar el ítem 06	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Medida coercitiva solicitada						
07	Evaluar el ítem 07	E	B	A	D	MD
08	Evaluar el ítem 08	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Control de los supuestos de proceso inmediato						
09	Evaluar el ítem 09	E	B	A	D	MD
10	Evaluar el ítem 10	E	B	A	D	MD
11	Evaluar el ítem 11	E	B	A	D	MD
12	Evaluar el ítem 12	E	B	A	D	MD
13	Evaluar el ítem 13	E	B	A	D	MD
14	Evaluar el ítem 14	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Procedencia del Requerimiento de Proceso Inmediato						
15	Evaluar el ítem 15	E	B	A	D	MD
16	Evaluar el ítem 16	E	B	A	D	MD
17	Evaluar el ítem 17	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Aplicación de salidas alternativas P/O y A/R						
18	Evaluar el ítem 18	E	B	A	D	MD
19	Evaluar el ítem 19	E	B	A	D	MD
20	Evaluar el ítem 20	E	B	A	D	MD
21	Evaluar el ítem 21	E	B	A	D	MD
INDICADOR: Apelación de resolución de primera instancia						
22	Evaluar el ítem 22	E	B	A	D	MD
23	Evaluar el ítem 23	E	B	A	D	MD

DONDE

E	EXCELENTE
B	BUENO
A	ACEPTABLE
D	DEFICIENTE
MD	MUY BUENO

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
“OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA INCOACIÓN DE PROCESOS INMEDIATOS
ANTE EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE CHACHAPOYAS, 2015-2016”.**

Nombres y Apellidos del experto:.....
 Cargo que desempeña:.....
 Institución en la que trabaja el experto:.....
 Autores del instrumento: Bach. Manuelita Eldad Yalta Rojas.

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE					DEFICIENTE					ACEPTABLE					BUENA					EXELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																									
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables observancia del principio de objetividad en la investigación preliminar y la incoación de procesos inmediatos; sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																									
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																									
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables observancia del principio de objetividad en la investigación preliminar y la incoación de procesos inmediatos; dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																									
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																									
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la observancia del principio de objetividad en la investigación preliminar y la incoación de procesos inmediatos.																									

ANEXO N° 07



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SUMILLA: SOLICITA ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

SEÑOR:
LIC. ALAIN SANTIAGO GUEVARA CRUZ
ADMINISTRADOR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
Ciudad.-

Manuelita Eldad Yalta Rojas, identificada con DNI N° 70036252 egresada de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que con fines académicos, para la fundamentación del Proyecto de Investigación Jurídica que vengo realizando para la obtención de mi título profesional, en el que se realizará un estudio de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 – que regula el proceso inmediato- en la Provincia de Chachapoyas;

Y en amparo de la Ley N° Ley N° 27806, Ley de Acceso a la Información pública que en su artículo 7° prescribe : "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

SOLICITO respetuosamente, que vuestra prestigiosa institución, me brinde la siguiente información:

- Reporte de Procesos Inmediatos ingresados al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria-Flagrancia Delictiva, OAF Y CEE en los años 2015 y 2016 (con indicación del número de procesos, número de expediente, tipo de delito; y estado del proceso)

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerle de manifiesto nuestro respeto y consideración.

Chachapoyas, 18 de julio del 2017

Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI: 70036252

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Chachapoyas, 23 de noviembre de 2017

SUMILLA: Solicito copia de audios con fines académicos.

SEÑORA:

Dra. Jenny Cabañas Meléndez

ADMINISTRADORA DEL MÓDULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS

Ciudad.-

Manuelita Eldad Yalta Rojas, identificada con DNI N° 70036252, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que, a la fecha me encuentro realizando un trabajo de investigación (tesis) para la obtención del título profesional de abogado, la misma que tiene como referente el estudio de los **PROCESOS INMEDIATOS** tramitados ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas en los años 2015 y 2016; para cuyo fin se ha seleccionado una muestra de 50 procesos a partir de la información proporcionada oportunamente por vuestro despacho. Por lo que SOLICITO respetuosamente, en atención al derecho de acceso a la información Pública, se me proporcione copia de los **AUDIOS DE AUDIENCIA UNICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** de los siguientes procesos, los mismos que se encuentran en estado de **Ejecución**, a efectos de consolidar la información necesario para la continuación de la referida investigación.

N° de Expediente	Delito
• 561-2015-0-0101-JR-PE-01	Hurto agravado
• 590-2015-0-0101-JR-PE-01	Hurto agravado
• 594-2015-0-0101-JR-PE-01	OAF
• 616-2015-0-0101-JR-PE-01	CEED
• 632-2015-0-0101-JR-PE-01	Cohecho
• 633-2015-0-0101-JR-PE-01	Lesiones leves
• 634-2015-0-0101-JR-PE-01	Microcomercialización de drogas
• 551-2015-0-0101-JR-PE-01	Falsificación de documentos
• 596-2015-0-0101-JR-PE-01	OAF
• 612-2015-0-0101-JR-PE-01	CEED
• 625-2015-0-0101-JR-PE-01	OAF
• 626-2015-0-0101-JR-PE-01	OAF

- 068-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 070-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 090-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 106-2016-0-0101-JR-PE-01 Usurpación de funciones ✓
- 107-2016-0-0101-JR-PE-01 Usurpación de funciones ✓
- 124-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 131-2016-0-0101-JR-PE-01 Fuga en accidente de tránsito ✓
- 133-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 223-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 247-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 327-2016-0-0101-JR-PE-01 Estafa genérica ✓
- 331-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 332-2016-0-0101-JR-PE-01 Homicidio culposo ✓
- 353-2016-0-0101-JR-PE-01 CEED ✓
- 014-2016-0-0101-JR-PE-01 CEED ✓
- 021-2016-0-0101-JR-PE-01 Microcomercialización de drogas ✓
- 022-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto agravado ✓
- 024-2016-0-0101-JR-PE-01 CEED ✓
- 102-2016-0-0101-JR-PE-01 Tenencia ilegal de armas ✓
- 221-2016-0-0101-JR-PE-01 Tenencia de armas químicas ✓
- 240-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 312-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 317-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 354-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 422-2016-0-0101-JR-PE-01 CEED ✓
- 436-2016-0-0101-JR-PE-01 Apropiación ilícita ✓
- 439-2016-0-0101-JR-PE-01 Hurto simple ✓
- 459-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 460-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 474-2016-0-0101-JR-PE-01 CEED ✓
- 488-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓
- 508-2016-0-0101-JR-PE-01 OAF ✓

Agradeciendo su atención aprovecho la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.-


 Manuelita Eldad Yalta Rojas
 DNI N° 70036252

ANEXO N° 08

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

**SOLICITA: INFORMACIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA**

Señor:

Dr. SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas

Ciudad.-



La que suscribe, Manuelita Eldad Yalta Rojas, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, identificada con DNI N° 70036252, domiciliada en Jr. La Merced N° 1087-Chachapoyas, teléfono N° 964556988, e-mail: meyr_1292@hotmail.com; ante Usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

Que a la fecha, me encuentro desarrollando un trabajo de investigación científica (tesis) para la obtención del título profesional de Abogada, el mismo que tiene por objeto estudiar lo concerniente a la actuación de los Fiscales Penales durante las diligencias preliminares en el **Proceso Inmediato** regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, donde se ha tomado una muestra de 30 expedientes. Y siendo necesario contar con información que se encuentra en el acervo documentario de vuestra prestigiosa institución; SOLICITO que, en amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su digno despacho tenga a bien autorizar la expedición en **copia simple**, de las Carpetas Fiscales (en su integridad) correspondiente a los casos que se detallan en el cuadro que anexo a la presente, cabe precisar que los casos fiscales seleccionados fueron incoados como procesos inmediatos ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas en los años 2015 y 2016, encontrándose en la actualidad en estado de **archivados**.

Sin otro particular, agradezco su atención, esperando que mi petición pueda ser atendida.

Adjunto:

- Copia de DNI
- Cuadro Anexo

Chachapoyas, 06 de febrero de 2018

Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI N° 70036252

SUMILLA: Presento boucher por concepto de pago de información pública solicitada.

SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AMAZONAS
Ciudad:

Referencia: Oficio N° 1338-2018-MP-PJFS-AMAZONAS



Manuelita Eldad Yalta Rojas, identificada con DNI N° 70036252, con domicilio en el Jr. La Merced N° 1087, ante Ud. con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que, habiendo tomado conocimiento por medio del oficio de la referencia el monto a pagar para la entrega de la información pública solicitada oportunamente por mi personas a vuestra institución, cumpla con presentar el **Comprobante de pago** emitido en el Banco de la Nación por el monto de **45.00 nuevos soles**, SOLICITANDO, se haga entrega, de las copias simples de las carpetas Fiscales (05) descritas en el oficio de la referencia, a la persona de Lourdes Amparo Rojas Mori, identificada con DNI 3347830, toda vez que me resulta imposible recoger personalmente la información solicitada, ya que laboro fuera de la ciudad de Chachapoyas e. Asimismo REITERO mi REQUERIMIENTO de la búsqueda y entrega de la Carpetas Fiscales restantes, especificadas en las Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mis muestras de estima y admiración personal, esperando que mi solicitud sea atendida a la brevedad posible, por estar de acuerdo a ley.

Adjunto: Boucher de pago por concepto de 45.00 nuevos soles.

Chachapoyas, 21 de Agosto del 2018

Atentamente


Manuelita Eldad Yalta Rojas
DNI N° : 70036252